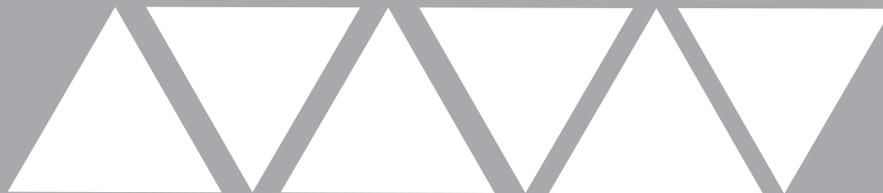


IMPUNIDAD SIN FIN



*Informe de derechos
humanos de lesbianas,
gay, bisexuales y personas
trans en Colombia
2010 - 2011*

IMPUNIDAD SIN FIN



*Informe de derechos
humanos de lesbianas,
gay, bisexuales y personas
trans en Colombia
2010 - 2011*

ISBN: 978-958-99834-2-3

Todos los derechos reservados.
Este documento o fragmentos
de él pueden ser reproducidos
citando la fuente.

IMPUNIDAD SIN FIN.
INFORME DE DERECHOS
HUMANOS DE LESBIANAS, GAY,
BISEXUALES Y PERSONAS TRANS
EN COLOMBIA 2010 - 2011

© COLOMBIA DIVERSA

Bogotá, 2013

Es una organización no
gubernamental que trabaja
por los derechos humanos
de lesbianas, gay, bisexuales
y personas transgeneristas
(LGBT) en Colombia.

www.colombiadiversa.org

Coordinación general:
MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO.
Directora ejecutiva

Investigación y textos:
CATALINA LLERAS CRUZ: La
justicia es ciega ante la evidencia
de crímenes por prejuicio.

*MAURICIO ALBARRACÍN
CABALLERO y VIVIANA
BOHÓRQUEZ MONSALVE:*
Orden sin libertad: abusos
policiales contra lesbianas, gay,
bisexuales y personas trans.

Estudiantes y pasantes
colaboradores:
*ADRIANA NUÑEZ RODRÍGUEZ,
ANGELA ROJAS, DANIEL GÓMEZ
MAZO, JENNIFER TORRES,
KRISTENTHOMPSON
y MAURICIO REYES*

Corrección de estilo:
CLAUDIA CADENA

Diagramación:
www.ivanonatra.com

Impresión:
ON LINE VISIÓN GRÁFICA



Astraea LESBIAN FOUNDATION FOR JUSTICE
Funding Change and Strengthening Communities Around the World



diakonia

GENTE QUE CAMBIA EL MUNDO



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



COLOMBIA DIVERSA

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo Americano y el gobierno de Estados Unidos, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), de Diakonia, y ASTRAEA.t

Los contenidos de este Informe son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID ni del gobierno de los Estados Unidos, ni de las demás organizaciones o entidades que apoyan esta publicación.

Índice

6	Presentación
7	I. La Justicia es ciega ante la evidencia de crímenes por prejuicio. Catalina Lleras
37	Anexo metodológico
42	II. Orden sin libertad: abusos policiales contra lesbianas, gay, bisexuales y personas trans Mauricio Albarracín Caballero Viviana Bohórquez Monsalve
75	Anexo 1
76	Bibliografía

Presentación

Dando continuidad a la labor emprendida hace ocho años, COLOMBIA DIVERSA ofrece un panorama actualizado del grado de respeto y garantía de los derechos humanos de lesbianas, hombres gay, bisexuales y personas trans en el país. Este informe, en su edición 2010-2011, expone las principales conclusiones de una investigación que se concentró en documentar, describir y analizar dos de las violaciones a los derechos humanos más comunes y con mayor impacto entre la población LGBT colombiana: los homicidios cometidos por odio o prejuicio y el abuso policial.

El Informe de este año presenta, en primer lugar, un riguroso estudio cualitativo sobre los homicidios cometidos por odio o prejuicio y las prácticas y prejuicios judiciales locales que fomentan la impunidad de estos crímenes. Un segundo capítulo se concentra en el fenómeno del abuso policial, y hace además un examen juicioso sobre el diseño, la implementación y la evaluación de las estrategias emprendidas formalmente por la Policial Nacional para reducir este tipo de violaciones a los derechos humanos.

A partir de la evidencia recopilada durante más de un año de trabajo, COLOMBIA DIVERSA identificó rasgos característicos de ambos procesos de victimización en el país, sus contextos y las dinámicas sociales en que suelen insertarse, así como los obstáculos visibles en el acceso efectivo a la justicia interna. Fruto de este ejercicio, el Informe de derechos humanos 2010-2011 recoge una serie de recomendaciones puntuales para mejorar la respuesta estatal frente a las violaciones de derechos humanos, y en particular aquellas que afectan a personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

I. La Justicia es ciega ante la evidencia de crímenes por prejuicio

Catalina Lleras

Introducción

Aunque la Constitución, la Corte Constitucional y diversos instrumentos y organismos internacionales de protección de los derechos humanos prohíben la discriminación –directa o indirecta– de personas o grupos que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, la discriminación en razón de la orientación sexual o de la identidad de género –real o percibida– en Colombia sigue siendo una realidad. Así lo comprueba el registro de los hechos de violencia cometidos entre los años 2010 y 2011 contra lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, y la consiguiente vulneración de su derecho a la vida, a la integridad personal y al acceso a la justicia.

Si bien COLOMBIA DIVERSA no puede sostener que el móvil de estos casos de violencia contra personas LGBT haya sido la discriminación, no son pocos los pronunciamientos, informes y hechos que evidencian la existencia de un contexto social y cultural poco respetuoso de la diversidad sexual, lo que exige del Estado el que asuma y cumpla con su deber de respetar y garantizar los derechos de esta población.

El Estado colombiano ha adquirido obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ahora, y en este sentido, deben ser tenidas en cuenta. Por una parte, la obligación internacional de respeto de los derechos humanos¹, que impone a los Estados el deber de tomar las medidas necesarias para garantizar que sus propios agentes no desconozcan o violen los derechos y las libertades de las personas, y que por ende su autoridad se desarrolle en función del cumplimiento del propósito para el que están establecidas: la efectiva, adecuada y oportuna protección de los derechos de las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta así esta obligación²:

La primera obligación asumida por los Estados Partes [...] es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. [...] la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

La obligación internacional de garantizar los derechos humanos³ impone un conjunto de obligaciones positivas a los Estados, de tal manera que garanticen la efectividad o realidad material del ejercicio libre y pleno de los derechos y libertades reconocido a todas las personas.

¹ La obligación de respeto de los derechos humanos en cabeza de los Estados está consagrada en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los siguientes términos: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (subrayado fuera del texto).

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, 29 de julio de 1988 y Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986.

³ La obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos se encuentra consagrada también en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (subrayado fuera del texto).

De esta obligación hacen parte: el deber de investigar las violaciones, independientemente de quién haya sido el autor de la violación; el deber de prevenir las violaciones mediante la no impunidad o la superación de la impunidad⁴; y el tratamiento apropiado de las violaciones, de modo que merezcan reproche jurídico cuando tengan lugar.

La indiferencia, el desinterés, la negligencia deliberada y la consecuente ineficacia de los mecanismos internos de protección pueden dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado en las violaciones, al margen de quién haya sido el autor de las mismas. En este sentido, la Corte Interamericana estableció⁵:

[...] los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone:

Tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención [...].

Señala esa Corte, también, que⁶:

El Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre e impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

En materia de discriminación, la Corte Interamericana señala que no es aceptable la diferenciación en el trato en razón de la orientación sexual o la identidad de género. Así, en una de sus sentencias estableció:

[...] la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión práctica del derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

Un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual. Ello violaría el artículo 1.1 de la Convención Americana. El instrumento interamericano proscribire la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual, la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional colombiana estableció además que en los casos de discriminación opera la inversión de la carga de prueba. Así queda estipulado en la sentencia T-314 de 2011:

Para la Sala no es ajeno que en muchas ocasiones los actos discriminatorios son de difícil o compleja prueba. En virtud de ello la jurisprudencia ha señalado que en casos de discriminación la carga de la prueba se traslada a la persona que pretende tratar de forma diferenciada a otra y no en quien alega la vulneración del derecho a la igualdad. Lo anterior encuentra sustento en la naturaleza misma del acto sospechoso y en la necesidad de proteger a las personas o colectividades señaladas [...].

No obstante el peso de estos pronunciamientos, los actos y hechos violentos en contra de personas LGBT se siguen presentando en Colombia, y los funcionarios públicos siguen desconociendo la necesidad de contemplar la discriminación como un posible móvil de estos hechos. El factor de discriminación es un referente

.....
⁴ E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005, Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de las definiciones de las que parte, entiende la impunidad como: "la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de las violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas".

⁵ Sentencia Fondo, caso Cantos v. Argentina, 28 de noviembre de 2002.

⁶ Sentencia Fondo, caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, 29 de julio de 1998, párr. 176.

jurídico que vincula a todos los funcionarios en la protección de los derechos y existe un deber acentuado de diligencia frente a la violencia que se ejerce en contra de este grupo de la población. Esta dimensión constitucional y legal del principio de no discriminación exige que la violencia en contra de las personas LGBT sea analizada desde la perspectiva del prejuicio como su patrón determinante.

Un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual.

Si bien en Colombia no existen sistemas de información que registren de manera diferenciada las violaciones que se cometen en contra de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, y por ello no es posible aportar cifras oficiales sobre la dimensión de la discriminación, COLOMBIA DIVERSA cuenta con una base de datos que registra esos hechos violentos y que permite presentar un panorama representativo de la situación de los derechos humanos de este grupo de la población.

Entre los años 2010 y 2011, según el registro periódico de COLOMBIA DIVERSA, las personas LGBT fueron víctimas de desapariciones forzadas, violencia sexual e intrafamiliar, homicidios y amenazas, entre otros: al menos 60 de ellas fueron víctimas de violencia sexual, 167 sufrieron violencia intrafamiliar y seis se suicidaron durante el período, según información de Medicina Legal, y en el año 2011 un hombre gay sufrió desaparición forzada en Yumbo (Valle del Cauca), según la Fiscalía.

Puesto que fue posible acopiar información suficiente sobre amenazas y homicidios contra lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, y por lo tanto los factores de análisis eran más amplios, este capítulo se ocupará del problema en extenso. También tratará en detalle el derecho al acceso a la justicia, en particular en los casos de homicidios, dada su relevancia para la garantía real y efectiva de los derechos de la población LGBT.

A continuación se presenta un panorama sobre la inexistencia de sistemas de información que den cuenta de las violaciones de las que han sido víctimas las personas LGBT; se analizan las amenazas con panfletos en contra de éstas y los homicidios entre los años 2010 y 2011, y por último se presenta la evolución –o involución, si es el caso– del derecho de esta población al acceso a la justicia.

Carencia de sistemas de información encubre crímenes contra personas LGBT

COLOMBIA DIVERSA viene manifestando desde hace varios años su preocupación por la inexistencia de sistemas de información que den cuenta de los hechos violentos de que son objeto las personas LGBT. El que en la actualidad se cuente con mayor información de fuentes oficiales responde no a la existencia efectiva de sistemas de información oficiales que las registren, sino al trabajo de sistematización que han llevado a cabo las organizaciones de derechos humanos LGBT. Para el desarrollo de este informe se habló con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Policía Nacional, fiscalías, defensorías, procuradurías y personerías, y se les preguntó sobre la existencia de sistemas de información que contemplaran de manera diferenciada las violaciones de los derechos de personas LGBT. Las respuestas evidencian su inexistencia.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en respuesta a distintos derechos de petición, aseguró que en el marco del programa conjunto “Estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia de género en Colombia” se determinó:

1. *Incluir el pertenecer a población con orientación sexual diversa como un factor de vulnerabilidad [...].*

Establecer la categoría “Orientación sexual diversa” y sus subcategorías:

- *Lesbianas*
- *Gays*
- *Bisexuales*
- *Transexuales*

- *Transformistas*
- *Transgeneristas*
- *Travestis*
- *Sin información (Aplica para los casos en los que se ha logrado establecer que se pertenece a la población con orientación sexual diversa, pero no se detalla su orientación).*⁷

COLOMBIA DIVERSA viene manifestando desde hace varios años su preocupación por la inexistencia de sistemas de información que den cuenta de los hechos violentos de que son objeto las personas LGBT.

Sin embargo, aclararon que “[...] estas mejoras están en implementación, por lo cual aún no se reflejan en las estadísticas actuales”. En efecto, el listado de datos sobre violaciones en contra de personas LGBT evidencia que si bien Medicina Legal está haciendo un esfuerzo por registrar y reportar hechos relacionados con personas LGBT, luego de identificarlas procede a subdividirlos entre “hombre” y “mujer”, invisibilizando no sólo las violaciones en contra de personas trans, sino dificultando en general el análisis diferenciado de violaciones de las que son víctimas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas. Así, por ejemplo, Medicina Legal reportó el homicidio de un hombre desempleado en la ciudad de Medellín en octubre de 2010. Al contrastar con otras fuentes se pudo establecer que en realidad se trataba de una mujer trans, trabajadora sexual, y que al momento de hacer el levantamiento del cadáver usaba sostenes. Si COLOMBIA DIVERSA no hubiera tenido acceso a otra fuente de información, este crimen habría sido calificado como el homicidio de un hombre gay.

En consecuencia, cuando la única fuente es Medicina Legal, y con el fin de no generar confusión o invisibilizar violaciones diferenciadas de la población, COLOMBIA DIVERSA ha tenido que clasificar esos casos como homicidios cuya orientación sexual e identidad de género están pendientes de determinar.

Estos vacíos son aún más evidentes cuando la fuente es la Policía, defensorías, personerías y procuradurías. Ninguna de estas instituciones cuenta con un sistema unificado de información que registre las violaciones de que son víctimas personas LGBT. Por esta razón, las respuestas que dan muchas veces son contradictorias: en algunos departamentos las autoridades reconocen que no hay sistemas de información, mientras que en otros afirman que sí los hay.

Varias de las procuradurías, por ejemplo, se refirieron al Sistema de Información Misional (SIM), el cual aparentemente “contiene algunas referencias a la preferencia sexual”, como el instrumento mediante el cual registran las violaciones de las que son víctimas las personas LGBT. Sin embargo, no explican cómo operan este mecanismo, ni si contempla variables diferenciadas según la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Caso aparte es la respuesta que da la Procuraduría de Bucaramanga: “en este despacho no se lleva registro de denuncias que separen a dicha población”.⁸

El panorama es todavía más confuso en el caso de las personerías. Cuando se les preguntó si existían variables que permitieran sistematizar la información según el tipo de violaciones contra personas LGBT, algunas de las respuestas fueron:

- Personería de Ibagué: “Como no se registran hechos, no hay variables en los formatos” (10 de abril de 2012).
- Personería de Puerto Carreño. Afirman que cuentan con una base en Excel en la que uno de sus campos hace referencia a “población”, y que allí es posible incluir la variable LGBT (20 de abril de 2012).
- Personería de Pasto: “En los formatos de recepción de quejas se ha implementado el enfoque diferencial, el que facilita identificar plenamente la población objeto de intervención” (16 de abril de 2012).

⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Respuesta a derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA, 28 de marzo de 2012.

⁸ Procuraduría Regional de Bucaramanga, Respuesta a derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA, 25 de abril de 2012.

- Personería de Cartagena: “Si la entidad obtiene información relacionada con las violaciones de las que pueden ser víctimas las personas LGBT, es ingresada mediante el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), [que] surge a partir de la estructura establecida por la Ley 87 de 1993 para el Sistema de Control Interno, el cual se compone por una serie de Subsistemas, Componentes y Elementos de Control” (17 de abril de 2012).
- Personería de Bucaramanga: “Respecto a los formatos de declaración que la personería maneja para reconocimiento de víctimas de las que habla la Ley 1448 de 2011, se maneja una planilla única que exclusivamente varía en sus anexos frente al hecho causal de tal declaración” (11 de abril de 2012).
- Personería de Cúcuta: “No tenemos bases de datos sobre denuncias interpuestas por la población LGBT, solamente se lleva un archivo de declaraciones juramentadas de queja o por amenazas de muerte, en formato Word”.

Es claro que no existe un sistema de información unificado. Cada una de las personerías alude a uno distinto: unas a un sistema de registro que se deriva del Sistema de Control Interno, que nada tiene que ver con el registro de violaciones a derechos humanos; otras mencionan la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas, que se refiere a los formatos de declaración de víctimas en el marco del conflicto armado —no contempla a todas las víctimas—; y otras mencionan bases de datos o archivos creados por algunas personerías, pero sin criterio unificado. La necesidad de crear sistemas de información unificados no responde exclusivamente a la inexistencia de cifras diferenciadas, sino a que deben existir criterios, metodologías y categorías que permitan hacer análisis diferenciados sobre las violaciones de las que son víctimas las personas LGBT.

Una afirmación como la de la Personería de Ibagué, que dice que no existen violaciones contra personas LGBT, y que en consecuencia no es necesario acudir a variables y a sistemas de información, es insostenible. Los reportes periódicos de COLOMBIA DIVERSA demuestran que esas violaciones existen, que los números que dan cuenta de ellas aumentan con el paso de los años, y que además es necesario analizar e identificar si tales hechos delictivos están relacionados con la orientación sexual o identidad de género.

La inexistencia de sistemas unificados de información no sólo invisibiliza las violaciones perpetradas en contra de las personas LGBT, sino que le resta contundencia y, peor aún, consistencia a la información recabada por las autoridades estatales y a sus reportes: como la información no es unívoca, y varía, lo que se genera es una gran confusión.

Pero las repercusiones del vacío profundo de los sistemas de información son aún más graves: tienen que ver con el deber de garantía en cabeza del Estado. Un sistema de información adecuado, completo, detallado y con un enfoque diferenciado contribuye a reconocer la dimensión del problema, al consiguiente diseño y desarrollo de políticas públicas efectivas que hagan frente a la situación de derechos humanos de la población LGBT y a la implementación de las acciones necesarias para proteger y prevenir futuras violaciones. Mientras estos sistemas de información no funcionen como debe ser, el Estado estará incumpliendo con el deber de garantía que le impone el derecho internacional de los derechos humanos.

La inexistencia de sistemas unificados de información no sólo invisibiliza las violaciones perpetradas en contra de las personas LGBT, sino que le resta contundencia

Amenazas con panfletos: personas LGBT como objetivo paramilitar

Desde hace varios años se denuncia la vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal de la población LGBT por las amenazas de las que han sido objeto. Puntualmente, desde el año 2008, se advierte sobre la circulación masiva en varios departamentos del país de panfletos con amenazas de muerte. Esos panfletos, muchas veces anónimos, tenían en algunos casos la firma de grupos paramilitares conocidos como “bandas criminales”. Las mal llamadas “políticas de limpieza social” de los grupos armados ilegales son ampliamente conocidas en el país. Se identifica y señala a personas socialmente marginadas —entre ellas personas

LGBT– como objetivo militar, para luego desterrarlas o eliminarlas de los lugares donde estas bandas criminales ejercen o pretenden ejercer control territorial. La circulación de este tipo de amenazas en contra de un grupo poblacional históricamente discriminado y altamente vulnerable exige una respuesta contundente por parte del Estado como garante de los derechos de esta población.

Entre los años 2010 y 2011, COLOMBIA DIVERSA tuvo conocimiento de la circulación de al menos 17 panfletos amenazantes en diferentes departamentos del país. Así lo ilustra la siguiente tabla:

Tabla 1. Amenazas contra personas LGBT por año

PANFLETOS AMENAZANTES POR DEPARTAMENTO		
DEPARTAMENTO	PANFLETOS 2010	PANFLETOS 2011
Atlántico	2	4
Bolívar	1	0
Cesar	1	0
Córdoba	1	1
Magdalena	2	0
Norte de Santander	1	2
Santander	1	0
Sucre	0	1
TOTAL PANFLETOS	9	8

Fuentes: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías y fiscalías a derechos de petición.

Si bien no se pudo establecer una relación directa entre la circulación de estos panfletos y el aumento del número de homicidios por departamento, es crucial que las autoridades tomen medidas preventivas, pues el ambiente claramente discriminatorio que ese proceder genera pone en riesgo la vida e integridad de las personas LGBT. En muchos casos, por lo demás, las condena al desplazamiento forzado.

En el año 2010, en Barranquilla, circuló un panfleto que amenazaba específicamente a mujeres lesbianas. Si querían conservar sus vidas, se les advertía, debían irse de allí.⁹ En febrero de 2011 se tuvo conocimiento del homicidio de una vendedora ambulante, lesbiana, que según informó la Policía habría tenido una fuerte discusión con otra vendedora ambulante de dulces en el centro de la ciudad. Según informó Caribe Afirmativo, esta última le pedía a la víctima “que abandonara el lugar, porque su condición de mujer ‘lesbiana’ la convertía en una amenaza para el sector”.¹⁰ La circulación de estos panfletos amenazantes, queda claro, no sólo pone en riesgo los derechos a la vida e integridad de las personas –las amenazas pueden llegar a concretarse–, sino que además generan un contexto de discriminación en el que cualquier persona puede llegar a convertirse en agresor. Entre los meses de abril y junio de 2011, circularon dos panfletos amenazantes en el corregimiento La Playa de Barranquilla.¹¹

En abril de 2011 circuló un panfleto amenazante en el municipio de San Onofre, Sucre. Los objetivos mi-

⁹ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2007-2010”, p. 8. Disponible en: <http://www.caribeamfirmativo.com/wp-content/uploads/2010/07/situacion-de-los-derechos-humanos1.pdf>. (última visita: 3 de mayo de 2012).

¹⁰ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”, p.

¹¹ Periódico La Libertad, “De nuevo aparecen panfletos amenazantes en La Playa”, 28 de abril de 2011, página 4-B; Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

litares señalados eran ahora “los homosexuales”. Según el reporte de Caribe Afirmativo, “este hecho generó terror, angustia, y [el] desplazamiento de algunos hombres gay hacia Sincelejo por las amenazas directas que recaen sobre sus vidas, pues años atrás habían recibido un panfleto similar que es citado en éste, alertando que en esta ocasión, los ‘maricas’ debían abandonar el municipio”.¹²

Además de generar contextos discriminatorios y de provocar desplazamientos entre la población LGBT, muchas veces estas amenazas se concretan en homicidios: COLOMBIA DIVERSA, en su informe 2008-2009, denunció que el homicidio de un hombre gay y de una mujer transgenerista en Barranquilla habían hecho realidad las amenazas de un panfleto (COLOMBIA DIVERSA, 2011, p. 30), y en el año 2010 se tuvo noticia del homicidio de al menos tres mujeres transgeneristas en Cúcuta, cuyas muertes estarían relacionadas también con la circulación de estos panfletos.

La situación en Cúcuta, según la información recabada entre los años 2010 y 2011, es particularmente preocupante. Por una parte, comparadas con años anteriores, las cifras reportadas aumentaron: entre los años 2006-2007, COLOMBIA DIVERSA registró el homicidio de una persona LGBT; entre el 2008 y el 2009 la cifra ascendió a cinco casos y del 2010 al 2011 hubo doce homicidios.

Lo más preocupante es la estrecha relación entre tres de los homicidios del 2010, y el panfleto que circuló en Cúcuta ese mismo año. Como lo reportó la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander¹³, el panfleto estaba dirigido en contra de personas trans que ejercían la prostitución en una zona de parada de la ciudad de Cúcuta. Tres de las mujeres trans que ejercían la prostitución en ese punto de parada fueron asesinadas. Este hecho coincide con el patrón ya identificado en los casos de homicidios de personas trans (en acápite posteriores se analiza esto en detalle). En marzo de 2011, un nuevo panfleto que circuló en Cúcuta advertía a las mujeres trans que ejercían la prostitución en el mismo punto de parada, que debían irse de allí o serían asesinadas, así como cualquier otra persona que se relacionara con ellas. El panfleto decía, textualmente:

“HACEMOS ESTE COMUNICADO A TODOS LOS TRAVESTIS HIJUEPUTAS Y ASUS (SIC) CACORROS Y ALCAHUETAS DE ESOS HP

ESTE ES UN COMUNICADO PARA TODOS LOS HIJUPUTAS, TRAVESTIS, CACORROS, DROGADICTOS, CALLEJEROS, QUE SE ESTÁN INSTALANDO EN EL SCEPTOR(SIC) DE LA CALLE 7AV 3 Y A CELADORES QUE NO QUEREMOS VER MAS EN ESTA ZONA.

NADA DE PARCHES DE JOVENES NI LESVIANAS (SIC) FUERA DE LOS NEGOCIOS PORQUE VAMOS A PASAR EN ESTOS DIAS HACER (SIC) LIMPIEZA.

SE LES INFORMA A LOS NEGOCIOS QUE NO LES VENDA NADA A ESTAS PERSONAS NI LOS DEJE SENTAR ALAS (SIC) AFUERA (SIC) DE SU NEGOCIO PARA NO TENER QUE PERJUDICARLOS CUANDO FUCILEMOS (SIC) A ESTOS HIJUEPUTAS LA SEÑORA DE LOS PERROS SE TENDRÁ QUE IR POR SER COMPLICE DE LOS HIJUPUTAS Y CORRERA LOS MISMOS DESTINOS (SIC).

Y LOS NEGOCIOS DE CAFÉ JACK Y CROMOS. MAS ORDEN A LAS AFUERA (SIC) DE SU NEGOCIO”

Una mujer trans que ejercía la prostitución en el lugar puso en conocimiento de la Fiscalía y de la Defensoría del Pueblo las amenazas que estaba recibiendo de unos hombres armados que deambulaban en carros por el sector. La Defensoría del Pueblo, en respuesta, emitió un informe de riesgo.¹⁴ Sin embargo, no se tiene conocimiento de las acciones de prevención que se han implementado para proteger la vida e integridad de las personas trans que ejercen la prostitución en el sector. La Fiscalía, por su parte, informó que en el año 2010 dictó en estos casos sentencia condenatoria. Lo que no se sabe es si el juzgado, una vez dictada esa sentencia, indagó por los móviles discriminatorios que aparentemente habrían motivado estos homicidios. A este respecto COLOMBIA DIVERSA envió un derecho de petición, pero no hubo respuesta.¹⁵

COLOMBIA DIVERSA le hizo llegar derechos de petición a varias fiscalías con miras a constatar que éstas

¹² Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

¹³ Defensoría Regional del Pueblo – Norte de Santander, Respuesta a derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA, 23 de abril de 2012.

¹⁴ Informe de Riesgo N° 012-11 A.I de agosto 18 de 2011, según información aportada por la Personería de Cúcuta el 23 de abril de 2012, en respuesta a un derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA.

¹⁵ El 9 de mayo de 2012 se recibió copia del oficio remitido que hizo la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta a la Fiscal Sexta Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Cúcuta del derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA. Sin embargo, la Fiscalía Sexta Delegada, al cierre de esta edición, no había dado respuesta.

estuvieran investigando los casos de los panfletos amenazantes, y a indagar sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento con el deber de garantizar los derechos de la población LGBT. Sólo en uno de los casos, la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Seccional de Ciénaga –Magdalena–¹⁶ respondió que no estaba adelantando investigación alguna; en los demás casos sólo se recibieron copias de los oficios remisorios que enviaban las diferentes Direcciones Seccionales de Fiscalía a los fiscales competentes.

Es claro el riesgo al que se ven expuestas las personas LGBT con la circulación de este tipo de amenazas. Es vital, en consecuencia, que el Estado adopte medidas positivas y de protección que garanticen sus derechos, y que además se asegure de no revictimizar a quienes ya se encuentran en peligro. Mientras no lo haga, en especial frente a este tipo de amenazas, las seguirá legitimando y poniendo en mayor riesgo a una población que ya es en extremo vulnerable. Para la población LGBT, la circulación de panfletos amenazantes representa un grave e inminente peligro que la indiferencia de las autoridades, manifiesta en la no implementación de mecanismos de prevención eficaces, no hace más que potenciar. El incumplimiento de las obligaciones de garantía y protección expone a las personas LGBT a una situación de indefensión y exposición injustificada, y las hace blanco fácil de ataques.

Período 2010-2011: la cifra más alta de homicidios contra personas LGBT desde el 2006

A partir de la información de varias fuentes, COLOMBIA DIVERSA pudo establecer que entre los años 2010 y 2011 fueron asesinadas al menos 280 personas LGBT. Ésta es la cifra más alta de homicidios que COLOMBIA DIVERSA ha reportado desde el 2006, año en el que se empezaron a hacer estos reportes.¹⁷ Este aumento en las cifras no necesariamente tiene que ver con un aumento en los homicidios de personas LGBT en estos años, o en cualquier caso, COLOMBIA DIVERSA no ha identificado un hecho en particular que indique que la situación de derechos humanos de las personas LGBT se esté agravando. Sobre lo que sí advierte y reafirma este incremento es, de nuevo, sobre la necesidad de que las autoridades adopten y trabajen con sistemas de información que den cuenta de las violaciones de que son víctimas las personas LGBT.

A partir de la información de varias fuentes, COLOMBIA DIVERSA pudo establecer que entre los años 2010 y 2011 fueron asesinadas al menos 280 personas LGBT.

El aumento en las cifras reportadas entre los años 2010 y 2011 puede responder a que activistas y organizaciones de derechos humanos como COLOMBIA DIVERSA han solicitado información a las autoridades estatales de una manera más sistemática. En efecto, cuando hace algunos años COLOMBIA DIVERSA empezó a registrar las violaciones a los derechos de las personas LGBT, dependía en gran parte de los datos que le aportaban las autoridades. Al no existir sistemas de información, los datos que podía recabar eran muy escasos. Con el paso del tiempo, COLOMBIA DIVERSA creó su propia base de datos, pudo preguntar a las autoridades específicamente por los hechos que conocía por otras fuentes (prensa escrita, denuncias de activistas y orga-

¹⁶ Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Seccional de Ciénaga –Magdalena–, Oficio N° 0168 del 14 de mayo de 2012. Respuesta a derecho de petición suscrito por COLOMBIA DIVERSA.

¹⁷ Con el fin de verificar que el derecho de las personas LGBT de acceder a la justicia esté siendo respetado y garantizado, COLOMBIA DIVERSA hace un seguimiento sistemático de los homicidios de los que ha tenido conocimiento desde el año 2006. Así ha podido tener noticia y registro de nuevos homicidios ocurridos en años anteriores, lo que modifica las cifras que en su momento había reportado. El informe de derechos humanos 2006-2007 había reportado la ocurrencia de al menos 67 homicidios en el período de estudio, cifra que posteriormente fue actualizada en el informe 2008-2009: los homicidios del período fueron en realidad 99. Asimismo, en la realización del presente informe se conoció un aumento frente a las cifras del período 2008-2009 que habían sido reportadas en su momento: los 127 homicidios de personas LGBT reportados en el informe correspondiente a ese período fueron en realidad 164. Se puede afirmar, en conclusión, que a partir de la información actualizada se cometieron al menos 99 homicidios de personas LGBT entre los años 2006-2007 y al menos 164 entre los años 2008-2009.

nizaciones LGBT, y denuncias directas de las que tenía conocimiento COLOMBIA DIVERSA) y obtener a su vez respuestas más concretas de las autoridades indagadas.¹⁸ En efecto, esto se hizo evidente en el informe de derechos humanos 2008-2009, donde se advirtió sobre la dificultad que implicaba hacer un seguimiento al avance de los procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT:

Hacer un seguimiento al avance de los procesos penales en este contexto resulta mucho más problemático, pues las autoridades no tienen herramientas que les permitan suministrar una información precisa. Esto se hizo evidente al indagar por los estados de los procesos penales: sólo cuando se preguntó por casos específicos en los que se tenía la identidad de la víctima, el lugar y la fecha de los hechos, se tuvo alguna respuesta de las autoridades; pero cuando se indagaba por cualquier caso de homicidio de personas LGBT, sin dar ninguna otra especificación, algunas autoridades contestaban que no tenían conocimiento de procesos abiertos por homicidios en contra de personas LGBT (COLOMBIA DIVERSA, 2011, p. 17).

En la medida en que las organizaciones de derechos humanos han empezado a consolidar sus propios sistemas de información e indagan sistemáticamente por la ocurrencia de los hechos reportados, han obligado a las autoridades a crear mecanismos para identificar los casos relacionados con violaciones a personas LGBT y dar respuesta a las peticiones elevadas. En efecto, si bien aún no existen sistemas unificados de información, con criterios y categorías que incluyan a las personas LGBT, en esta oportunidad COLOMBIA DIVERSA recibió de las autoridades una mayor cantidad de respuestas. Esto se refleja en las cifras que reporta este informe: la gran mayoría de los casos tienen soporte en fuentes oficiales.

Con el objetivo de caracterizar los homicidios en contra de personas LGBT, cometidos entre los años 2010 y 2011, a continuación se analizan primero los homicidios perpetrados según departamento, y luego se caracterizan los homicidios calificados por COLOMBIA DIVERSA como crímenes por prejuicio. En este último aparte se hará un análisis diferenciado de los patrones identificados en los homicidios por prejuicio de lesbianas, gay, mujeres transgeneristas, y de defensores y defensoras de derechos humanos LGBT.

Homicidios por departamentos

COLOMBIA DIVERSA registró el homicidio de al menos 280 personas LGBT en Colombia entre los años 2010 y 2011. Los cinco departamentos con la mayor cantidad de homicidios en el período fueron, en su orden, Antioquia, Valle del Cauca, Bogotá D.C., Risaralda y Norte de Santander. Las altas cifras de los tres primeros no pueden ser valoradas aisladamente: su análisis debe tener en cuenta que en Medellín, Cali y Bogotá hay varias organizaciones LGBT, y entre ellas algunas de las más sobresalientes del país, lo que determina que en estas ciudades sea más alta la denuncia y en consecuencia mayor la información disponible.

Los cinco departamentos con la mayor cantidad de homicidios en el período fueron, en su orden, Antioquia, Valle del Cauca, Bogotá D.C., Risaralda y Norte de Santander.

Llama la atención que por primera vez, desde el año 2006, los departamentos de Arauca y Chocó reportan homicidios. Además, es la primera vez que se tiene noticia de más de un homicidio en algunos municipios de Cundinamarca distintos a Bogotá (por esta razón se decidió separar las cifras de la ciudad capital de las del resto de municipios del departamento).

¹⁸ Ver Anexo metodológico.

Tabla 2. Homicidios de personas LGBT por departamento

DEPARTAMENTO	2010	2011	HOMICIDIOS 2010-2011
Antioquia	67	18	85
Arauca	2	0	2
Atlántico	0	6	6
Bogotá	15	10	25
Bolívar	1	4	5
Boyacá	1	1	2
Caldas	5	4	9
Caquetá	0	1	1
Casanare	0	2	2
Cauca	1	1	2
Cesar	3	1	4
Chocó	1	1	2
Córdoba	1	1	2
Cundinamarca	5	0	5
Guajira	0	2	2
Guaviare	1	0	1
Huila	4	0	4
Magdalena	2	6	8
Meta	2	5	7
Nariño	1	2	3
Norte de Santander	8	4	12
Quindío	3	8	11
Risaralda	12	4	16
Santander	4	4	8
Sucre	1	1	2
Tolima	6	3	9
Valle del Cauca	23	22	45
TOTAL HOMICIDIOS	169	111	280

Fuentes: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalías Seccionales a derechos de petición.

Entre los años 2010 y 2011, COLOMBIA DIVERSA también recibió información relacionada con tres hechos reportados como suicidios. Al analizar la información aportada por las fuentes se determinó reportar los hechos como homicidios. Hubo dos razones para hacerlo: si bien las autoridades contemplaron en la investigación la hipótesis del suicidio, aún no han descartado el homicidio; del relato de los hechos no era posible concluir que se tratara de un suicidio. En efecto, en dos de los casos en los que se reportó un posible suicidio, la Fiscalía General de la Nación informó que se encontraba en curso una investigación penal por la presunta comisión de un homicidio. En el tercer caso, por su parte, el hecho fue reportado por la Policía como suicidio. Pero al conocer la descripción que hizo la Personería de Medellín del hecho se decidió incluirlo como un homicidio: las características del cuerpo no permitían concluir lo contrario. Según la Personería, el

cuerpo de la víctima habría sido encontrado amarrado de pies y manos y con un cable en el cuello atado a la baranda de la cama. Esta descripción desvirtúa la hipótesis de que el hecho pudiera estar relacionado con un suicidio –difícil creer que una persona logre suicidarse estando amarrada de pies y manos–, a lo que se suman las características de la escena del crimen y la forma en que se encontraba el cuerpo, que coinciden con los patrones comunes en los homicidios perpetrados en contra de hombres gay.¹⁹ En consecuencia, hasta tanto la Fiscalía no descarte en estos casos la ocurrencia del homicidio y no se derive de la descripción de los hechos una conclusión en contrario, COLOMBIA DIVERSA insistirá en reportarlos como homicidios.

Homicidios por prejuicio

Para COLOMBIA DIVERSA es claro que no todos los homicidios de personas LGBT están motivados por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Sin embargo, dada la discriminación histórica de la que ha sido objeto esta población, no se puede descartar que el móvil de muchos de ellos sea el prejuicio. La Corte Constitucional ha señalado incluso que en los casos en los que se alega discriminación en contra de personas LGBT debe invertirse la carga de la prueba, dado que es un grupo poblacional que merece una especial protección y que la orientación sexual e identidad de género son categorías sospechosas de discriminación. Sin embargo, como ha reiterado tantas veces, las autoridades abordan estas investigaciones como si se tratara de crímenes pasionales. Por ello, y con el fin de demostrar que en muchos de los homicidios de personas LGBT se han identificado patrones que evidencian el prejuicio y descartan los móviles pasionales, COLOMBIA DIVERSA creó tres categorías de análisis:

Homicidios por prejuicio.

En esta categoría se incluyen aquellos homicidios respecto de los cuales se tiene a) certeza sobre su ocurrencia y b) se cuenta con información que permite al menos sospechar que se trata de un homicidio motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Un homicidio podría estar motivado por la orientación sexual o identidad de género real o percibida de la víctima, y por lo tanto es categorizado como un crimen por prejuicio de acuerdo con las características de la víctima, y el lugar y las circunstancias del hecho violento.

Homicidios cuyo móvil no es el prejuicio.

En esta categoría se incluyen los homicidios respecto de los cuales se tiene certeza sobre su ocurrencia y se cuenta con información que permitiría descartar que haya sido motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

Homicidios sin establecer el móvil.

En esta categoría se incluyen aquellos homicidios respecto de los cuales hay certeza sobre su ocurrencia, pero la información no permite inferir cuál fue el posible móvil del homicidio. Por lo tanto, no es posible incluirlo en ninguna de las categorías anteriores.

Los homicidios que hagan parte de esta categoría serán objeto de seguimiento con el fin de determinar si a partir de nueva información pueden ser categorizados como crimen por prejuicio u homicidios de personas LGBT no motivados en el prejuicio. (COLOMBIA DIVERSA, 2011, p.17)

Estas categorías parten de la base de la existencia o no de evidencias que permitan inferir un posible móvil de los homicidios.²⁰ A partir de estas categorías, los homicidios reportados entre el 2010 y el 2011 se clasificaron de la siguiente manera:

¹⁹ Un estudio del grupo de Tanatología Forense de Medicina Legal sobre homicidios de hombres gay concluyó que existían patrones similares: hombres adultos con estabilidad económica; son asesinados en sus residencias; el móvil aparente es el hurto; el cuerpo se encuentra desnudo y con evidencia de actividad sexual; la causa de la muerte es asfixia mecánica por estrangulamiento con ligadura y trauma contundente craneofacial severo. Op. cit., COLOMBIA DIVERSA 2006 - 2007, p. 38.

²⁰ Ver Anexo metodológico.

Tabla 3. Homicidios de personas LGBT según categorías de análisis

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	AÑO 2010	AÑO 2011	TOTAL HOMICIDIOS
Homicidios sin establecer móvil	122	93	215
Homicidios por prejuicio	44	14	58
Homicidios cuyo móvil no es el prejuicio	3	4	7
TOTAL HOMICIDIOS	169	111	280

Fuentes: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalías Seccionales a derechos de petición.

Al indagar sobre el estado de los procesos penales de los 58 homicidios calificados por COLOMBIA DIVERSA como homicidios por prejuicio, se pudo establecer: i) 14 de ellos se encuentran en indagación preliminar, es decir, no se han identificado ni individualizado a los responsables del hecho; ii) en uno de ellos se sabe que hay investigación penal en curso, pero no se conoce el estado en el que se encuentra el proceso; iii) ocho de ellos han sido archivados ante la imposibilidad de establecer al perpetrador del hecho; iv) uno de ellos se encuentra en etapa de juicio; v) en cuatro de ellos se dictó sentencia condenatoria; y vi) sobre los 30 restantes no hay evidencia de que se haya abierto proceso penal. Respecto a los cuatro casos que tuvieron sentencia condenatoria, no se pudo establecer si en el curso del proceso se indagó por los móviles del crimen y si se tuvo en cuenta la orientación sexual o identidad de género de las víctimas como un factor determinante del crimen.

Dada la importancia que reviste la caracterización a fondo de los homicidios por prejuicio, es decir, de aquellos presumiblemente motivados en la orientación sexual o identidad de género de la víctima, a continuación se describen los patrones comunes de los 58 homicidios por prejuicio cometidos en los años bajo estudio. Tal descripción se hará de manera diferenciada, según si la víctima era lesbiana, gay, bisexual o transgenerista.

Tabla 4. Homicidios por prejuicio según la orientación sexual o la identidad de género

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	AÑO 2010	AÑO 2011	TOTAL HOMICIDIOS POR PREJUICIO
Lesbiana	5	1	6
Gay	16	7	23
Bisexual	0	0	0
Transgenerista	11	3	14
Sin determinar orientación sexual o identidad de género	12	3	15
TOTAL	44	14	58

Fuentes: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalías Seccionales a derechos de petición.

Como lo ilustra la tabla, en los años bajo estudio no se reportó ningún caso de personas bisexuales que aparentemente hubieran sido asesinadas por prejuicio. Tampoco se tuvo noticia de ningún homicidio por prejuicio perpetrado en contra de hombres trans, de tal manera que las cifras que se presentan de personas trans asesinadas se refieren exclusivamente a mujeres trans. Sin embargo, la inexistencia de cifras al respecto no implica que los bisexuales o los hombres trans no sean asesinados en razón de su orientación sexual o identidad de género. Por otra parte, aquellos que han sido clasificados como "Orientación sexual o identidad de género sin determinar" se refieren a las víctimas LGBT sobre las que ninguna de las fuentes ha especificado orienta-

ción sexual o identidad de género y no existen elementos que permitan establecerla. En esta última categoría quedaron clasificados los casos reportados por Medicina Legal que, como se dijo atrás, fueron reportados por la Institución como hombres y mujeres (aunque se sabe que son personas LGBT, no fue posible establecer su orientación sexual o identidad de género).

Homicidios por prejuicio de mujeres lesbianas

Entre los años 2010 y 2011 fueron asesinadas, presumiblemente en razón de su orientación sexual, al menos seis mujeres lesbianas. Cinco de estos crímenes ocurrieron en Antioquia (tres de ellos en Medellín y dos en Yarumal). Los patrones identificados que determinaron su clasificación como homicidios por prejuicio son: los hechos ocurrieron en un espacio de homosocialización; fueron asesinadas con su pareja; las víctimas eran defensoras de derechos humanos; hubo expresiones discriminatorias del autor del hecho; los presuntos autores hacen parte de organizaciones al margen de la ley.

Uno de los casos ocurrió en Medellín, en el Cerro Volador (espacio reportado por las fuentes como de homosocialización), lugar de encuentro de personas LGBT. El cuerpo de esta mujer lesbiana se encontró en un alto grado de descomposición, cuatro o cinco días después de ocurrido el hecho.²¹ El lugar donde se cometió el crimen permite presumir que éste pudo haber sido motivado por la orientación sexual de la víctima, y que además pudo haberse tratado de un homicidio instrumental con el que se buscaba enviar un mensaje a los habituales de ese espacio (las personas LGBT).

Entre los años 2010 y 2011 fueron asesinadas, presumiblemente en razón de su orientación sexual, al menos seis mujeres lesbianas. Cinco de estos crímenes ocurrieron en Antioquia (tres de ellos en Medellín y dos en Yarumal)

Otro de los casos es el de una pareja de lesbianas, líderes comunitarias.²² Si bien no hay constancia de que hubieran sido activistas LGBT, el hecho de que hubieran sido asesinadas en pareja permite presumir que el móvil del homicidio haya sido su orientación sexual.

En otro de los casos, ocurrido en Barranquilla, la presunta sospechosa de haber perpetrado el asesinato confesó su molestia por la orientación sexual de la víctima y le atribuyó a ésta una fuente de riesgo para el sector. Los hechos, según se conoció, ocurrieron así: una mujer lesbiana, vendedora ambulante, tuvo una fuerte discusión con otra mujer que vendía dulces en el centro de la ciudad. En la versión de Caribe Afirmativo, esta última le exigía a la víctima “que abandonara el lugar, porque su condición de mujer ‘lesbiana’ la convertía en una amenaza para el sector”.²³ El homicidio fue clasificado como crimen por prejuicio, pues su móvil, queda claro, fue la orientación sexual de la víctima.

Las víctimas del último caso fueron dos mujeres lesbianas asesinadas en Yarumal. Ambas eran defensoras de derechos humanos y hacían parte de la Red Antidiscriminación Sexual. Se dedicaban a documentar la violación de los derechos de personas LGBT y de mujeres en la subregión de Antioquia. Según lo reportan algunas de las fuentes, el crimen fue perpetrado presuntamente por el grupo paramilitar “Los Urabeños”. Los grupos armados en Colombia suelen aplicar la nefasta “limpieza social” como una forma de ejercer control entre la población, de ganar legitimidad en la sociedad desterrando de las zonas a los grupos socialmente marginados y, en estos casos, también, para enviar un mensaje disuasivo a la comunidad LGBT.

El hecho de que las víctimas fueran defensoras de derechos humanos –lo que sin duda les daba una mayor

²¹ Fuente: Personería de Medellín.

²² Fuente: Fiscalía Seccional de Medellín y Caracol Radio.

²³ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

visibilidad como mujeres lesbianas—, y el que al presunto autor del homicidio se lo hubiera vinculado con “Los Urabeños” lleva a pensar que el móvil del crimen fue la orientación sexual de las víctimas, o, en todo caso, su actividad como defensoras de derechos humanos. El ataque a activistas lesbianas puede ser considerado como un homicidio instrumental, pues envía un claro mensaje de rechazo contra ellas y ataca directamente al movimiento LGBT.

Luego de indagar sobre el estado de los procesos penales de los seis homicidios calificados por COLOMBIA DIVERSA como homicidios por prejuicio, y perpetrados en contra de mujeres lesbianas, se pudo establecer lo siguiente: dos de los casos fueron archivados por la imposibilidad de identificar a los autores del hecho; sobre los cuatro restantes no hay investigaciones penales en curso.

Homicidios por prejuicio de hombres gay

Entre los años 2010 y 2011 se tuvo noticia de al menos 23 homicidios de hombres gay. Fueron motivados, presumiblemente, por la orientación sexual de las víctimas, y se los clasificó así, como crímenes por prejuicio, por los siguientes factores: fueron asesinados como pareja; los hechos tuvieron lugar en espacios de homosocialización; se perpetraron en la residencia de las víctimas; hubo violencia excesiva; se presume la participación de grupos homofóbicos; presunta participación también de grupos paramilitares; el tipo de arma utilizada.

Respecto al asesinato de parejas de hombres gay y a la ocurrencia de los hechos en espacios de homosocialización, se tuvieron en cuenta las mismas consideraciones que sobre el crimen de mujeres lesbianas. Vale la pena resaltar que tanto el homicidio de la mujer lesbiana al que se hizo referencia anteriormente, como uno de los homicidios de hombres gay reportados en Medellín, se cometieron en el mismo espacio de homosocialización. Esta coincidencia no sólo refuerza la hipótesis de que la orientación sexual de las víctimas pudo haber sido el móvil de los hechos, sino que además subraya el carácter urgente de la implementación de medidas de seguridad efectivas para garantizar los derechos de la población LGBT que se concentra en estos lugares y determinar la existencia de personas o grupos que puedan estar aprovechando estos espacios para identificar a sus potenciales víctimas.

Entre los años 2010 y 2011 se tuvo noticia de al menos 23 homicidios de hombres gay.

Los homicidios de hombres gay ocurridos en sus residencias, por su parte, reafirma el patrón establecido por Medicina Legal hace algunos años (COLOMBIA DIVERSA, 2008, pp. 14 y 16). Según este patrón, estos homicidios tendrían las siguientes características: hombres mayores de 30 años, económicamente estables (17 de las víctimas tendrían más de 30 años); los hombres fueron asesinados en sus viviendas (15 de las víctimas) y sus cuerpos presentaban rastros de disparos, puñaladas, asfixia mecánica y, en algunos casos, señales de tortura.

En cuanto al arma utilizada, en 18 de los casos reportados los cuerpos presentaban heridas de arma blanca. En lo que respecta a la violencia excesiva, se pudo establecer que una de las víctimas había recibido 20 puñaladas y otra 46, evidencia de un particular ensañamiento del autor del hecho que podría obedecer al prejuicio. La violencia excesiva se hace aún más evidente en otro de los casos, en el que había señales de tortura: en Soledad, Atlántico, se encontró el cuerpo de un hombre gay que había sido ahorcado, apuñalado y con un palo entre sus piernas. El robo en este caso fue descartado: sus pertenencias fueron encontradas cerca del cuerpo, amarradas a un árbol.²⁴

Finalmente, vale la pena detenerse en algunos de los casos en los que se tiene algún dato sobre sus presuntos autores. Una de las fuentes reporta como posible responsable de uno de los casos a un grupo de ciudadanos que habían pretendido linchar a la víctima. Las múltiples lesiones que presentaba el cuerpo permitirían pensar en más de un perpetrador. En otro de los casos, el autor de los hechos confesó ser el autor

²⁴ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

del crimen y manifestó que “le molestaba el comportamiento homosexual público”²⁵ de la víctima. Y en otro más, la víctima habría tenido problemas con presuntas “bandas criminales” que le habrían llamado la atención por “aparentar su homosexualidad”.²⁶ Lo anterior demuestra el grado de intolerancia presente en la sociedad colombiana y exige por parte del Estado acciones contundentes que desestimulen este tipo de violencias y reafirmen su deber de garantía y respeto hacia una población que ha sido históricamente discriminada.

Luego de indagar sobre el estado de los procesos penales de los 23 homicidios calificados por COLOMBIA DIVERSA como homicidios por prejuicio y perpetrados en contra de hombres gay, se pudo establecer que cinco de ellos se encuentran en indagación preliminar, es decir, que aún no se ha identificado ni individualizado al autor de los hechos; en uno de ellos se sabe que hay investigación penal en curso, pero no se conoce el estado en el que se encuentra el proceso; no fue posible identificar al autor de dos de los casos, y los respectivos procesos fueron archivados; se dictó sentencia condenatoria en un caso; en los 14 casos restantes no hay constancia de que haya investigaciones penales en curso.

Homicidios por prejuicio de personas trans

Entre los años 2010 y 2011, al menos 14 mujeres trans fueron asesinadas, aparentemente en razón de su identidad de género (en el período analizado no se reportó ningún homicidio de hombres trans). Los siguientes factores determinaron que estos homicidios fueran clasificados como crímenes por prejuicio: los hechos ocurrieron en espacios de homosocialización o en zonas de parada de quienes ejercen la prostitución; hubo violencia excesiva; había informes de riesgo del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo que alertaban sobre el peligro que corrían estas personas; hubo amenazas previas; presunta responsabilidad de grupos transfóbicos; presunta responsabilidad de grupos armados ilegales; las víctimas eran defensores de derechos humanos o activistas LGBT.

Entre los años 2010 y 2011, al menos 14 mujeres trans fueron asesinadas, aparentemente en razón de su identidad de género (en el período analizado no se reportó ningún homicidio de hombres trans).

Como lo reportan informes anteriores, existe un patrón claro respecto al homicidio de mujeres trans: la mayoría de ellas son asesinadas en zonas de parada donde ejercen la prostitución, o en lugares cercanos. En esta oportunidad se pudo establecer que los hechos, en al menos cuatro de los casos, ocurrieron en estos lugares. Se debe tener en cuenta, además, tal como se mencionó en acápite anteriores, que en la ciudad de Cúcuta circuló un panfleto amenazante que aludía en forma explícita al lugar de parada de mujeres trans en ejercicio de la prostitución. Esto confirma que las motivaciones de las amenazas y de los tres homicidios de mujeres trans que ocurrieron en el 2010 en esta ciudad sí estaban relacionados con la identidad de género de las víctimas. Así lo deberían asumir las autoridades encargadas de adelantar las investigaciones. Se tuvo noticia, también, del caso de una transformista asesinada –antes de su presentación– en un espacio de homosocialización. Estos homicidios, como se dijo ya, son instrumentales, pues buscan dar un mensaje a quienes frecuentan estos lugares.

Otra característica de estos crímenes es la extrema violencia con que se cometen. En uno de los casos reportados en Bogotá, la víctima fue atacada con cuchillo y además su rostro fue quemado con ácido. La fuente que reportó el caso mencionó otros casos de mujeres trans asesinadas de esta manera.²⁷ Esto coincide con el alto índice de denuncias de mujeres biológicas quemadas con ácido en la ciudad de Bogotá.

En al menos cuatro casos de homicidios de personas trans se evidencia la sevicia: en uno de ellos se de-

²⁵ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

²⁶ Caribe Afirmativo, “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe 2011”.

²⁷ El Espectador, “Encuentran dos cadáveres”, Bogotá, 31 de julio de 2010, p. 10; Q’Hubo, “A transgeneristas”, 31 de julio de 2010, p. 3.

nunció que, además de las múltiples heridas con arma blanca y de los golpes con objetos contundentes, la víctima fue abusada sexualmente. La mayoría de los cuerpos tenían múltiples heridas de arma blanca. Por otra parte, en uno de los casos se menciona como presunto responsable a una banda de extrema derecha.

La víctima era una mujer trans, defensora de derechos humanos, que pertenecía al Grupo Género Trans del Sur de la ciudad de Pasto. En otro caso se señala como responsables a la banda de los “Urabeños”. Estos hechos, como los relacionados con las amenazas que circularon a través de panfletos en la ciudad de Cúcuta, reafirma la necesidad de generar condiciones de seguridad que garanticen los derechos de las mujeres trans en ejercicio de la prostitución. Dada su visibilidad, y la naturaleza del trabajo que muchas veces se ven obligadas a ejercer, su vulnerabilidad y el riesgo que corren es mayor.

Otra característica de estos crímenes es la extrema violencia con que se cometen.

Al indagar sobre el estado de los procesos penales de los 14 homicidios calificados por COLOMBIA DIVERSA como homicidios por prejuicio y perpetrados en contra de mujeres trans, se pudo establecer que: i) dos de ellos se encuentran en indagación preliminar, es decir, aún no se ha identificado ni individualizado al autor de los hechos; ii) cuatro de ellos fueron archivados porque no fue posible identificar al autor; iii) uno se encuentra en etapa de juicio; iv) en tres se dictó sentencia condenatoria; v) en los cuatro restantes no se tiene conocimiento de que haya investigaciones penales en curso.

Homicidios por prejuicio de personas LGBT cuya orientación sexual o identidad de género está por determinar

Si bien muchos de los reportes clasifican a las víctimas como personas LGBT, no se especifica su orientación sexual o identidad de género. Esto obedece a la inexistencia de sistemas de información unificados. Los siguientes factores, identificados en los 15 casos, determinaron que los crímenes fueran clasificados como homicidios por prejuicio:

i) En seis casos fue evidente la carga de sevicia de los ataques. Cuatro de las víctimas presentaban múltiples heridas de arma blanca: una de ellas había recibido 14 puñaladas; otra, 24. Además de heridas con arma blanca, en uno de los casos la víctima había sido atacada con un objeto contundente, aparentemente un martillo;

ii) En dos de los casos los cuerpos fueron encontrados parcialmente cubiertos con bolsas plásticas;

iii) En al menos 10 casos, según los reportes, el crimen se perpetró en la residencia de las víctimas.

Las autoridades encargadas de adelantar las investigaciones penales relacionadas con homicidios de personas LGBT deberían tener en cuenta la evidencia de estos factores, para así determinar si los hechos tienen relación con la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas. Sin embargo, estos homicidios son calificados, en la mayoría de los casos, como crímenes pasionales, y la orientación sexual o identidad de género de las víctimas sólo es contemplada por las autoridades judiciales para revictimizarlas, señalándolas como responsables de lo que les pasó. Así, el grado de amenaza, riesgo y vulnerabilidad de las víctimas se invisibiliza, se profundiza la impunidad y la sociedad recibe un mensaje de banalización de los hechos.

Al indagar sobre el estado de los procesos penales de los 15 casos calificados por COLOMBIA DIVERSA como homicidios por prejuicio, y perpetrados en contra de personas LGBT cuya orientación sexual o identidad de género está por determinar, se pudo establecer: i) dos de los procesos se encuentran en indagación preliminar, es decir, aún no se ha identificado ni individualizado al autor de los hechos; ii) los autores de cuatro de los casos no pudieron ser identificados, y los procesos fueron archivados; iii) un caso se encuentra en etapa de

juicio; iv) en tres se dictó sentencia condenatoria; v) no se tiene noticia de investigaciones penales en curso en los cuatro casos restantes.

Homicidios de defensores y defensoras de derechos humanos LGBT

Entre los años 2010 y 2011 se reportó el homicidio de al menos cuatro defensores y defensoras de derechos humanos LGBT. Llama la atención el hecho de que la mayoría de estos casos, a diferencia de años anteriores, ocurrieron en municipios y no en ciudades capitales.

El 26 de agosto de 2010, en el sector del Asilo, municipio de Yarumal (Antioquia), fueron hallados los cuerpos de Cruz Elena Rojo Peña (25 años) y de Nedys Yuleny Roldán Sánchez (24 años). Presentaban múltiples heridas de arma contundente en la cabeza, señales de tortura y un disparo. Ambas eran conocidas como una pareja de mujeres lesbianas que trabajaban en la Red Antidiscriminación Sexual. Se dedicaban a documentar hechos violentos en Antioquia contra personas LGBT y mujeres.

Entre los años 2010 y 2011 se reportó el homicidio de al menos cuatro defensores y defensoras de derechos humanos LGBT. Llama la atención el hecho de que la mayoría de estos casos, a diferencia de años anteriores, ocurrieron en municipios y no en ciudades capitales.

El 19 de noviembre de 2010, en Lórica, Córdoba, fue asesinado Yerys Tilson Díaz Páez. Según la información que aportó la Defensoría Regional de Córdoba y la Fiscalía, Yerys se desempeñaba como líder político y de la comunidad gay del BAJO SINÚ. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, los hechos ocurrieron cuando Yerys visitaba a sus padres. Aparentemente, personas desconocidas preguntaron por él y le dispararon.

El 17 de marzo de 2011, en la ciudad de Pasto, fue asesinada Gabriela Alejandra Guerrero. Gabriela era una mujer trans que trabajaba en la organización Grupo Género Trans del Sur. Según se pudo conocer, en julio de 2010 varias organizaciones LGBT con sede en Pasto recibieron amenazas de muerte por correo electrónico. Se las acusaba de intentar imponer “estilos foráneos que subvierten el orden natural de las cosas” y de adelantar una “campaña de descomposición de la sociedad”. El mensaje advertía que si continuaban con sus actividades, serían sentenciados a “pena de muerte”.²⁸

La necesidad apremiante de adoptar protocolos de atención y protección para defensores y defensoras LGBT, que contemplen un enfoque diferenciado, se hace aquí evidente. Mientras esto no se haga, las medidas que se implementen no garantizarán sus derechos. Las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos de defensores y defensoras de la población LGBT deben ser abordadas con seriedad y sin prejuicios: estos casos no pueden seguir siendo calificados, a priori, como crímenes pasionales. Distintas organizaciones defensoras de derechos humanos han denunciado que varios hechos de violencia sexual²⁹ y de homicidios de mujeres³⁰ y sindicalistas³¹ han sido calificados por los medios de comunicación o por las autori-

²⁸ Información disponible en: <http://www.fidh.org/asesinato-del-Sr-John-Edison>.

²⁹ La Mesa de Mujer y Conflicto Armado, en uno de sus informes, señala: “En reiteradas oportunidades, hechos de violencia sexual no son procesados bajo los tipos penales relacionados con los crímenes sexuales, sino como otro tipo de delitos, tales como lesiones personales o violencia intrafamiliar, o son considerados como ‘crímenes pasionales’, lo que desdibuja la naturaleza de la violencia sexual e impide una verdadera justicia”. Mesa de Mujer y Conflicto Armado, VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2007-2008 Violencia Sexual, Bogotá, diciembre de 2008, p. 48. Disponible en: <http://www.mujieryconflictoarmado.org/informes/VIII%20informe%20mesa%20mujer%20y%20conflicto.pdf>.

dades encargadas de adelantar las investigaciones como crímenes pasionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comparte esta preocupación, como consta en su segundo informe sobre defensores y defensoras de derechos humanos:

Otro obstáculo frecuente para la debida investigación y sanción de los responsables de crímenes cometidos en contra de personas LGTBI [en] la región es que la mayoría de los crímenes cometidos contra los miembros de estas comunidades suelen identificarse como crímenes pasionales sin que se abran líneas de investigación especializadas que permitan con claridad identificar si el delito fue cometido en el marco del mencionado supuesto o bien, en razón de la orientación o preferencia sexual de las víctimas. La Comisión valora la iniciativa de algunos Estados de la región de crear unidades especializadas en el análisis e investigación de los delitos cometidos por y en contra de miembros de las personas LGTBI.³²

Acceso a la justicia: el prejuicio por orientación sexual o identidad de género no es considerado un móvil de homicidio

El acceso a la justicia es uno de los derechos reconocidos por diferentes instrumentos internacionales. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1., establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Y agrega, en el artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

³⁰ La Mesa de Mujer y Conflicto Armado reportó además que entre enero y agosto de 2008, la Ruta Pacífica de las Mujeres tuvo noticia de 56 asesinatos de mujeres en el departamento de Risaralda, crímenes que “en su gran mayoría son registrados por los medios de comunicación como ‘asesinatos pasionales’”. Mesa de Mujer y Conflicto Armado, VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2007-2008 Violencia Sexual, Bogotá, diciembre de 2008, p. 31. Disponible en: <http://www.mujieryconflictoarmado.org/informes/VIII%20informe%20mesa%20mujer%20y%20conflicto.pdf>.

³¹ La Comisión Colombiana de Juristas también se ha pronunciado al respecto: “La mujer sindicalista asesinada termina siendo víctima de dos discriminaciones históricas: de un lado, a causa de su condición de mujer, y de otro, por su calidad de sindicalista. Es decir, la mujer es afectada por una cultura patriarcal y machista que, además, es fuertemente antisindical. Con frecuencia se alude a que las violaciones contra los derechos humanos de las sindicalistas poseen un carácter de violencia pasional, doméstica o social, dejando de nombrar otras, como estrategia para desvirtuar el carácter antisindical de la violación con el argumento de que las mujeres víctimas se encontraban desarrollando otro rol diferente al propiamente sindical, es decir, que no estaban en huelga o en un proceso de negociación colectiva” (subrayado fuera del texto). Y más adelante agrega: “En esta dirección, la violencia antisindical va dirigida hacia perfiles y rasgos sindicales definidos, generalmente altos líderes sindicales comprometidos con la organización o con sus comunidades, y al mismo tiempo es planeada para [que no parezca] estar relacionada con alguna forma de violencia antisindical. Posterior a la eliminación de las víctimas, se fabrican escenarios, se recrean historias paralelas, se acude al rumor, a la vida íntima de la víctima, entre otros artilugios que alimentan la idea de que la violencia no tiene un origen político y puede interpretarse como crimen pasional, asuntos personales o delincuencia común. Esta estrategia de distorsión tiene un peso sensible en las investigaciones frente a crímenes de sindicalistas y, singularmente, en las narrativas oficiales frente a la violencia contra los mismos. Utilizando el escenario confuso como recurso argumentativo, se tiende a descalificar el peso político de la violencia y de la víctima, se trivializa el hecho violento y se deslegitima el hecho político” (subrayado fuera del texto). Comisión Colombiana de Juristas, Imperceptiblemente nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010, Bogotá, junio de 2012, pp. 75 y 151. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/imperceptiblemente_nos_encerraron.pdf.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 66, 31 diciembre 2011, párrafo 331.

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Este derecho guarda estrecha relación con el deber de garantía, en cabeza de los Estados, mencionado en el capítulo introductorio de este capítulo. En efecto, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos:³³

*De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos; es decir, del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado [...]*³⁴

*El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que **debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.***³⁵ *La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.*³⁶

*A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.*³⁷

*De otra parte, la Corte ha advertido que **esta obligación se mantiene "cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"***³⁸ (subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, y con el objetivo de conocer más a fondo el avance de los procesos penales relacionados con homicidios en contra de personas LGBT, COLOMBIA DIVERSA indagó sobre el estado de los mismos y analizó algunas decisiones judiciales definitivas.

Panorama general de impunidad

Entre los años 2006 a 2011, COLOMBIA DIVERSA registró 542 homicidios de personas LGBT. En 300 de estos casos no hay procesos penales cerrados o en curso (la gran mayoría de ellos se refieren a personas no identificadas y registradas como N.N).

Entre los años 2006 a 2011, COLOMBIA DIVERSA registró 542 homicidios de personas LGBT. En 300 de estos casos no hay procesos penales cerrados o en curso (la gran mayoría de ellos se refieren a personas no identificadas y registradas como N.N). La gráfica a continuación ilustra el estado de los procesos de los 242 homicidios restantes.

³³ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205. Párrs. 287, 289-291.

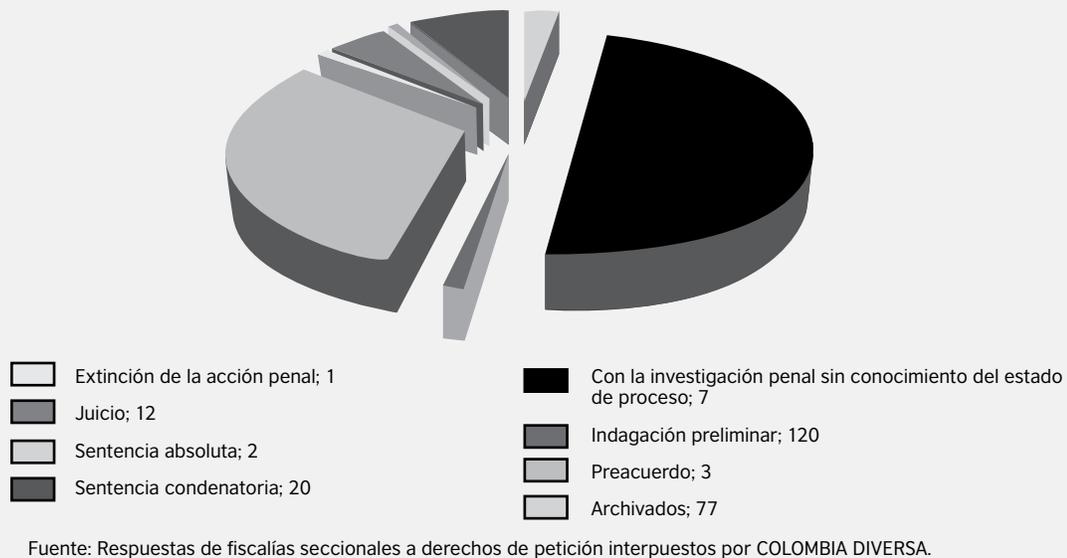
³⁴ Cfr. Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 261, párr. 142; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C N° 186, párr. 115, y Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, supra nota 22, párr. 298.

³⁵ Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 123 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 252, párr. 113.

³⁶ Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 252, párr. 141.

³⁷ Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 261, párr. 143; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 297, párr. 144, y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra nota 49, párr. 101.

³⁸ Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 261, párr. 145, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 78.

Gráfica 1. Estado de los procesos penales 2006-2011

Cerca de la mitad de los casos con proceso penal en curso se encuentran en indagación preliminar: sus autores no han sido identificados ni individualizados. El 90% de estos casos ocurrieron entre los años 2008 y 2011.

Cerca de la mitad de los casos con proceso penal en curso se encuentran en indagación preliminar: sus autores no han sido identificados ni individualizados. El 90% de estos casos ocurrieron entre los años 2008 y 2011.

Debido a la imposibilidad de establecer la identidad de sus autores, cerca del 32% de los homicidios se encuentran archivados. La siguiente tabla ilustra el porcentaje de procesos cerrados frente al total de procesos penales abiertos por año:

Tabla 5. Procesos archivados según el año de ocurrencia del homicidio

AÑO DE OCURRENCIA DEL HOMICIDIO	NÚMERO DE CASOS ARCHIVADOS	PORCENTAJE DE PROCESOS ARCHIVADOS POR AÑO
2006	12	60%
2007	23	70%
2008	14	30%
2009	12	32%
2010	13	21%
2011	3	7%

Fuente: Respuestas de fiscalías seccionales a derechos de petición interpuestos por COLOMBIA DIVERSA.

El porcentaje de procesos archivados, como lo refleja la tabla, aumenta en la medida en que el tiempo va pasando: tal es el destino que suelen correr las investigaciones relacionadas con homicidios de personas LGBT. En efecto, el alto porcentaje de los procesos archivados de homicidios perpetrados en los años 2006 y 2007 permite concluir que en más de la mitad de estos casos no se logró establecer la identidad de los responsables. Así lo confirman las respuestas de las fiscalías cuando se les preguntó por las razones del archivo de los procesos. Si bien la decisión de archivo no es definitiva, la fuerza del paso del tiempo prácticamente condena a estos casos a la impunidad, pues es muy poco probable que al cabo de los años puedan recabarse nuevas pruebas que permitan identificar a los responsables –y aún menos probable que se pueda establecer el móvil de los mismos–.

Por otra parte, son muy pocos los procesos que logran llegar a una decisión definitiva (preacuerdo, sentencia absolutoria o condenatoria). Y aunque en algunos de ellos se logra, esto no quiere decir que se haga justicia. Si bien los índices de impunidad en Colombia son altos, y la situación aquí descrita parece ser una muestra más de ello, existe una particularidad propia de la impunidad que caracteriza los casos de homicidios de personas LGBT: la manera prejuiciosa como se adelantan muchos de los procesos penales, y el que en el curso de los mismos no se establezca o no se tengan en cuenta los móviles. Determinar, entonces, si los homicidios fueron cometidos en razón de la orientación sexual o de la identidad de género de la víctima es prácticamente imposible. Como se verá, aun existiendo una decisión definitiva –una sentencia condenatoria–, la forma como son abordadas las investigaciones sobre homicidios de personas LGBT determina que estos casos queden en la impunidad.

(...) son muy pocos los procesos que logran llegar a una decisión definitiva (preacuerdo, sentencia absolutoria o condenatoria).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipula que el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando existen contextos de violencia de género, lo cual resulta aplicable en contextos discriminatorios en razón de la orientación sexual o identidad de género, como en el caso colombiano. Así, en una de sus sentencias, en la que la Corte analizó un caso relacionado con un contexto general de violencia en contra de las mujeres, señaló:

[...] el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal (supra párrs. 287 a 291), tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial.³⁹ El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género.⁴⁰

Panorama general: la mayoría de homicidios contra personas LGBT son casos archivados

Con el objetivo de conocer más a fondo las decisiones judiciales sobre los procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT, COLOMBIA DIVERSA tuvo acceso a algunas sentencias condenatorias, absolutorias y preacuerdos. A continuación se presentan las conclusiones del análisis de dichas decisiones, y la consiguiente caracterización de la forma como este tipo de casos son abordados judicialmente.

³⁹ Cfr. ECHR, Case of Angelova and Iliev v, Bulgaria, Judgment 26 July 2007, párr. 98.

⁴⁰ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párr. 293.

Investigaciones penales prejuiciadas

Como se ha advertido en otros informes, la actitud prejuiciada con que se abordan las investigaciones relacionadas con homicidios de personas LGBT se evidencia desde el inicio mismo del proceso penal: en la recolección de evidencias y la preservación de la escena del crimen. Además, como también lo ha reiterado una y otra vez COLOMBIA DIVERSA en sus informes, muchos de estos homicidios son calificados a priori como crímenes pasionales, descartando de entrada la posible relación entre la orientación sexual o identidad de género de la víctima y el hecho.

(...) la actitud prejuiciada con que se abordan las investigaciones relacionadas con homicidios de personas LGBT se evidencia desde el inicio mismo del proceso penal: en la recolección de evidencias y la preservación de la escena del crimen.

En el curso del análisis que adelantó COLOMBIA DIVERSA sobre las decisiones judiciales adoptadas en procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT, se tuvo acceso a un expediente que pone en evidencia la forma como se abordan algunas investigaciones. El expediente estaba relacionado con el homicidio de un hombre gay, defensor de derechos humanos, que fue encontrado sin vida en su habitación. Su cuerpo presentaba varias heridas de arma blanca.

Tres factores evidenciaron la forma prejuiciada en que investigadores y operadores judiciales abordaron la investigación:

- a) la caracterización que hacen los investigadores judiciales de los crímenes pasionales;
- b) los errores en la recolección y preservación de la evidencia;
- c) las manifestaciones prejuiciadas de las partes procesales.

Caracterización de los crímenes pasionales por parte de los investigadores judiciales

La revisión del expediente del proceso penal reveló que desde el principio los investigadores judiciales calificaron el caso como un crimen pasional. En efecto, uno de los investigadores judiciales declaró lo siguiente:

[...] personalmente le dije a mi equipo de trabajo [que] se trata de un crimen pasional y [...] de una persona allegada al occiso, conocida, que tuvo acceso a la casa sin necesidad de violentar nada, esa es una teoría hipotética que surgió en el equipo de trabajo fundamentado en la violencia del cuerpo y en la escena [...] personalmente él me pide criterio de mi experiencia sobre los crímenes pasionales, los crímenes donde están relacionados sentimientos y actividades homosexuales se caracterizan uno por las lesiones de arma blanca, dos por la no violencia al ingreso del inmueble, tres por las heridas recibidas al nivel del pectoral parte superior del cuello y cara, mi experiencia humildemente en los modos operandi de crímenes pasionales me dan esas pautas teóricas, [...] quiero que quede claro el crimen pasional se caracteriza por esas variables que acabo de nombrar, es más si me permiten irme más al campo de la hipótesis y generar posibilidades que en el momento me planteé yo como investigador, se trataba de un solo agresor⁴¹

Según la declaración rendida por el investigador del CTI, los crímenes pasionales son aquellos en los que “están relacionados sentimientos y actividades homosexuales”. Según su criterio, un crimen en contra de una persona LGBT es, por definición, un crimen pasional. Y de acuerdo con esta premisa, si además se utiliza arma blanca, no hay violencia al ingreso del inmueble y las heridas se presentan a nivel pectoral, parte superior del cuello y la cara de la víctima, no existe duda de que se trata de un crimen de tales características. En el acta de inspección, en consecuencia, el caso quedó calificado como un homicidio pasional.

⁴¹ Juzgado 2 Penal del Circuito, transcripción de la Audiencia de juicio oral, proceso 050456000324200880042, 28 de julio de 2011.

Partiendo de una concepción tan precaria, para este investigador no es relevante considerar otras hipótesis sobre las motivaciones del crimen, como por ejemplo, las que podrían haber respondido al trabajo de la víctima como funcionario de la Defensoría del Pueblo, como defensor de derechos humanos; o los móviles relacionados con su orientación sexual y la hipótesis de que se tratara de un crimen por prejuicio. Concepciones como ésta condicionan el acopio de evidencia en la escena del crimen y traen consigo impunidad.

La Comisión Interamericana se ha pronunciado al respecto y ha manifestado su preocupación:

*Otro obstáculo frecuente para la debida investigación y sanción de los responsables de crímenes cometidos en contra de personas LGTBI [...] es que la mayoría de [ellos] suelen identificarse con crímenes pasionales sin que se abran líneas de investigación especializadas que permitan con claridad identificar si el delito fue cometido en el marco del mencionado supuesto o bien, en razón de la orientación o preferencia sexual de las víctimas.*⁴²

Otro obstáculo frecuente para la debida investigación y sanción de los responsables de crímenes cometidos en contra de personas LGTBI [...] es que la mayoría de [ellos] suelen identificarse con crímenes pasionales.

Errores en la recolección y preservación de la evidencia

Partiendo de la preconcepción que tenía el investigador sobre este homicidio, la revisión del expediente permitió identificar los siguientes errores en la recolección y preservación de la evidencia:

- No se investigó si existía algún nexo entre el homicidio y las labores que desarrollaba la víctima en la Defensoría del Pueblo. No se indagó, por ejemplo, si el robo del computador de la víctima tenía alguna relación con el hecho;
- No se recolectó evidencia que podría haber sido relevante para identificar al autor del homicidio: muestras de las huellas en la escena del crimen; muestras de huellas y/o ADN en la cocina (vasos, cubiertos y ollas); muestras de ADN en diferentes lugares del apartamento (televisor, equipo de sonido, cama); y muestras de posibles rastros de sangre en el baño, para mencionar sólo algunas;
- Las muestras para el cotejo de sangre que sí se tomaron se contaminaron (se rompieron durante un viaje);
- Aunque uno de los sindicados tenía en uno de sus brazos una herida con arma blanca, nunca se hizo el cotejo de esa herida con las de la víctima para determinar si habían sido causadas con la misma arma.

En este sentido es importante tener en cuenta los estándares internacionales en materia de investigación y establecimiento de la verdad. En una de sus sentencias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia⁴³:

*Este Tribunal ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.*⁴⁴ *En este sentido, la Corte ha especificado los principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta. Las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo, inter alia: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado*

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrafo 337.

⁴³ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párrs. 300, 301 y 305.

⁴⁴ Cfr. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C N° 152, párr. 120; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, supra nota 248, párr. 383, y Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N° 166, párr. 121.

con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) **determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte**, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, **es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen**, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.⁴⁵

Además, los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; **todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada.**⁴⁶ El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar la escena de un crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma.⁴⁷

[...]

Sobre este punto, el Manual de Naciones Unidas indica que **la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense.**⁴⁸ Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente. La excepción la constituyen los restos de víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familias para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias.⁴⁹

Las ideas preconcebidas de los investigadores judiciales determinaron la incorrecta recolección de la evidencia: la errada caracterización de los crímenes pasionales, y la prematura calificación del crimen como tal, hicieron que los investigadores no creyeran necesario formular más hipótesis sobre la ocurrencia del crimen. Los consiguientes errores en la recolección y preservación de la evidencia determinaron que el caso quedara en la impunidad, como se verá más adelante.

Manifestaciones prejuiciadas de las partes procesales

Además de la forma prejuiciada como en este caso se abordó la investigación y recolección de evidencia, el análisis del expediente permitió identificar manifestaciones prejuiciadas de otras autoridades judiciales e intervinientes en el proceso.

Como ejemplo, las consideraciones de un representante del Ministerio Público en el proceso:

[...]Lo que sí era importante y que se debió tener en cadena de custodia y descubrir aquí en este juicio era, con el permiso de un juez de control de garantías para no violar derechos constitucionales, **era observar la parte íntima de la víctima. Eso es importante porque si estamos en presencia de un crimen pasional en donde aquí se ha hecho referencia a que la víctima [...] era un hombre promiscuo al que se encontraba en la calle le gustaba y se lo tiraba, había que averiguar ¿Quién era [...] el de la tienda?, ¿Quién era [...] el que trabajaba en sándwich Cubano?, ¿Quién era [...] el mesero?, tantos hombres que quizás pasaron por su vida que hubiera significado traer y debatir en este juicio para identificar precisamente como crimen pasional quién pudo haber ocasionado esa muerte horrorosa a la que hemos hecho referencia [...].**

⁴⁵ Cfr. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 305, párr. 127; Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2007. Serie C Nº 165, párr. 106, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 102.

⁴⁶ Cfr. Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

⁴⁷ Cfr. Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas, supra nota 310.

⁴⁸ Cfr. Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas, supra nota 310.

⁴⁹ Cfr. declaración rendida ante fedatario público por el perito Snow el 17 de abril de 2009 (expediente de fondo, tomo XIV, folio 4225).

Por su parte, la defensa del imputado manifestó lo siguiente:

*[...] ¿Cuál es el acto de defensa cuando hay una pelea alguien desarmado entre los maricas y las mujeres? Se ve a diario, su señoría. Pelea de mujeres usted sabe que salen aruñadas de la cara (sic) porque es el único medio de defensa que tiene en ese momento cuando está siendo agredida por otra, **al igual que en los maricas. Prueba que cuando un hombre esta aruñado le maman gallo que si fuera una mujer o marica o travesti [...]**.*⁵⁰

Expresiones de esta índole no sólo demuestran el punto de vista prejuiciado de los intervinientes en el proceso, sino que ponen en evidencia el hecho de que tanto víctimas como familiares son revictimizados en el marco de los procesos penales: su conducta es puesta en tela de juicio y se los hace responsables de lo ocurrido.

Cuando en los casos de homicidios de personas LGBT se presume que se trata de crímenes pasionales, como ha ocurrido y ocurre con harta frecuencia, el curso acertado de las investigaciones penales sufre las consecuencias. Este caso en particular así lo demuestra: los errores cometidos en el curso de la investigación por la presunción de que se trataba de un crimen pasional hizo que no se recolectara toda la evidencia posible, que el juez terminara dictando sentencia absolutoria y que el caso quedara en la impunidad.

Por otra parte, las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso penal determinaron que éste, lejos de constituirse en un espacio en el que la verdad de lo ocurrido pudiera ser revelada, en el que se identificara y castigara a los responsables y se reparara a las víctimas, terminó convirtiéndose en un escenario de descalificación de la vida íntima de la víctima y en la consiguiente responsabilización de ésta por lo ocurrido.

El prejuicio, en conclusión, es el problema que subyace en las investigaciones por crímenes cometidos en contra de personas LGBT. Dar por sentado, como lo hizo el investigador del CTI en este proceso, que todo crimen cometido en contra de una persona LGBT es de índole pasional, trae consigo los siguientes efectos:

- Que se descarten, a priori, otras hipótesis de investigación, entre ellas, que el móvil del homicidio tenga relación directa con la orientación sexual o identidad de género de la víctima, es decir, que se trate de un crimen por prejuicio;
- Que se responsabilice a la víctima de lo sucedido;
- Que se considere que el crimen no reviste gravedad alguna, y que en consecuencia
- Se rebaje la pena impuesta a los responsables por creer, equivocadamente, que éstos no revisten ningún peligro para la sociedad y que no existe la posibilidad de que reincidan.

La aplicación de atenuantes en vez de agravantes de la pena

El análisis de los expedientes permitió corroborar también, como de hecho COLOMBIA DIVERSA lo ha venido señalando en sus informes anteriores, que el agravante previsto en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal⁵¹ no sólo no se aplica, sino que además los jueces suelen atenuar la pena, aun cuando existen evidencias que conducirían a agravarla. Ésta es una prueba más de la perspectiva prejuiciada de los operadores de justicia al abordar estos procesos. Es muy común que cuando los investigadores se enteran de que la víctima era una persona LGBT, orienten el curso de la investigación a la recopilación de evidencias que sustenten la hipótesis de un crimen pasional, y que descarten de entrada o ni siquiera contemplen la hipótesis de un nexo causal entre el crimen y la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

La mala guía del prejuicio en estas investigaciones penales no sólo se deduce de los errores en la recolección de la evidencia, sino también de la actuación de los operadores de justicia, que no sólo no aplican los agravantes punitivos de la pena —existiendo pruebas para hacerlo—, sino que por el contrario aplican atenuantes.

⁵⁰ Juzgado 2 Penal del Circuito, transcripción de la Audiencia de juicio oral, proceso 050456000324200880042, 28 de julio de 2011.

⁵¹ “ARTICULO 58. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: (...) 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.”

(...) el agravante previsto en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal 51 no sólo no se aplica, sino que además los jueces suelen atenuar la pena, aun cuando existen evidencias que conducirían a agravarla.

COLOMBIA DIVERSA tuvo acceso a dos sentencias condenatorias que prueban lo anterior. Una de ellas se refiere al homicidio de una mujer trans asesinada en Bogotá. Según consta en el proceso, la mujer fue invitada a la casa de un hombre, con quien aparentemente sostenía una relación. Estando en el apartamento, éste la golpeó con un objeto contundente hasta quitarle la vida. El hombre llamó entonces a su compañera para que lo ayudara a desaparecer el cuerpo. El hombre descuartizó a la mujer trans y, con la ayuda de su compañera, introdujeron los restos en una caja y la dejaron en el carro de la víctima. El cuerpo descuartizado de la mujer trans fue encontrado días después, en estado de descomposición.

Al formular la imputación, la Fiscalía obvió el hecho de que los perpetradores hubieran ocultado y eliminado evidencia, y los acusó del delito de homicidio simple. La Juez le dio crédito a la formulación de la imputación de la Fiscalía, y consideró así que en el caso no era aplicable ninguna de las causales de agravación previstas en el artículo 58 (ni siquiera la prevista en el numeral 5, que se refiere a “Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento”). Es más, como los autores del crimen no tenían antecedentes penales, la Juez decidió, como si fuera poco, atenuar la pena.

La segunda sentencia a la que COLOMBIA DIVERSA tuvo acceso se refiere al homicidio de un hombre gay en la ciudad de Manizales. Dos hombres estarían involucrados en el crimen, según se pudo establecer en el curso del proceso. Uno de los dos fijó la cita con la víctima a través de su celular, y los tres terminarían encontrándose en su residencia. Una vez allí, el hombre que había hecho la cita apuñaló a la víctima varias veces, en diferentes partes del cuerpo. Cuando el otro hombre se dio cuenta de lo que estaba pasando, fue apuñalado también por el agresor, quien lo convenció de que esto sería útil para hacer pasar el hecho como un robo, y además procedió a herirse él mismo. Ambos salieron del lugar del crimen y se llevaron consigo el celular de la víctima, con la idea de que éste les sirviera de coartada para sostener que habían sido asaltados y robados, y que el dueño de ese celular había sido el atacante. Los dos hombres reconocieron su participación en el homicidio.

El prejuicio de las autoridades judiciales, de nuevo, se hizo evidente al valorar las pruebas recaudadas. En el texto de la sentencia no hay constancia de que se haya buscado establecer si el móvil del crimen tenía relación con la orientación sexual de la víctima, y al parecer la condición de reinsertado de uno de los autores tampoco llamó la atención de las autoridades. Tanto la Fiscalía como el Juez se atuvieron a lo dicho por los autores; no indagaron sobre los posibles móviles del homicidio. Además, al dosificar la pena, el Juez ni siquiera consideró la aplicación del numeral 3 del artículo 58 y descartó de entrada la aplicación de las circunstancias de mayor punibilidad previstas en los numerales 5 y 8 del mismo artículo (“Ejecutar la conducta punible [...] aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe” y “Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito”). Por el contrario, en consideración a la confesión y a que uno de los autores no tenía antecedentes penales, rebajó la pena.

Como lo ilustran estos casos, los jueces descartan, sin ninguna consideración, la aplicación de la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal. Si bien COLOMBIA DIVERSA no tiene elementos para sostener que en estos casos en particular era procedente aplicar la circunstancia de mayor punibilidad, sí sostiene y reitera que es de vital importancia que los jueces, en los casos relacionados con el homicidio de personas LGBT, incluyan en sus sentencias las razones que los llevan a descartar la posible relación entre los homicidios y la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

Como si fuera poco, los jueces descartaron en ambos casos las circunstancias agravantes, y en lugar de endurecer las penas lo que hicieron fue reducirlas. Si bien los jueces están en libertad de hacerlo, y la aplicación de atenuantes de una pena hace parte del derecho al debido proceso, el descartar la aplicación del numeral 3 del artículo 58, y además reducir las penas de los responsables manda un mensaje equivocado a la sociedad, un mensaje que dice que para el Estado colombiano la ocurrencia de estos hechos no comporta gravedad alguna. Como bien lo anota María Mercedes Gómez,

Cuando la violencia ataca vidas que “no valen la pena”, vidas que ya han sido negadas en el discurso, parecería no haber daño, porque, ¿cómo dañar lo que nunca “fue”, lo que ya está perdido de antemano? No hay reconocimiento de pérdida alguna, no hay discurso ni duelo, es decir, la violencia contra las vidas “que no valen la pena” no se registra ni en la memoria colectiva, ni en los tribunales, ni en los periódicos, ni en las comunidades. Son puro silencio, su único registro es el de la banalidad.⁵²

El preacuerdo: una forma anticipada de terminar los procesos que invisibiliza la ocurrencia de crímenes por prejuicio

El preacuerdo es una forma anticipada de terminar los procesos penales, regulada por los artículos 358 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. El preacuerdo, como su nombre lo indica, implica la posibilidad que tiene el imputado, a través de su abogado defensor, de llegar a un acuerdo con el fiscal sobre los términos de la imputación. Dichos acuerdos pueden concertarse desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación. Mediante el preacuerdo, entonces, el imputado se declara culpable del delito del que se le acusa, a cambio de que el fiscal:

1. No aplique una causal de agravación punitiva o algún cargo en específico; o
2. Tipifique la conducta de una forma específica, de tal manera que implique una disminución de la pena. Por consiguiente, la figura del preacuerdo implica una aceptación de cargos por parte del imputado a cambio de una rebaja de la pena. Una vez hecho el acuerdo, éste es presentado ante el juez de conocimiento, quien, de aceptarlo, convoca a una audiencia para dictar la sentencia correspondiente, y anticipadamente da el proceso por terminado.

COLOMBIA DIVERSA ha tenido conocimiento de que al menos tres procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT terminaron anticipadamente mediante la figura del preacuerdo. En particular, COLOMBIA DIVERSA tuvo acceso a una audiencia de preacuerdo en la que se determinó terminar anticipadamente un proceso penal relacionado con el homicidio de un hombre gay, administrador de una reconocida discoteca gay en Bogotá. El acuerdo entre el imputado y la Fiscalía consistió en que éste aceptaba su culpabilidad, y a cambio la Fiscalía no aplicaba la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 4 del artículo 104 del Código Penal (“Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil”).

Al respecto deben hacerse dos consideraciones relacionadas entre sí. La primera, de nuevo, tiene que ver con las advertencias y denuncias reiteradas de COLOMBIA DIVERSA sobre la inaplicación de la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal. Si bien COLOMBIA DIVERSA no tiene elementos suficientes para sostener que éste fuera un caso de crimen por prejuicio, sí alertó en su momento a las autoridades,⁵³ a partir de las evidencias recogidas en el curso del proceso, para que tuvieran en cuenta la existencia de un patrón en el homicidio de hombres gay en el que este caso encuadraba. En efecto, según la información de Medicina Legal, en la escena del crimen se encontró el cuerpo desnudo de este hombre, una bufanda con la que lo estrangularon y un ladrillo con el que lo golpearon. Había también botellas de licor y preservativos. Estas evidencias coinciden con un patrón identificado en el homicidio de hombres gay, patrón que incluso hace parte de los criterios que COLOMBIA DIVERSA contempla cuando analiza las cifras sobre homicidios de personas LGBT. Estas evidencias eran motivo suficiente para que la Fiscalía se exigiera una investigación más profunda con miras a determinar si la motivación detrás de este homicidio era el prejuicio y si la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el Código era aplicable.

La segunda y más preocupante consideración es el efecto que puede tener la aplicación de la figura del preacuerdo en los casos de crímenes por prejuicio. En Colombia, hasta la aprobación de la Ley Antidiscriminación, no existía un tipo penal autónomo que penalizara los crímenes por prejuicio; sólo existía la tan aludida circunstancia de mayor punibilidad, que implica la agravación de la pena en caso de comprobarse que el delito es motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Pero como se ha advertido, este agravante de la pena no se aplica.

⁵² María Mercedes Gómez, “La mirada de los jueces”, en *Violencia por prejuicio*, Capítulo II, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2008, p. 111.

⁵³ La solicitud fue hecha a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y a la Fiscalía General de la Nación.

Ante la poca importancia que le da la administración de justicia a la identificación de crímenes por prejuicio, el preacuerdo se constituye en otra herramienta que profundiza la impunidad. Aun si algún fiscal se interesara en imputar conforme al artículo 58 del Código Penal, se corre el riesgo de que el objeto de negociación invisibilice la ocurrencia de crímenes por prejuicio: como éstos no están tipificados como un delito autónomo sino como una causal de agravación de la pena, las negociaciones o preacuerdos, esto es, los instrumentos a partir de los cuales se negocia la rebaja de la pena, pueden seguir invisibilizando la ocurrencia de estos homicidios. Una vez más, como lo advierte María Mercedes Gómez,

[...] muchos de los homicidios que involucran rasgos de violencia por homofobia, reconocidos o no, se enfrentan, o bien a penas reducidas porque se someten a sentencia anticipada, porque se clasifican como delitos cometidos en estado emocional violento o de ira e intenso dolor, o bien porque son clasificados como crímenes pasionales y, por lo tanto, reciben los beneficios del atenuante⁵⁴

Ante la poca importancia que le da la administración de justicia a la identificación de crímenes por prejuicio, el preacuerdo se constituye en otra herramienta que profundiza la impunidad.

Si bien las negociaciones y acuerdos con los implicados hacen parte del debido proceso y se constituyen en garantías judiciales para los imputados, es fundamental que en el curso de los procesos penales se establezca si el móvil de los mismos guarda relación con la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, más allá de que se apliquen o no penas mayores. La continua invisibilización y la falta de investigación de los móviles de los homicidios de personas LGBT favorecen la impunidad y contribuyen a la generación de un contexto discriminatorio que aumenta la vulnerabilidad y la exposición al riesgo de esta población.

Aun cuando COLOMBIA DIVERSA considera que la aplicación de atenuantes de la pena y las negociaciones y acuerdos hacen parte del debido proceso, está convencida también de que es absolutamente necesario que en el curso de los procesos penales por homicidios de personas LGBT se apliquen a rajatabla las siguientes consideraciones:

1. Que se adelanten investigaciones exhaustivas para establecer la verdad e identificar a los responsables;
2. Que las investigaciones penales sean abordadas sin prejuicios;
3. Que en el curso del proceso se busque establecer si el móvil de los hechos tiene relación o no con la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Es importante que el prejuicio, como móvil de los homicidios de personas LGBT, sea descartado o confirmado a partir de una valoración adecuada de las evidencias, y esto habrá de hacerse en el desarrollo del proceso, nunca a priori.

Crímenes por prejuicio en el marco del conflicto armado

El control social que han ejercido los diferentes grupos armados en el marco del conflicto armado ha sido extensamente documentado y denunciado por diversas organizaciones de derechos humanos, y conocido también por organismos internacionales de protección de los derechos humanos. A pesar de la dificultad que reviste el conocer y el documentar a fondo cómo los grupos armados han vulnerado los derechos de personas LGBT en el marco del conflicto armado, en sus últimos informes COLOMBIA DIVERSA ha intentado hacer algunos acercamientos en ese sentido, ha denunciado la circulación de panfletos amenazantes, el desplazamiento forzado e incluso el homicidios de algunas personas.

En la búsqueda y análisis de decisiones judiciales relacionadas con homicidios de personas LGBT, COLOMBIA DIVERSA accedió a una sentencia condenatoria en la justicia ordinaria en contra del comandante paramilitar José Mongones Lugo, alias “Carlos Tijeras”, como determinador del homicidio de un hombre. Aunque la víctima no era gay, como se pudo establecer, el hecho de que fuera percibido por los paramilitares como tal determinó su asesinato.

⁵⁴ María Mercedes Gómez, “La mirada de los jueces”, en Violencia por prejuicio, Capítulo II, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2008, p. 169.

El análisis de este caso es relevador en tres sentidos: es un claro ejemplo de lo que implica la “orientación sexual percibida”; permite evidenciar el control social impuesto a personas LGBT por parte de los grupos armados (en este caso, los grupos paramilitares); pone en evidencia la actuación de los operadores de justicia frente a casos clarísimos de crímenes por prejuicio.

En cuanto a la orientación sexual percibida, es importante tener en cuenta que muchas veces las personas que, según la corta vista de otros transgreden las normas de género —hombres femeninos o mujeres masculinas, que no son trans—, son percibidas como homosexuales. Esta expresión adquiere relevancia en el análisis de la violencia, la discriminación y sus correspondientes sanciones por parte de los operadores de justicia, porque muchos crímenes motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género no normativos se cometen no porque las víctimas sean en realidad lesbianas, gay, bisexuales o transgeneristas, sino porque son percibidas como tales. El hecho de que sean o no personas LGBT no es entonces lo que determina que un homicidio pueda ser calificado como un crimen por prejuicio; lo que determina que lo sea son las motivaciones del perpetrador. Si el autor o determinante del homicidio lo comete en razón de la orientación sexual o identidad de género de la víctima, sea ésta real o percibida, el homicidio es un crimen por prejuicio. Por esta razón, en un caso como éstos debería aplicarse el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal, que establece como circunstancia de mayor punibilidad “Que la ejecución de la conducta punible esté **inspirada en móviles de intolerancia y discriminación** referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u **orientación sexual**, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima” (subrayado fuera del texto).

Al analizar las consideraciones de la sentencia se encontró que por primera vez la justicia colombiana —o al menos la primera vez que COLOMBIA DIVERSA tuvo conocimiento de una decisión de esa índole— había condenado a un comandante paramilitar como determinante del homicidio de una persona al considerar como una práctica y una política de los grupos paramilitares la mal llamada “limpieza social”, y que el asesinato de este hombre estuvo motivado por la orientación sexual percibida de la víctima. Éstas fueron algunas de las consideraciones que el juez de la justicia ordinaria tuvo en cuenta para establecer la responsabilidad del comandante paramilitar en el hecho:

*El paramilitarismo, como es bien sabido, era una empresa criminal con estructura jerárquica donde cada uno de sus miembros tenía un cargo y ejecutaba la orden que le era impartida por su superior. La intimidación, el terror y la ejecución sumaria de sus adversarios o contradictores constituían premisas para obtener sus objetivos. Ese código perverso de justicia fue aplicado al señor [...] sin permitirle saber la razón de su ajusticiamiento o, al menos, ejercer su defensa. Para sus ejecutores, **la sola presencia en el municipio de Ciénaga, deambulando por las calles, y en razón de su estado físico y personal, con la cabeza, cejas y piernas depiladas, fue suficiente para sentenciarlo a muerte.***

Y más adelante señala:

*Bien sea como lo expresa [...] o como lo narra [...], cierto es que los autores materiales de ese homicidio se encontraban bajo el mando de José Gregorio Mongones Lugo, alias “Carlos Tijeras”, por ser él el comandante general, y **los hechos delictivos cometidos por los combatientes le son atribuibles al jefe o comandante por aquello de la línea de mando. Las políticas de limpieza social impuestas por los grupos paramilitares a ciertos grupos de personas (drogadictos, homosexuales, vagabundos, rateros, etc.) tienen origen en sus máximas estructuras y no son posturas individuales de sus miembros rasos o combatientes. Por ello sus dirigentes responden como determinadores de los mismos.***

Ahora bien, aunque el comandante paramilitar fue condenado por homicidio agravado, en aplicación de los numerales 6, 7 y 8 del artículo 104 del Código Penal, el juez, al fijar la pena, no tuvo en cuenta la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 3 del artículo 58, obviando con ello no sólo la aplicación de una pena mayor, sino invisibilizando una vez más la ocurrencia de crímenes motivados por el prejuicio.

Si bien esta sentencia es relevante en la medida en que evidencia que la mal llamada “limpieza social” ha sido y sigue siendo una política de los grupos armados de la que resultan siendo víctimas las personas LGBT o quienes son percibidas como tales, se queda corta al no tener en cuenta las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el Código Penal e invisibilizar así la ocurrencia de un claro caso de crimen por prejuicio.

Conclusiones y recomendaciones

Es inevitable seguir insistiendo en la necesidad de crear sistemas de información unificados que incorporen variables diferenciadas para la población LGBT y a partir de las cuales sea posible identificar vulnerabilidades o patrones diferenciados según la orientación sexual o la identidad de género. Mientras esto no se haga, no será posible conocer la situación real de los derechos humanos de la población LGBT, como tampoco lo será, en consecuencia, la aplicación de medidas efectivas para la garantía de sus derechos. Una muestra del compromiso real del Estado con su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos de la población LGBT empezaría, sin duda, con este paso inicial, pero imprescindible, de adoptar e implementar estos sistemas de información unificados.

Las amenazas en contra de personas LGBT por parte de grupos armados ilegales y grupos de limpieza social ha aumentado en los últimos años. Y lo que es más grave, existen casos en los cuales dichas amenazas se han concretado en la privación real de la vida de personas LGBT. Estas amenazas, es irrefutable, se dirigen en contra de esta población en razón de su orientación sexual o identidad de género, lo que exige del Estado una respuesta contundente: el castigo a quienes amenazan basados en el prejuicio. Dado el conocimiento que tienen las autoridades de la dinámica de actuación de los grupos armados en relación con las personas LGBT, es su deber desarrollar desde el inicio líneas de investigación y mapeos en los que se crucen la presencia de estos grupos en la zona donde ocurrieron los hechos, las amenazas y el control que ejercen sobre los territorios.

En este mismo sentido es necesario, también, que el Estado se comprometa a dilucidar las políticas de “limpieza social” adoptadas por los grupos armados ilegales y a identificar a las personas LGBT que han sido víctimas en el marco del conflicto armado. Una vez identificadas, el Estado debe implementar medidas efectivas para repararlas, incluyendo un enfoque diferencial que realmente garantice sus derechos.

En concordancia con la recomendación hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,⁵⁵ debería crearse una Unidad Especializada para el análisis y la investigación de delitos cometidos en contra de personas LGBT. Como se evidenció a lo largo de este capítulo, es crucial que exista un personal especializado que pueda identificar patrones, recolectar y valorar adecuadamente la evidencia y contemplar hipótesis de investigación relacionadas con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas. Y es imperativo que los operadores de justicia apliquen las circunstancias de agravación punitiva relacionadas en el artículo 58 del Código Penal, que no tilden de crimen pasional cualquier homicidio perpetrado contra personas LGBT y que no revictimicen a las víctimas responsabilizándolas de lo ocurrido. Es necesario, en consecuencia, un mayor compromiso por parte de las autoridades para superar el estado de impunidad en el que se encuentran los casos relacionados con delitos cometidos en contra de personas LGBT.

*(...) debería crearse una Unidad Especializada para el análisis y la investigación de delitos cometidos en contra de personas LGBT
 (...) Es necesario, en consecuencia, un mayor compromiso por parte de las autoridades para superar el estado de impunidad en el que se encuentran los casos relacionados con delitos cometidos en contra de personas LGBT.*

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrafo 337.

Anexo metodológico

Caracterización de los homicidios de personas LGBT 2010-2011

COLOMBIA DIVERSA cuenta con una base de datos en la que se registran violaciones en contra de personas LGBT, entre ellas violaciones al derecho a la vida y la integridad personal. La base de datos es alimentada periódicamente y se nutre de la información reportada por cuatro fuentes principales: 1) información de radio, prensa y televisión; 2) denuncias hechas por las organizaciones no gubernamentales y por los activistas que defienden los derechos de las personas LGBT; 3) denuncias individuales de las que COLOMBIA DIVERSA tiene conocimiento directo; 4) información oficial aportada por diferentes entidades del Estado (Fiscalía, Policía Nacional, defensorías, personerías, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros) a través de respuestas a derechos de petición interpuestos por COLOMBIA DIVERSA.

Dado que en Colombia no existen sistemas de información oficiales que den cuenta de las violaciones de las que son víctimas las personas LGBT, la primera información sobre la ocurrencia de los hechos es recolectada de las tres primeras fuentes (información de prensa, denuncias de otras organizaciones y denuncias directas a COLOMBIA DIVERSA). Una vez sistematizada esta información, se envían derechos de petición a las diferentes entidades del Estado solicitando información sobre los casos conocidos por COLOMBIA DIVERSA, sobre las investigaciones que se han adelantado al respecto y de otros casos sobre las que dichas entidades pudieran tener reportes.

Para la realización del presente capítulo se enviaron en total 211 derechos de petición a diferentes entidades responsables: Instituto Nacional de Medicina Legal, personerías, defensorías regionales, procuradurías regionales, comandos departamentales de Policía y direcciones seccionales de Fiscalía. De ellos se recibieron 132 respuestas, cuya información fue contrastada posteriormente con las demás fuentes e ingresada a la base de datos.

Una vez se ingresa la información a la base de datos de homicidios de personas LGBT, se procede a clasificarlos según las categorías de análisis creadas por COLOMBIA DIVERSA. Es importante aclarar que estas categorías, como su nombre lo indica, fueron concebidas con el único objetivo de facilitar la investigación y el análisis de los homicidios. Vale la pena recordar la explicación al respecto en informes anteriores:

En el desarrollo de esta investigación y del análisis de experiencias comparadas, COLOMBIA DIVERSA creó cuatro categorías de análisis¹ que permitieron sistematizar la información y caracterizar este tipo de homicidios. Con la creación de estas categorías se buscó avanzar en la definición de criterios que entre los móviles de los homicidios permitieran considerar posibles motivaciones basadas en prejuicios por la orientación sexual o la identidad de género real o percibida de las personas LGBT.

A partir de la aplicación de estas categorías se espera:

1) Desvirtuar la hipótesis que suelen considerar las autoridades sobre los móviles que motivan los homicidios en contra de las personas LGBT que, como se ha señalado en informes anteriores, son calificados como “crímenes pasionales”.

2) Establecer criterios que permitan determinar aquellos homicidios que no han sido motivados por el prejuicio.

3) Establecer criterios claros para identificar aquellos homicidios que podrían estar motivados por el prejuicio, caracterizarlos y llamar la atención sobre la aplicación del artículo 58 del Código Penal por parte del sistema judicial.²

¹ No pretendemos imponer categorías únicas de análisis, ni desconocer cualquier otra consideración o metodología para el tratamiento de la información que pueda ser utilizada por entidades del Estado o por organizaciones o activistas LGBT sobre los homicidios contra personas LGBT. Se exponen como una forma de referenciar la metodología usada y con el fin de iniciar una discusión sobre su pertinencia y utilidad. Para mayor información sobre estas categorías sugerimos consultar el anexo metodológico.

² COLOMBIA DIVERSA, Todos los deberes, pocos los derechos: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009, Bogotá, 2011, p. 15.

Lo que determina que un homicidio pueda ser calificado como un crimen por prejuicio es la posibilidad de establecer el móvil del mismo, y si éste tiene o no una relación directa con la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Estas categorías de análisis permiten determinar, en primer lugar, y a partir de la información con la que cuenta COLOMBIA DIVERSA, si existen o no evidencias que permitan establecer los móviles de los homicidios. COLOMBIA DIVERSA ha definido estas categorías de la siguiente manera:³

Homicidios por prejuicio⁴

En esta categoría se incluyen aquellos homicidios respecto de los cuales se tiene a) certeza sobre su ocurrencia y b) se cuenta con información que permite al menos sospechar que se trata de un homicidio motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

a) La certeza de la ocurrencia del hecho está determinada por la calidad de la información y la confiabilidad de las fuentes, como se explica a continuación.

i. Una buena información debe dar cuenta de:

- El homicidio de una persona LGBT (debe ser un homicidio doloso y no una muerte accidental o natural);
- La fecha en la que ocurrió el homicidio (día, mes y año);
- El lugar donde se cometió el homicidio (lo más detallado posible: por ejemplo, si fue en la residencia de la víctima, en una zona de parada de personas trans en ejercicio de la prostitución, en espacios de homosocialización o cerca de éstos, etcétera);
- Las características de la persona (orientación sexual o identidad de género, ocupación, edad, etcétera);
- Las circunstancias en las que ocurrió el hecho (el arma que se usó, el tipo de heridas, las características del lugar donde se hizo el levantamiento del cadáver, etcétera);
- Información sobre el perpetrador (cualquier versión que se tenga sobre los presuntos responsables, indicando inclusive si pertenecen o no a algún grupo);
- Cualquier otra información que pueda aportar detalles relevantes que contribuyan a determinar el móvil del homicidio.

ii. El hecho debe estar respaldado por fuentes confiables. En consecuencia, al analizar la información que aportan las fuentes se tiene en cuenta que:

- Dos o más fuentes brindan información sobre un mismo hecho.
- Dadas las escasas fuentes que reportan homicidios contra personas LGBT, en algunos casos el hecho se sustenta en una sola fuente. En estos casos, lo que determina la credibilidad de la fuente es la calidad de la información (según los criterios de calidad de la información expuestos atrás), la imparcialidad y la calidad de la fuente (fuentes oficiales e informales con experiencia en la recolección de este tipo de información).⁵

³ COLOMBIA DIVERSA, Todos los deberes, pocos los derechos: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009, Bogotá, 2011, pp. 35 y ss.

⁴ Comúnmente, los crímenes que se cometen motivados por las características específicas de la víctima son conocidos como crímenes de odio. La Oficina para los Derechos Humanos y las Instituciones Democráticas de la OSCE los ha definido como: “[...] crímenes en los cuales el perpetrador es motivado por una característica de la víctima que la identifica como miembro de un grupo hacia el que el perpetrador siente alguna animosidad. Como se afirma, ‘los perpetradores de crímenes de odio tienen en común un odio al ‘otro’ cuya ‘diferencia’ se convierte en el blanco de sus agresiones’”.

Para la docente e investigadora María Mercedes Gómez, la noción de prejuicio sexual supera la de homofobia (lesbo, bi o transfobia), considerada como patología individual o miedo irracional. Así mismo, hablar de violencia por prejuicio implica hablar de sus usos, motivos y fines. El prejuicio es una racionalización o justificación de una reacción generalmente negativa. Es social, local y situado, y en este sentido no se produce individualmente sino que requiere un contexto y una complicidad social.

⁵ COLOMBIA DIVERSA verificará, en todo caso, los casos que estén sustentados en una sola fuente.

b) Para COLOMBIA DIVERSA, un homicidio puede estar motivado por la orientación sexual o identidad de género real o percibida de la víctima. Es clasificado como un crimen por prejuicio⁶ cuando algunos de los criterios que se mencionan a continuación concurren en un mismo hecho.

i. Respecto a las características de la víctima:

- Que exista alguna evidencia que sugiera que la víctima era una persona LGBT, ya sea porque alguna de las fuentes así lo indica, o bien porque existe alguna evidencia que así lo sugiere;
- El conocimiento público que se tenga de la víctima como persona LGBT;
- Que la persona LGBT sea asesinada junto con su pareja;
- En los casos de homicidios de hombres gay, la edad es un dato relevante: según un estudio de Medicina Legal del año 2005,⁷ existiría un patrón: hombres mayores de 30 años, económicamente estables, asesinados en sus viviendas; sus cuerpos presentan puñaladas, disparos, asfixia mecánica y, en algunos casos, señales de tortura.

ii. Respecto al lugar:

- Se tiene en cuenta si el hecho ocurrió en la vivienda de la víctima, en los lugares donde se ejerce la prostitución o cerca de ellos, o en lugares de homosocialización. Según se ha podido determinar, existiría un patrón en el homicidio de hombres gay:⁸ en su mayoría son asesinados en sus casas. También en el caso de mujeres trans, que son asesinadas en la calle, en los lugares donde ejercen la prostitución o cerca de ellos.⁹
- Las características del lugar en el que es encontrado el cadáver: se tiene en cuenta si los cuerpos son hallados en zanjas, en zonas baldías y aisladas¹⁰ o en alcantarillas o basureros.¹¹
- Incidentes similares en la misma zona o en el vecindario permiten determinar si hay un patrón de conducta.

Homicidios cuyo móvil no es el prejuicio

En esta categoría se incluyen los homicidios de cuya ocurrencia se tiene certeza y de los que su información permite descartar que hayan sido motivados por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Los criterios que determinan la inclusión de un homicidio en esta categoría son los siguientes:

a) En términos generales, la buena calidad de la información da cuenta de la muerte del individuo, de la ocurrencia de los hechos, de las circunstancias de los mismos, de la fecha y otros datos que cualifican la calidad de la información en cuanto al móvil del homicidio;

b) Se tiene certeza del hecho (se conoce el lugar y la fecha del crimen y la víctima está identificada);

c) De la información aportada por las fuentes se puede inferir razonablemente que el homicidio no fue motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Existen evidencias claras de que el móvil del homicidio pudo haber sido el robo, una riña, etcétera, y no hay evidencia de que la orientación sexual o identidad de género de la víctima haya sido determinante;

d) No existe ninguna versión que apunte a que el crimen fue motivado por el prejuicio.

.....
⁶ Para la formulación de estos criterios se tuvo en cuenta: 1) algunos patrones identificados por un experto de Medicina Legal sobre los homicidios de hombres gay en Bogotá (Ver COLOMBIA DIVERSA, Informe de derechos humanos 2006 - 2007, p. 38); 2) Las regulaciones del FBI (Federal Bureau Investigation), que fijan algunos indicadores para establecer el prejuicio en crímenes cometidos contra personas LGBT; y 3) El Informe de crímenes de odio por homofobia. México 1995-2008. Resultados preliminares, de Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.

⁷ Véase COLOMBIA DIVERSA, Situación de los derechos humanos de lesbianas, hombres gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006–2007, Bogotá, COLOMBIA DIVERSA, 2008, pp. 14, 16.

⁸ *Ibid.*, pp. 37-41.

¹⁰ Los hombres gay y las mujeres transgeneristas muchas veces se desplazan voluntariamente a estas zonas para tener encuentros sexuales. Los perpetradores de los crímenes aprovechan esta circunstancia y no dejan testigos.

¹¹ El que el cuerpo de las víctimas sea encontrado en estos lugares puede ser indicativo del desprecio que sienten los homicidas por las personas LGBT.

El mayor acceso y la calidad de la información que reportan los entes de investigación es fundamental: en la medida en que las investigaciones den cuenta de más detalles sobre la ocurrencia de los hechos, se podrá establecer con mayor claridad si los móviles de un homicidio son diferentes a los de los crímenes por prejuicio.

Homicidios en los que no se establece el móvil

En esta categoría se incluyen aquellos homicidios de los cuales se tiene certeza sobre su ocurrencia, pero cuya información no permite inferir el posible móvil. Por lo tanto, no es posible incluirlo en ninguna de las categorías anteriores.

Los criterios que determinan la inclusión de un homicidio en esta categoría son los siguientes:

- a. Hay certeza del hecho (se conoce el lugar y la fecha de ocurrencia del crimen, y la víctima ha sido identificada);
- b. La calidad de la información es buena, pero los datos sobre las circunstancias en las que ocurrió el hecho no aportan detalles que permitan establecer cuál fue el móvil del homicidio;
- c. Fuentes oficiales confirman la ocurrencia del hecho;
- d. La información con la que se cuenta se puede confrontar con otras fuentes.

Con el fin de determinar si los homicidios incluidos en esta categoría pueden llegar a ser clasificados en alguna de las anteriores –crimen por prejuicio u homicidios de personas LGBT no motivados en el prejuicio–, estos casos serán objeto de un particular seguimiento.

Homicidios con información incompleta

En esta categoría se incluyen los homicidios sobre cuya ocurrencia no se tiene certeza, se desconoce la orientación sexual o identidad de género del individuo y no existen datos suficientes que permitan confrontar la información con otras fuentes. Los criterios que determinan que un homicidio se incluya en esta categoría son los siguientes:

1. Los datos en relación con la ocurrencia del hecho son vagos (no hay fecha, credibilidad de la fuente, descripción de los hechos).
2. Los datos en relación con el lugar de los hechos son vagos (se nombra un departamento o una ciudad capital, pero no se dan más detalles).
3. En relación con la identidad de la víctima:
 - a. Es calificado como N.N. y no hay mayores datos sobre sus características que puedan ser confrontados con otras fuentes.
 - b. Existe un nombre de identidad –en el caso de personas transgeneristas– que no permite ser confrontado. Aunque este solo dato es relevante para establecer la identidad de género de la víctima y saber si era conocida, a partir de él no se puede tener certeza de que el hecho haya ocurrido.
 - c. Los datos que existen para determinar la orientación sexual o identidad de género de la víctima son insuficientes. Puede pasar que haya evidencias de que la fuente tenga una actitud prejuiciada cuando califica la orientación sexual o identidad de género de la víctima (muchas veces, por ejemplo, el hecho de que la víctima sea estilista lleva a la fuente a calificarlo de “homosexual”).
4. En relación con el móvil:
 - a. No se puede establecer el móvil del homicidio.
 - b. Se da cuenta del móvil, pero la fuente no es confiable y no ha sido posible contrastar su versión con otras fuentes.

5. En relación con la fuente:

- a. Existe una sola fuente, y ésta no es oficial.
- b. No hay constancia de que tengan experiencia en el acopio de la información.

Debido a la pobre calidad de esta información, y a la incertidumbre que generan estos datos frente a la ocurrencia o no de los hechos, fueron excluidos del análisis del presente informe. Sin embargo, hacen parte de nuestras bases de datos, pues a medida que sobre estos hechos se obtengan respuestas del Estado y de otras fuentes, será posible determinar si efectivamente ocurrieron o no, y de acuerdo con esa información podrían ser clasificados en alguna de las categorías restantes.

La clasificación en una u otra categoría, como se ve, depende de la información relacionada con los posibles móviles de los homicidios. Por ello, si en el transcurso del tiempo se obtiene o no mayor información, la clasificación de un determinado homicidio puede cambiar.¹²

Seguimiento judicial de los procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT 2010-2011

COLOMBIA DIVERSA registra en su base de datos la información relacionada con los procesos penales de los homicidios de personas LGBT. Esta información es aportada por la Fiscalía General de la Nación, a partir de los derechos de petición que COLOMBIA DIVERSA envía periódicamente a las diferentes direcciones seccionales de Fiscalía. En la base de datos se registra el número del proceso, el número del Fiscal o Juez de conocimiento del proceso y el estado de los procesos.

A partir de este proceder, COLOMBIA DIVERSA busca hacer un seguimiento del avance de los procesos penales de los casos reportados desde el año 2006. Por ello periódicamente indaga con las autoridades competentes sobre el estado de los procesos. En desarrollo de este objetivo, COLOMBIA DIVERSA ha logrado obtener con el tiempo mayor información, y esto ha llevado, en algunos casos, a modificar las clasificaciones de los homicidios.

Para el desarrollo del presente informe, COLOMBIA DIVERSA quiso hacer un estudio a profundidad de las decisiones definitivas (preacuerdos, sentencias absolutorias y sentencias condenatorias) adoptadas en algunos de los procesos penales por homicidios de personas LGBT registrados ya en la base de datos. Con ello buscaba conocer más a fondo la manera como eran abordadas estas investigaciones y así poder analizar el derecho al acceso a la justicia.

COLOMBIA DIVERSA dirigió entonces 14 derechos de petición a las fiscalías y jueces de conocimiento según los casos, y solicitó copia de las respectivas decisiones. De esos 14 derechos de petición, 8 obtuvieron respuesta. El análisis y las conclusiones que éste arrojó hacen parte del presente capítulo.

¹² Para mayor información sobre la forma como puede variar la clasificación de los homicidios, ver: COLOMBIA DIVERSA, Todos los deberes, pocos los derechos: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009, Bogotá, 2011, pp. 38 y ss.

II. Orden sin libertad: abusos policiales contra lesbianas, gay, bisexuales y personas trans

Mauricio Albarracín Caballero
Viviana Bohórquez Monsalve

“No, papi, nosotras podremos ser travestis, podremos ser putas, pero nosotras tenemos derechos acá en Colombia.”

El 29 de marzo de 2011, en las horas de la noche en las inmediaciones de la carrera 15 y la calle 102 de la ciudad de Bogotá, un policía disparó al suelo en tres oportunidades junto al lugar donde se encontraba una mujer transgenerista. La escena y la discusión posteriores fueron grabadas por el programa el “Noctámbulo” del canal City TV. En el video se puede ver cómo el policía hace su acercamiento a la población transgenerista del sector. Según relata el periodista, la Policía llega al lugar atendiendo una llamada de un vecino al teléfono de emergencias 123. El primer contacto con el grupo de mujeres transgeneristas es una agresión verbal; luego, un policía hace unos disparos. La travesti que está siendo agredida se mantiene firme, no huye ante la acción del policía. Luego del hecho, ella usa un gas pimienta contra el agente y se inicia una discusión entre los patrulleros y las personas transgeneristas involucradas. La nota periodística reproduce también una entrevista a uno de los vecinos del sector, quien manifiesta que están cansados con los atracos, el exhibicionismo y los actos sexuales en público: “esto es excelente que lo haga la policía... para eso está...”. En medio de la discusión, una de las travestis le dice con vehemencia y valentía a un policía: “No, papi, nosotras podremos ser travestis, podremos ser putas, pero nosotras tenemos derechos acá en Colombia”.¹

Este caso de abuso de autoridad, grabado por un noticiero, nos recuerda que el abuso policial contra la población LGBT es una realidad que persiste y con la que conviven en el país las personas LGBT, especialmente aquellas más vulnerables a la violencia y a la discriminación. COLOMBIA DIVERSA ha documentado casos de abuso policial en los tres informes de derechos humanos de la población LGBT, diagnóstico que comparten otras organizaciones LGBT, especialmente Santamaría Fundación y la organización Caribe Afirmativo, así como otros actores clave para la defensa de los derechos humanos: la Corte Constitucional,² jueces de la República,³ prisiones, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos,⁴ el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas⁵ y el Departamento de Estado de los Estados Unidos,⁶ entre otros.

En este texto se usa la expresión “abuso policial contra la población LGBT” para identificar el conjunto de acciones y omisiones constitutivos de violaciones de derechos humanos contra este grupo de personas por parte de agentes de la Policía en ejercicio de sus funciones. Este concepto incluye actos de violencia, discrimi-

¹ City TV. “Policía le disparó tres veces a un transgenerista en la carrera 15”. 29 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.citytv.com.co/videos/402184/policia-le-disparo-tres-veces-a-un-transgenerista-en-la-carrera-15> (última visita: 3 de mayo de 2012).

² Corte Constitucional, Sentencia T-310 de 2004. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynnet.

³ Tribunal del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Decisión Penal, en sentencia del 27 de septiembre de 2005, expediente 1221093, acción de tutela interpuesta por los ciudadanos Lemuel Palomino Parra, Reynaldo Alberto Pérez Gil y Juan Esteban Londoño Pérez. Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta. Acción de tutela 00272-2009, 24 de junio de 2009.

⁴ Ver anexo 1.

⁵ Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Misión a Colombia. Documento A/HRC/10/21/Add.3, 16 de febrero de 2009, párrs. 56 y 57. (“Colectivos de minorías sexuales se quejaron de ser frecuentemente detenidos por el solo hecho de su apariencia o vestimenta. [...] En Cali, una inspección conjunta del juez de garantías y de la defensoría pública permitió verificar la detención de 18 transexuales, quienes fueron privados de libertad durante más de 36 horas y habrían sido sujetos a violaciones y malos tratos [...].”).

⁶ Ver informes de derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos: Informe por países sobre prácticas de derechos humanos: Colombia. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Derechos Laborales del Departamento de Estado de los Estados Unidos en 2011, p. 43; 2010, pp. 48-49, 2009 y 2008.

minación y extralimitación de funciones. En este informe el concepto se hace extensivo a las omisiones, que COLOMBIA DIVERSA atinó a incorporar en el curso de la investigación de este problema.⁷

Como respuesta a este trabajo de investigación, denuncia y movilización social, la Policía Nacional ha reconocido actos de violación de los derechos humanos de la población LGBT por parte de algunos de sus agentes y ha tomado medidas tendientes a mejorar la relación entre los integrantes de la Policía y la población LGBT. Entre esas medidas se destacan la expedición de directivas institucionales, la realización de capacitaciones y procesos de formación, el nombramiento de oficiales de enlace y el proceso de interlocución con la comunidad y los activistas, entre otros mecanismos.

COLOMBIA DIVERSA reconoce la voluntad política de la Dirección General de la Policía Nacional para hacer frente a este problema, pero considera que existen vacíos importantes en la política pública actual, particularmente en las acciones tendientes a eliminar todas las conductas de abuso policial y establecer una relación democrática con la población LGBT con el fin de restituir la confianza y garantizar sus derechos humanos y su seguridad.

COLOMBIA DIVERSA reconoce la voluntad política de la Dirección General de la Policía Nacional para hacer frente a este problema, pero considera que existen vacíos importantes en la política pública actual.

¿Cómo es posible que en plena vigencia de una directiva de la Policía Nacional ocurra un caso como al que se acaba de aludir? ¿Por qué a pesar de las capacitaciones sobre derechos humanos, sobre el uso proporcionado de la fuerza y sobre los derechos de la población LGBT los policías siguen cometiendo actos abusivos y discriminatorios? ¿Por qué a pesar de existir oficiales de enlace con la población LGBT, este grupo sigue sufriendo abusos y falta de protección por parte de la Policía?

Para responder a estas preguntas y a las que surgen de esta paradójica situación, este informe tiene como objetivo evaluar las medidas tomadas por la Policía Nacional durante los últimos años frente al abuso policial contra la población LGBT. De la misma manera hace un análisis de los casos de abuso policial reportados en el período correspondiente a los años 2010 y 2011. Así entonces, a diferencia de los anteriores informes de COLOMBIA DIVERSA, el objetivo de este escrito es mostrar el contraste que existe entre las violaciones producto del abuso policial contra la población LGBT y los esfuerzos institucionales para resolver, sancionar y erradicar dicho problema, en especial sobre las medidas adoptadas por la Policía Nacional. A partir de dicho contraste se hace una propuesta de política pública que consideramos puede ser un punto de partida para el diálogo con la Policía Nacional y el acuerdo de medidas eficaces y democráticas que prevengan y sancionen los casos de abuso policial contra la población LGBT.

El presente capítulo consta de tres partes. En primer término, con el fin de ilustrar la problemática a la que debe responder tanto la Policía Nacional como la sociedad civil, y para mostrar la evolución frente a los años anteriores, se presenta una caracterización de las denuncias sobre abuso policial durante el período 2010 y 2011. Seguidamente se describen las medidas que ha tomado la Institución para prevenir y sancionar el abuso policial, y se hace especial énfasis en la Directiva 006 de 2010. En esa misma sección se evalúan las medidas adoptadas, resaltando las fortalezas y debilidades, así como su articulación y efectividad. Para ello se analizan las medidas según se refieran al diseño, la implementación y la evaluación, y al seguimiento de las acciones de política pública desarrolladas por la Policía Nacional. Finalmente se hace una propuesta de política pública con un conjunto de recomendaciones que consideramos indispensables para prevenir y sancionar el abuso policial y, en última instancia, para crear una relación democrática entre la población LGBT y la Policía.

⁷ En el Informe de COLOMBIA DIVERSA, publicado en el 2008, consideramos “que el abuso policial contra las personas LGBT lo constituyen las conductas de violencia física o moral, hostigamientos, insultos, detenciones arbitrarias, aplicación selectiva y discriminatoria de la ley, tratos crueles, inhumanos y degradantes, condiciones de detención denigrantes, procedimientos policiales indebidos, y en general todos los actos discriminatorios y abusivos cometidos por los agentes de policía, en ejercicio de sus funciones, contra esta población”. (COLOMBIA DIVERSA; 2008: 59).

Metodología

Este informe usó como fuentes los datos oficiales y la información proveniente de organizaciones no gubernamentales, activistas, defensores de derechos humanos y las víctimas. La información oficial se obtuvo mediante derechos de petición a los comandos departamentales y metropolitanos de la Policía Nacional, a la Inspección General de la Policía y a otras instancias de la Institución encargadas de este asunto. También se enviaron derechos de petición a la Procuraduría General de la Nación y a las procuradurías regionales, a las defensorías regionales y a las personerías de las capitales de departamento. Estos derechos de petición solicitaban información estadística de casos de abuso policial conocidos por las instituciones y las correspondientes investigaciones disciplinarias, e indagaban sobre las acciones llevadas a cabo para implementar la Directiva 006 de 2010 de la Policía Nacional y otras actividades frente a la población LGBT.

Para la recolección de datos sobre casos de abuso policial se recibió información directa de las víctimas y se recogieron las denuncias e informes de organizaciones LGBT del país, en particular de la organización Caribe Afirmativo y de Santamaría Fundación. Se tuvo en cuenta también el informe anual de derechos humanos de la Personería de Medellín. Como complemento se hizo una revisión de prensa del monitoreo de noticias adelantado por el Observatorio de Medios de Comunicación de COLOMBIA DIVERSA durante el período 2010-2011. Adicionalmente, y para tener una visión más completa de los casos de abuso policial y de las acciones de la Policía Nacional, durante mayo y junio del 2012 se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios de la Policía, activistas e integrantes de las administraciones de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Toda la información, tanto la proveniente de las autoridades como de las organizaciones, se sistematizó y analizó en dos bases de datos, una relacionada con los casos de abuso policial y otra con las acciones ejecutadas por la Policía Nacional.

Vale la pena destacar, en esta oportunidad, la colaboración de la Policía Nacional en el reporte de los hechos de abuso policial y las investigaciones disciplinarias,⁸ aun cuando se siguen presentado deficiencias en la consolidación de la información nacional por parte de la Policía y del Ministerio Público. Solamente la Personería de Bogotá nos negó el acceso a la información de los casos de abuso policial. Su argumento fue el siguiente: “la entidad ha intervenido en algunos casos de abuso policial ... pese a tenerlos debidamente documentados, por petición expresa de las personas que se han visto afectadas en mantener la reserva de su identidad, no podemos suministrarles esa información”.⁹ Por su parte, la Alcaldía de Bogotá sólo nos remitió información sobre cinco casos en los cuales menciona la identidad, el lugar de los hechos y la unidad de Policía involucrada.¹⁰ Puesto que en los datos suministrados por la administración local de Bogotá faltaban la fecha y el tipo de agresión, estos hechos no pudieron ser incorporados en este informe —no había posibilidad de evitar la duplicidad frente a otros casos reportados en esta ciudad—. Llama la atención la política restrictiva en el manejo de la información sobre abuso policial tanto de la Secretaría de Gobierno como de la Personería de Bogotá: o no proporcionan información, o cuando lo hacen ésta es insuficiente.¹¹ El negarse a aportar información básica sobre las vulneraciones de derechos humanos y sobre las políticas de las autoridades constituye una violación del derecho a la información, un incumplimiento de las funciones públicas y un obstáculo institucional en el trabajo de los defensores de derechos humanos.

⁸ La Inspección General de la Policía envió un consolidado de actividades de interlocución, la lista de oficiales de enlace y el conjunto de quejas e investigaciones disciplinarias sobre casos de abuso policial. Hicieron lo propio los comandos metropolitanos y regionales. Ver Inspección General de la Policía, respuesta a derecho de petición de COLOMBIA DIVERSA, 24 de abril de 2011.

⁹ Personería de Bogotá, respuesta a derecho de petición de COLOMBIA DIVERSA, 23 de abril de 2012.

¹⁰ Alcaldía de Bogotá, respuesta a derecho de petición de COLOMBIA DIVERSA, 23 de junio de 2012.

¹¹ La Corte establece tres límites específicos frente al derecho a la información: (i) la existencia de reserva legal, en relación con la limitación del derecho; (ii) la necesidad de que tales restricciones se sujeten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y estén relacionados con la protección de derechos fundamentales, como es el caso de la intimidad, o de valores constitucionalmente protegidos, como sucede con la seguridad y la defensa nacional; y (iii) el carácter temporal de la restricción, en la medida en que la ley debe fijar un plazo después del cual los documentos pasen al dominio público. Corte Constitucional, sentencia T-527 de 2005.

Caracterización del abuso policial contra la población LGBT en el período 2010 y 2011

Durante el período se reportaron 63 casos de abuso policial contra la población LGBT, la mayoría de los cuales se refieren a agresiones físicas y verbales. La población transgenerista fue la más afectada. Las ciudades que registraron el mayor número de casos fueron Cartagena, Barranquilla, Cali, Medellín y Bogotá. Las conductas más comunes que reporta la población LGBT por abuso de la policía son las agresiones físicas y verbales, que del total de hechos reportados ascienden a 50. Sobre los casos reportados sólo se han abierto 20 investigaciones disciplinarias en control interno de la Policía Nacional y se produjeron 4 sanciones disciplinarias.

Durante el período se reportaron 63 casos de abuso policial contra la población LGBT, la mayoría de los cuales se refieren a agresiones físicas y verbales. (...) Las ciudades que registraron el mayor número de casos fueron Cartagena, Barranquilla, Cali, Medellín y Bogotá.

En primer lugar se presenta el balance general del número de hechos reportados (sección: Casos de abuso policial reportados para los años 2010 y 2011).

En segundo lugar se analizan las principales conductas de abuso policial durante el período –se destaca la preeminencia de las agresiones físicas y verbales, y la disminución ostensible de las detenciones arbitrarias–, y también graves conductas de omisión de la Policía Nacional ante hechos de violencia causados por particulares contra la población LGBT (sección: Conductas de abuso policial: agresiones físicas y verbales, retiro del espacio público y falta al deber de protección).

En tercer lugar, y con el objetivo de estudiar la permanencia de estos abusos en el espacio público, y en particular en los sitios donde la población LGBT se encuentra para socializar o ejercer su trabajo sexual –parques, calles específicas de la ciudad, playas y otros lugares tradicionalmente identificados como territorios habitados o transitados por esta población–, se revisan los lugares en los que ocurrió el abuso policial (sección: Lugares donde se reporta abuso policial LGBT). Nuestro principal objetivo con esta caracterización es contribuir a la comprensión del abuso policial como un fenómeno estrechamente vinculado al control del espacio público y a la visibilidad de la población LGBT.

En cuarto lugar se hace una caracterización de los actores involucrados en el abuso policial, con especial énfasis en las víctimas, los presuntos agresores, las administraciones locales, las instituciones del Ministerio Público y la población heterosexual. Consideramos que el abuso policial es un problema social complejo cuyo análisis y búsqueda de soluciones debe incluir a todos los actores (sección: Los actores sociales e institucionales del abuso policial).

Por último, y teniendo en cuenta los tres informes anteriores de COLOMBIA DIVERSA, se presentan algunas conclusiones sobre la evolución del fenómeno del abuso policial: la permanencia del abuso a pesar de las denuncias, la movilización social y los esfuerzos institucionales de la Policía Nacional para hacer frente al problema.

Casos de abuso policial (2010-2011)

Durante el período comprendido entre los años 2010 y 2011 se reportaron **63 casos de abuso policial contra la población LGBT**. De éstos, 23 casos ocurrieron en el 2010 y 40 en el 2011. Los hechos fueron reportados, en su gran mayoría, por organizaciones que trabajan por los derechos de la población LGBT (29 casos); la Policía Nacional reportó 20 casos, y las entidades del Ministerio Público, las víctimas y otras fuentes reportaron 14 casos.

Tabla 1. Abuso policial y violaciones contra la población LGBT

FUENTE QUE REPORTÓ LOS CASOS	NÚMERO DE CASOS REPORTADOS ¹²
Organizaciones LGBT	29
Policía Nacional	20
Procuradurías, personerías y defensorías	9
Víctimas	2
Centro Comunitario LGBT – Bogotá	2
Medios de comunicación	1
Total	63

Fuente: Base de datos de COLOMBIA DIVERSA, 2010-2011.

Las ciudades donde se registra la mayor ocurrencia de casos son Cartagena, con un total de 13; Barranquilla con 11 y Cali con 9. La Tabla 2 ilustra la distribución de estos casos entre las 16 ciudades en las que fueron reportados:

Tabla 2. Abuso policial y violaciones contra la población LGBT (diferenciado por ciudades)

CIUDAD	NÚMERO DE CASOS	CIUDAD	NÚMERO DE CASOS
Cartagena	13	Bucaramanga	2
Barranquilla	11	Cartago	1
Cali	9	Corozal	1
Medellín	8	Cúcuta	1
Bogotá	5	Honda	1
Armenia	4	Manizales	1
Santa Marta	2	Neiva	1
Pasto	2	Riohacha	1
		Total	63

Fuente: Base de datos de COLOMBIA DIVERSA, 2010-2011

La tercera parte de los casos de abuso policial durante el período se registraron en Cartagena y Barranquilla, promedio que debería llamar la atención de los comandos de Policía de esas ciudades y convencerlos de que es indispensable tomar acciones para prevenir y sancionar estos hechos. También es preocupante que en ciudades con políticas públicas para la población LGBT como Cali, Medellín y Bogotá, se sigan presentando estos casos, lo que amerita una revisión de la efectividad y congruencia de las políticas adoptadas.

Por otra parte, reconocemos que los pocos registros de casos de abuso policial se deben a la negación del problema o a la invisibilización de los derechos de la población LGBT por parte de la Policía, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación. La respuesta en común de estas instituciones, cuando se les consultó, fue: no cuentan con datos específicos o no tienen conocimiento de ningún caso de abuso policial.

¹² Los casos reportados fueron triangulados entre las fuentes para evitar la duplicidad.

(...) reconocemos que los pocos registros de casos de abuso policial se deben a la negación del problema o a la invisibilización de los derechos de la población LGBT por parte de la Policía, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación.

Del total de casos de abuso policial reportados, las oficinas de control interno de la Policía Nacional sólo ha abierto investigaciones disciplinarias en 20 de ellos. En 43 de los casos no se conoce apertura de investigación disciplinaria. De las investigaciones disciplinarias, 8 casos fueron archivados por diversas razones;¹³ en 4 casos se sancionó a los policías, y sobre el estado de 8 de las investigaciones reportadas no se tiene información. En la Procuraduría, por el uso del poder preferente, no se adelantan investigaciones.

Tabla 3. Estado de las investigaciones de los casos de abuso policial o violaciones

INVESTIGACIONES EN OFICINAS DE CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA (20)	Procesos archivados (8)
	Sin información sobre el estado de la investigación (8)
	Sanciones (4)
SIN REPORTE DE INVESTIGACIONES (43)	43
TOTAL	63

Fuente: Base de datos de COLOMBIA DIVERSA, 2010-2011

Los 63 casos reportados del período 2010 y 2011 demuestran que el problema del abuso policial sigue siendo una realidad en Colombia, y que las víctimas que en mayor grado lo padecen son las mujeres transgéneristas, así como gays y lesbianas que tienen expresiones de género en espacios públicos o hacen visible su orientación sexual.

Además, sólo en aproximadamente un 30% de los hechos se abrieron investigaciones disciplinarias. Puesto que las condiciones para la recepción de las denuncias son inadecuadas y hay carencia de recursos para tramitarlas, una vez iniciadas terminan cerrándose por falta de pruebas o por la imposibilidad de identificar a los autores, entre otras razones. Estos hechos, en consecuencia, no reciben sanción alguna. En muchos de los casos, la labor probatoria de las oficinas de control interno no avanza más allá de lo planteado en las quejas disciplinarias, y es clara la falta de acción disciplinaria y preventiva de la Procuraduría, lo que contribuye a la impunidad del abuso policial.

(...) sólo en aproximadamente un 30% de los hechos se abrieron investigaciones disciplinarias

La persistencia del abuso policial, junto con la ausencia de sanciones y acciones preventivas, envía a la población LGBT y a las víctimas un mensaje contrario a los deberes constitucionales de la Policía, desestimula la denuncia, no garantiza los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de agentes estatales y quiebra la necesaria confianza entre la Policía Nacional y la población LGBT.

¹³ Tres casos fueron archivados (sobre las razones no se dieron detalles). Dos casos fueron archivados, porque, a juicio de la Policía, no se violó la ley. Otro más corrió la misma suerte, según la Policía, “por amistad entre el querellante y el querellado”; uno más “por desistimiento y por determinación que el hecho no existió”, y un último “por no ocurrencia de los hechos o por imposibilidad de individualizar a los sujetos”.

Conductas de abuso policial: agresiones físicas y verbales, expulsión del espacio público y falta al deber de protección

La conducta más común de abuso y violencia policial son las agresiones físicas y verbales: 50 de los 63 casos reportados corresponden a este tipo de abuso. A esta conducta se vincula la expulsión del espacio público, que en ocasiones ocurre directamente a la fuerza o como resultado del abuso o violación de agentes de la Policía, fundados en prejuicios por la orientación sexual, identidad y expresiones de género de la población LGBT. También son preocupantes las omisiones de la Policía Nacional de cara a su deber de proteger a la población LGBT en riesgo cuando sus miembros son violentados o amenazados por particulares o grupos armados al margen de la ley.

El Código Disciplinario de la Policía prohíbe de manera expresa las agresiones físicas y verbales. Según está allí consignado, constituyen faltas graves (ley 1015 de 2006, art. 35) que traen como consecuencia la “Suspensión e Inhabilidad Especial entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración” (ley 1015 de 2006, art. 39). Adicionalmente, dependiendo de la gravedad de la conducta, pueden configurarse como delitos y violaciones de derechos humanos contemplados en el Código Penal: lesiones personales, tratos crueles inhumanos y degradantes, tortura o intento de homicidio.

La persistencia del abuso policial, junto con la ausencia de sanciones y acciones preventivas, envía a la población LGBT y a las víctimas un mensaje contrario a los deberes constitucionales de la Policía, desestimula la denuncia, no garantiza los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de agentes estatales y quiebra la necesaria confianza entre la Policía Nacional y la población LGBT.

Las agresiones de algunos miembros de la Policía contra la población LGBT demuestran que en Colombia persisten la discriminación y la homofobia, y revelan que el abuso no es un problema aislado: es el resultado de una violencia estructural y de patrones socioculturales que mueven a discriminar a las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género en espacios públicos. Para que esta situación cambie, son necesarias medidas sociales y transformaciones culturales de fondo.

El tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de estos abusos podría indicar que no se trata de una extralimitación de las funciones de la Policía, sino de un comportamiento guiado por el prejuicio que no ha podido ser prevenido ni erradicado.

El objetivo de las agresiones físicas y verbales puede ser la expulsión de la población LGBT del espacio público, y con esto se cumple también con la práctica de las detenciones arbitrarias, que para este período no han sido reportadas. La Policía debe respetar la dignidad humana y la integridad física y moral de las personas LGBT, debe protegerlas de los ataques de sus pares y de la sociedad en general. La acción y omisión de la Policía Nacional en los casos reportados tiene como resultado la invisibilidad de la población LGBT y la imposibilidad de que ésta disfrute del espacio urbano con y como el resto de la población. Por otra parte, los insultos homofóbicos y las agresiones verbales, directamente vinculados a la orientación sexual e identidad

de género y su expresión, son un indicador inequívoco de su verdadera motivación: el odio y el prejuicio.¹⁴ El tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de estos abusos podría indicar que no se trata de una extralimitación de las funciones de la Policía, sino de un comportamiento guiado por el prejuicio que no ha podido ser prevenido ni erradicado.

Esta vinculación entre conductas, espacio y población afectada permite entender mejor el fenómeno del abuso policial como una forma de control del orden público, entendido éste como una práctica de control discriminatorio, incompatible con la Constitución política, con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y con la función democrática de la Policía Nacional.

Cuatro tipos de agresiones físicas y verbales en los casos reportados llaman la atención por lo sistemático del abuso policial. En varios de ellos se reportan agresiones físicas y verbales contra grupos de mujeres transgeneristas y hombres gays. Un segundo tipo de agresiones se ejerce contra parejas que comparten el espacio público en las mismas condiciones que una pareja heterosexual. Un tercer tipo de agresiones es en contra de activistas o en el desarrollo de actividades de movilización social o interlocución con la Policía. Un cuarto tipo de agresiones, quizás uno de los más graves, ocurre cuando las personas LGBT acuden a presentar las denuncias por la violación de sus derechos por parte de particulares o de policías. A continuación se presentan algunos casos que ilustran estas modalidades de agresión.

Una integrante de Santamaría Fundación relata de esta manera la relación entre agresiones y retiro del espacio público:

*Los hechos tuvieron lugar en la zona de trabajo sexual de la glorieta del barrio Alfonso López, el día 6 de enero de 2010. Eran las 9:35 cuando de repente se bajan aproximadamente 20 policías del camión de policía con placas laterales n. 27-0043, quienes se encontraban patrullando por las cercanías de la calle 70 con autopista sur, los cuales al momento inmediato de bajarse, empezaron a perseguir a varias compañeras, quienes fueron alcanzadas por éstos, siendo arrastradas, golpeadas e insultadas por los mismos policiales [que] las habían alcanzado. Las razones que los policías argumentaban para estos hechos era el que “ellas no podían estar ahí”.*¹⁵

La organización Caribe Afirmativo denuncia una situación similar en Barranquilla:

“La Policía nos golpea constantemente, nos echa gases lacrimógenos en la cara y nos insulta para que nos vayamos de aquí... No nos atrevemos a denunciar a los agentes ante sus superiores por temor a que tomen represalias, pero sí queremos que se haga público que hay una persecución contra nosotras”. Esta situación se puso en conocimiento de la Policía Metropolitana que por esos mismos días intensificó los operativos de sus miembros, que llegaban en horas de la noche y retiraban a la fuerza y a veces con golpizas a las mujeres trans de este sector, incluso prohibiéndoles volver a hacer uso de él (Caribe Afirmativo, 2012).

Las agresiones verbales y físicas contra grupos de mujeres transgeneristas y hombres gay ocurren regularmente en lugares que ellos frecuentan, por ejemplo en zonas de esparcimiento nocturno, de ejercicio de la prostitución o en barrios donde vive la población LGBT y en horas de la noche. Estos casos se repiten en Cúcuta, Bucaramanga, Medellín y Barranquilla. En el caso de Bucaramanga, las agresiones se produjeron cuando la víctima salía de un bar LGBT de la zona; en el caso de Barranquilla, en la Plaza de la Paz, y en Cartagena en el parque Centenario. En algunas ocasiones, como en el caso de Cartagena, las agresiones se acompañan

¹⁴ Como se afirmó en uno de los informes de COLOMBIA DIVERSA, en concordancia con los criterios que el FBI (Federal Bureau Investigation) establece para determinar si un crimen está motivado por el prejuicio: “La mayoría de abusos policiales son acompañados de insultos homofóbicos. Esta actitud es permanente, y constituye la prueba principal de que estas violaciones de los derechos humanos son motivadas por el odio, la discriminación y el prejuicio de algunos agentes de policía contra la población LGBT” (COLOMBIA DIVERSA, 2010:60). La nota al pie 90 de ese informe detalla esos criterios: “Las regulaciones del FBI (Federal Bureau Investigation) determinan ciertos indicadores que permiten identificar el prejuicio en la comisión de un crimen. Algunos de estos criterios pueden ser aplicados a los casos de abuso policial que revela este informe, en particular a los relacionados con las expresiones públicas del prejuicio e incidentes similares. Los principales indicadores del FBI en este sentido son los siguientes: (i) la percepción que tengan las víctimas y los testigos sobre el crimen; (ii) los comentarios, gestos o declaraciones escritas hechas por los perpetradores que reflejen prejuicios, incluyendo grafitis u otros símbolos; (iii) las diferencias entre el perpetrador y la víctima, sean éstas reales o respondan tan sólo a la percepción del perpetrador; (iv) incidentes similares en la misma zona o vecindario que ayuden a determinar un patrón de conducta; (v) si la víctima se vinculó a actividades que promovieran su pertenencia a un grupo o colectividad –por ejemplo, en la forma de vestir o en la conducta–; (vi) si el incidente coincidió con una fiesta o fecha de particular importancia; (vii) la ausencia de motivos alternativos, como por ejemplo beneficios económicos. Tomado de International Association of Chiefs of Police (IACP), disponible en http://www.theiacp.org/documents/index.cfm?document_id=141&fuseaction=document.

¹⁵ Denuncia de Santamaría Fundación. Cali, enero de 2010.

de insultos racistas y de argumentos relacionados con la actividad turística en la ciudad (según el policía, “su presencia—la de una mujer transgenerista— era de alto riesgo para los turistas”. Es común que cuando la policía actúa en los parques, acuse injustificadamente a la población LGBT de consumir estupefacientes o de estar asociados a actividades ilegales.

Otro tipo de agresiones físicas y verbales ocurre cuando una pareja LGBT se encuentra en el espacio público. La Policía discrimina a las parejas del mismo sexo y no permite que ejerzan sus derechos en el espacio público. Actúa en contravía de las disposiciones de la Corte Constitucional sobre la materia y viola los derechos de las parejas del mismo sexo garantizados por la Constitución y la ley,¹⁶ como lo demuestran los casos de Cartagena y Barranquilla que denuncia Caribe Afirmativo (Caribe Afirmativo, 2012).

Los activistas también son víctimas de agresiones físicas y verbales. Le ocurrió en Cartagena a un defensor de los derechos de la población LGBT que intercedió a favor de un habitante de la calle que estaba siendo agredido por la Policía (Caribe Afirmativo, 2012). También se reportan casos de esta índole en procesos de acercamiento con la comunidad LGBT: durante el Festival de la Diversidad Sexual, celebrado en la localidad de La Candelaria, en Bogotá, hubo denuncias de agresiones verbales por parte de un policía.¹⁷

Algunos integrantes de la Policía Nacional agreden verbalmente a las personas LGBT que intentan denunciar actos violatorios de sus derechos por parte de particulares o agentes de la Institución. Una mujer transgenerista que había sufrido una agresión en la ciudad de Cúcuta llamó al 123 para informar sobre lo sucedido. El policía que atendía la línea telefónica la agredió verbalmente y no recibió su denuncia. Un hecho similar ocurrió en Riohacha: un grupo de mujeres transgeneristas fueron atacadas por varios jóvenes. Un policía, ante la insistencia de la denuncia de una de ellas, la agredió: “Usted parece una loca histérica; y ahora quiere que yo me la lleve para el comando”.¹⁸ Cuando las personas violentadas acuden a las autoridades para denunciar, reciben como respuesta agresiones verbales; es decir, son doblemente victimizadas. Esta actitud de algunos agentes de la Policía debe ser severamente sancionada, pues no sólo anula la posibilidad de investigar y sancionar los hechos, sino que además quiebra la confianza tan necesaria entre la población LGBT y la Policía.

En estrecha relación con las agresiones físicas y verbales, se reportan casos de expulsión y retiro del espacio público —parques, calles en las que ejercen la prostitución y sistemas de transporte masivo— de personas LGBT por parte de la Policía Nacional. El retiro o la expulsión, en general, se acompañan de un uso inapropiado de la fuerza o de órdenes arbitrarias de los policías. En la estación del metro del Parque Berrío en Medellín, por ejemplo, un grupo de jóvenes gay, según auxiliares de la Policía, debían irse de ahí porque “ellos no son cultura metro” (Personería de Medellín, 2011). Esto ocurrió en el 2010. La agresión en los sistemas de transporte público es particularmente grave: se vulnera el derecho a la circulación y se da un mensaje de segregación social inadmisibles.

En estrecha relación con las agresiones físicas y verbales, se reportan casos de expulsión y retiro del espacio público - parques, calles en las que ejercen la prostitución y sistemas de transporte masivo - de personas LGBT por parte de la Policía Nacional.

La conducta recurrente de la Policía en este período de estudio fue la omisión del cumplimiento de su deber de proteger a la población LGBT ante la violencia de particulares. En Cali y Cúcuta hubo reportes de esta índole. Los agentes de la Policía se abstienen de actuar cuando la población transgenerista, en ejercicio de la prostitución, es víctima de ataques violentos. Los victimarios son grupos de hombres no identificados, y en algunos casos, como se reportó en Cúcuta, grupos de “limpieza social”.¹⁹

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-909 de 2011. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao.

¹⁷ Caso reportado por la Procuraduría General de la Nación, respuesta a derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 17 de abril de 2012.

¹⁸ Procuraduría Regional de la Guajira, respuesta a derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 26 de abril de 2012.

¹⁹ Defensoría del Pueblo, regional Norte de Santander, respuesta a derecho de petición de COLOMBIA DIVERSA, 23 de abril de 2012.

Según los casos reportados, la Policía ha cambiado la modalidad de conducta de abuso policial. En el período aumentó el número de casos, pero el tipo de conducta predominante de los agentes de Policía cambió: si en los períodos anteriores la práctica más común era la detención arbitraria, en los años 2010 y 2011 se impusieron las agresiones físicas y verbales. Estas conductas son aún más difíciles de documentar por las condiciones en las que ocurren y por la dificultad en el recaudo de pruebas. Además, los agentes de la Policía suelen ocultar sus placas, lo que hace que las víctimas no puedan identificar a los agresores.

Es muy grave que el retiro del espacio público, motivado por los prejuicios frente a la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género, no sólo persista, sino que se haya convertido en una práctica extendida en el país. Los derechos constitucionales en la esfera pública están siendo vulnerados y desprotegidos, y lo están siendo precisamente por aquellos cuyo deber es velar por ellos. Las conductas de omisión de la Policía son extremadamente nocivas: la confianza en el cuerpo policial es esencial tanto para la legitimidad del Estado como para la protección y goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, y en especial de un grupo históricamente marginado y vulnerable: la población LGBT, cuya seguridad, dignidad humana y su vida misma están permanentemente en riesgo.

Lugares donde se reporta abuso policial LGBT

A partir de los casos reportados y de los informes anteriores de COLOMBIA DIVERSA se han identificado algunas zonas críticas de abuso policial contra la población LGBT. Estas zonas coinciden con los espacios de encuentro de parejas e individuos de este grupo: parques, plazas, playas, zonas de bares y discotecas para la población LGBT y calles donde las mujeres transgeneristas ejercen la prostitución. A continuación un listado, distribuido por ciudades, de los lugares donde se reporta abuso policial.²⁰

- Bogotá: Localidad Los Mártires, Avenida Caracas (entre las calles 19 y 24), Localidad de Chapinero (Parque de Lourdes, entre las calles 58 y 60, Parque de Lourdes, carrera 13 entre calles 63 y 57); Localidad de Usaquén (entre las calles 100 a 105, sobre la carrera 15).
- Barranquilla: Parque de la Paz.
- Cali: Sector del cementerio norte, y sector de la Loma de la Cruz.
- Medellín: metro, parque Bolívar, sector de los puentes.
- Cartagena: Plaza de Toros, playa de Bocagrande, Getsemaní y parque Centenario.
- Santa Marta: Camellón de la playa, Rodadero y Taganga.
- Bucaramanga: Zona Rosa (carrera 33, entre calles 32 y 36); barrio Antonia Santos.
- Cúcuta: Centro de la ciudad (Avenidas 6 y 9 entre calles 10 y 16).

Estos lugares se deben tener de referencia geográfica y se deben hacer análisis de contexto para determinar las causas y los efectos del abuso policial. Los efectos no sólo en las víctimas directas, sino también, y fundamental, en la construcción de la convivencia, la seguridad y la relación con la población LGBT.

Actores sociales e instituciones del abuso policial

Tradicionalmente hemos entendido el abuso policial como un fenómeno que involucra a víctimas –población LGBT– y victimarios –agentes de la Policía–. Sin embargo, aun cuando se trata de una comunidad vulnerable, en los últimos años la población LGBT se ha hecho más consciente y más dueña de sus derechos y de sus posibilidades de reclamar, denunciar y exigir. Y en general, los policías involucrados en estos abusos son agentes de vigilancia vinculados a estaciones y centros de atención inmediata en zonas donde la población LGBT vive, se encuentra o transita.

En estos casos de abuso policial intervienen también otros actores: activistas o defensores de derechos humanos, el Ministerio Público –las personerías en particular– y la Defensoría del Pueblo. Ellos reciben las denuncias y asesoran a las víctimas sobre las posibilidades de investigación, acceso a la justicia, reparación y garantía de no repetición. Estos actores ejercen sobre la Policía una importante labor de supervisión y veeduría. Su presencia previene el abuso policial y contribuye a que las autoridades de policía entiendan mejor

²⁰ Esta información fue construida a partir de la base de datos sobre abuso policial de COLOMBIA DIVERSA y del trabajo de campo desarrollado en Bogotá, Medellín y Cali.

los problemas que este fenómeno trae consigo y las consecuencias que tiene para la población LGBT. Junto a estos actores están también las administraciones locales. Éstas pueden tener dos tipos de actitudes. Algunas, en particular aquellas que tienen políticas públicas para garantizar los derechos para la población LGBT, cumplen un papel similar al de las organizaciones y el Ministerio Público, y además una importante función en la generación de soluciones administrativas y políticas a los problemas que genera el abuso policial. Éste es el caso de las administraciones locales de Bogotá y Medellín. Otras, en cambio, son hostiles a los derechos de esta población, y sus decisiones pueden incluso llegar a propiciar el abuso policial, como ocurre en la ciudad de Cúcuta. El Alcalde de esta ciudad declaró en enero del 2012: “No habrá más travestis en el Centro”. Y en otra oportunidad sostuvo ante los medios:

Nuestros hijos no tienen por qué presenciar escenas de dos hombres besándose en la calle, vestidos de mujer, robando o vendiendo drogas. Tenemos que tomar medidas. Se empezará a imponer la ley en el Centro, para que la gente entienda que en lugares cerrados del sector está prohibido, y mucho menos en lugares públicos pueden hacer lo que se les da la gana.²¹



Otro actor que debe ser tenido en cuenta en este tipo de situaciones son los vecinos de los sectores que la población LGBT frecuenta o donde viven, así como la ciudadanía en general. No es raro que sean los propios vecinos, en una clara demostración de intolerancia y homofobia, los que le piden a la policía que actúe contra la población LGBT. La presión que ejerce en la Policía esta intolerancia social propicia los abusos.

²¹ Alcaldía de San José de Cúcuta. “ALCALDE CIERRA 9 ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN OPERATIVO SORPRESA”, mayo 19 de 2012. Disponible en: <http://cucuta-nortedesantander.gov.co/noticias.shtml?apc=Cnx-1-&x=1374564> (última visita: 10 de junio de 2012).

Brechas entre el problema y la oferta institucional

*Llamé (sic) al 123 a las 3 am y me contestó (sic) un auxiliar y me dijo que no teníamos derecho a llamar porque usted es un marica, usted no es un hombre porque se viste de mujer, ojalá (sic) y la maten.*²²

Como una medida que reconoce y busca enfrentar el problema del abuso policial contra la población LGBT, la Policía Nacional expidió la Directiva Policial Transitoria 058 de 2009²³ y la Directiva Policial 006 de 2010.²⁴ Esta última establece medidas para la “garantía y respeto a los derechos de la comunidad LGBT” y advierte que tiene como finalidad “transmitir a la comunidad LGBT la trascendencia de participar con la Policía Nacional en la búsqueda de espacios de diálogo encaminados a mitigar los niveles de desigualdad”. La Dirección General, a través del Grupo de Derechos Humanos, publicó una cartilla que presenta la línea de acción en atención y que diseña mecanismos para la interlocución e interacción con las comunidades vulnerables: “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” (Policía Nacional; 2010: 5).

No obstante, las acciones y omisiones de la Policía Nacional descritas en la sección anterior revelan una brecha entre el problema y lo que la institucionalidad ofrece con miras a prevenir las violaciones y abusos que comenten los miembros de la Policía contra la población LGBT, y a atender y proteger al grupo afectado. Una política pública, más que programas o directivas, se hace estrictamente necesaria.

El abuso policial será erradicado como práctica y como una forma más de violación de derechos humanos siempre que exista una política que desde el Estado reúna esfuerzos y coordine el trabajo de diferentes instituciones. Por esta razón, y con el objetivo de identificar los problemas de la oferta institucional vigente, a continuación se hace un análisis de las brechas entre el problema y la oferta institucional. Para tal efecto este informe se valdrá de las categorías que conforman el ciclo básico de una política pública: formulación y diseño; implementación; seguimiento y evaluación.²⁵ El ciclo representa el estándar mínimo necesario para dar una respuesta adecuada y eficaz a un problema público que afecta a un sector considerable de la población. La intervención de varias entidades públicas y la participación de la sociedad civil son fundamentales.

(...) las acciones y omisiones de la Policía Nacional descritas en la sección anterior revelan una brecha entre el problema y lo que la institucionalidad ofrece con miras a prevenir las violaciones y abusos que comenten los miembros de la Policía contra la población LGBT, y a atender y proteger al grupo afectado.

²² Lo anterior es la transcripción de una denuncia presentada por una travesti que nunca fue atendida por la Policía Nacional, pese a encontrarse en una situación de riesgo en la calle. Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, respuesta a derecho de petición de COLOMBIA DIVERSA, 23 de abril de 2012.

²³ La Directiva 058 es el primer precedente que frente al problema de abuso policial sienta la Policía Nacional. En la práctica, la Directiva 058 se traducía en reuniones, en la disponibilidad de documentos o en planes de trabajo, pero no en resultados concretos que permitieran verificar la efectiva disminución o eliminación de las prácticas discriminatorias por parte de algunos miembros de la Institución (COLOMBIA DIVERSA; 2011:44).

²⁴ La Comisión Interamericana valora estas directivas, que podrían representar un avance hacia una mejor protección y reconocimiento de los derechos de las personas LGBT, y de las defensoras y defensores de los derechos de los miembros de estas comunidades. Sin embargo, la Comisión ha recibido información sobre la falta de implementación efectiva de las directivas (CIDH; 2012: 154).

²⁵ La ventaja de este modelo es que facilita la comprensión del proceso de producción de las políticas. Ello permite elaborar estudios de caso, desarrollar estudios comparativos entre las distintas etapas del ciclo, aislar ciertas etapas del proceso para elaborar un estudio específico, y analizar el papel de actores diferentes de los gubernamentales (Hernández; 1999: 86).

Brechas y problemas en la formulación y diseño de los programas de prevención y atención sobre abuso policial

Las falencias de los programas de prevención y protección a favor de la población LGBT frente a los abusos y las violaciones que comenten los miembros de la Policía Nacional en Colombia se originan en gran parte en su mismo diseño y formulación, y en particular en los siguientes aspectos: en las dificultades relacionadas con la naturaleza del marco legal existente; en la falta de identificación de la población vulnerable; en los problemas con los actores que intervienen y en las limitaciones del diseño del sistema de información.

Las falencias de los programas de prevención y protección a favor de la población LGBT frente a los abusos y las violaciones que comenten los miembros de la Policía Nacional en Colombia se originan en gran parte en su mismo diseño y formulación.

Problemas con la naturaleza del marco legal

La Directiva 006 de 2010 es el instrumento diseñado por el Gobierno para responder particularmente a los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por la Policía Nacional contra la comunidad LGBT. Para el resto de medidas de protección se aplica el marco general de competencias, políticas y programas de las entidades encargadas de la garantía de derechos humanos. Sin embargo, el alcance jurídico de una directiva es insuficiente para responder al abuso policial, y el diseño y concepción de ésta, en particular, tiene problemas sustanciales y de forma. Su reflejo en la práctica de la solución del flagelo, o al menos de su alivio, es prácticamente nulo.

Entre las dificultades sustanciales de la Directiva se destaca, en primer lugar, que no reconoce ni identifica de forma expresa y clara el problema de abuso policial, ni tampoco hace un diagnóstico ni caracterización (individual y colectiva) de este tipo de abuso. Es decir, la Directiva no tiene una base conceptual, estratégica y operativa para erradicar el abuso policial contra la población LGBT. Adicionalmente, no contempla principios constitucionales relevantes en el diseño de la atención a la población LGBT víctima de abuso policial, en especial en relación con el derecho a la participación, acceso a la información (registro y reportes) y acceso a la justicia (valoración de pruebas, reparación y garantía de no repetición).

La Directiva 006 de 2010 tiene un enfoque de prevención, pero no contempla mecanismos concretos ni efectivos para atender y proteger los derechos de la población. Es necesario, entonces, diseñar una nueva política con enfoque de derechos,²⁶ una política cuyo centro sea la población LGBT, y en la que además se promueva la exigibilidad de derechos mediante rutas y protocolos tendientes al goce efectivo de los derechos de la población víctima o vulnerable.

Los miembros de la Policía desconocen cuáles son los derechos de la población LGBT, y todavía hoy se excusan argumentando que brindan la misma protección que al resto de la ciudadanía²⁷ (lo que tampoco se condice con la evidencia que arrojan los casos reportados). Otro problema sustancial es que los miembros de la Policía desconocen las consecuencias judiciales del abuso de autoridad o de las violaciones de derechos humanos contra la población LGBT en materia penal y disciplinaria. Esto porque no existe un instrumento legal

²⁶ El enfoque de derechos busca cortar con anteriores prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, y reemplazarlas por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos. Esta distinción es clave. Los derechos implican obligaciones. Las necesidades, no. Hablar de derechos implica hablar de quién tiene responsabilidades en relación con esos derechos. (ACNUDH; 2006).

²⁷ Policía Nacional, Departamento de Policía Amazonas, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 17 de abril de 2012.

que reconozca, caracterice e identifique los delitos y las sanciones que se pueden aplicar en caso de violaciones contra la población LGBT. En muchos casos, los comandos de Policía advierten que “no se reportaron casos de intolerancia contra la población LGBT”, cuando en realidad no se trata de intolerancia sino de prácticas de discriminación que, según el código disciplinario, constituyen delitos o faltas leves, graves o gravísimas.

Entre los problemas formales, en segundo lugar, está el que la Directiva 006 de 2010 y la cartilla con el “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” no tienen, en términos de legalidad, obligatoriedad y legitimidad, el alcance jurídico necesario para exigir, evaluar y monitorear periódicamente las medidas adoptadas, tanto al interior de la Policía como en otras instituciones (el Ministerio Público, por ejemplo). Para establecer este tipo de políticas, y sobre todo para hacerlas obligatorias y duraderas, una ley o un decreto serían marcos normativos más convenientes. Estas formas normativas permiten también asignar funciones institucionales (nuevas y concretas frente al problema del abuso policial) y presupuestos ciertos y periódicos. Además, una ley o un decreto ofrecen un fundamento y herramientas más confiables para los activistas, organizaciones de derechos humanos y para las víctimas. En caso, por ejemplo, de que alguna medida legal sea contraria a los derechos de la población LGBT, existen mecanismos constitucionales a los que cualquier ciudadano puede recurrir para solicitar la reforma de las normas que no se ajusten a la Constitución. También es viable que haya interés en crear protocolos o instructivos que hagan operativo el decreto o la ley, esto es, con fuerza vinculante, de la que las cartillas y directivas carecen.

El marco legal existente, por otra parte, no se apoya en los principios constitucionales de respeto y protección de los derechos de la población LGBT que desarrolló la Corte Constitucional. Basta con leer el fragmento de la cartilla “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” que se cita a continuación:

El fundamento religioso de la Cartilla atenta contra los principios de laicidad y de neutralidad religiosa contemplados en la Carta Política de 1991, principios reconocidos por la Corte Constitucional, en especial cuando se trata de autoridades en ejercicio de funciones públicas.

[...] la Dirección General sugiere que bajo los criterios de igualdad democrática, que en ningún caso lleguen a vulnerar la fe de otras congregaciones, se adelanten las acciones para favorecer y estimular el encuentro de los policías con Dios y en últimas, fortalezcan la dimensión espiritual del ser, en temas como los mencionados a continuación: la virtud de la religión, sentido de la vida, el Proyecto cristiano, la Formación ético-deontológica objetiva, la Sagrada Escritura, patrimonio de la humanidad y la Dignidad humana (Policía Nacional; 2010: 75).

El fundamento religioso de la Cartilla atenta contra los principios de laicidad y de neutralidad religiosa contemplados en la Carta Política de 1991, principios reconocidos por la Corte Constitucional,²⁸ en especial cuando se trata de autoridades en ejercicio de funciones públicas.

Identificación de la población vulnerable

La Directiva 006 de 2010 estipula que los comandantes de metropolitanas y departamentales deben generar espacios de encuentro entre integrante ión de un líder o que comparte la misma ideología, como en efecto puede ser el caso de otras poblaciones vulnerables –grupos indígenas, población desplazada, personas pertenecientes a un grupo político o sindical–. La Policía asimila y equipara la población LGBT a otros grupos con los que trabaja, y la descontextualiza. No contempla las particularidades de una comunidad especialmente vulnerable que la Corte Constitucional reconoce, y por supuesto ignora sus necesidades.

²⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-453 de 2012.

Tampoco se tiene en cuenta que la población LGBT no es homogénea (COLOMBIA DIVERSA; 2011: 145), que tiene diferentes identidades y condiciones económicas, sociales y culturales, y que esas diferencias implican que algunos de sus miembros sean aún más vulnerables que otros. Por ejemplo, como se señaló antes, la población más vulnerable en los espacios públicos son las travestis y transexuales que ejercen la prostitución, o los gays y lesbianas que, como cualquier ciudadano, tienen manifestaciones afectivas en el espacio público.

La Policía asimila y equipara la población LGBT a otros grupos con los que trabaja, y la descontextualiza. No contempla las particularidades de una comunidad especialmente vulnerable que la Corte Constitucional reconoce, y por supuesto ignora sus necesidades.

La necesidad de diseñar mecanismos democráticos y efectivos para que las personas LGBT tengan una participación efectiva en todas las regiones del país es reconfirmada por afirmaciones como la de la Policía, en el departamento de Boyacá: “se ha sostenido comunicación con uno de los representantes que actualmente es activista, pero no se ha identificado comunidad como tal”.²⁹

Si bien la cartilla “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” reconoce a la población LGBT como un grupo especialmente vulnerable, hace referencia a la “garantía al Derecho de género (población LGBT)”, expresión poco precisa en tanto “género” no reconoce la orientación sexual, las expresiones y la identidad de género como factores de discriminación (Policía Nacional; 2010: 66). Tampoco tiene en cuenta, a la hora de caracterizar a la población LGBT como grupo vulnerable, las sentencias de la Corte Constitucional en relación con este grupo y su derecho irrestricto al goce del espacio público.

Problemas con las competencias de la Policía

La Directiva 006 de 2010 hace una diferencia entre las entidades de la Policía Nacional que se encargan de la supervisión, por un lado, y de la ejecución de las medidas dispuestas para la prevención y la atención, por otro. De la supervisión general de la Directiva son responsables la Subdirección General y los comandantes regionales, los cuales deben verificar el cumplimiento de los compromisos acordados por los comandantes de su jurisdicción frente a los planes de trabajo. De la ejecución, por su parte, son responsables los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía; los coordinadores de derechos humanos y el Grupo de Derechos Humanos, que depende de la Inspección General.³⁰ Adicionalmente, los comandantes metropolitanos y departamentales de la Policía deben designar a un oficial de enlace para “optimizar los canales de comunicación con la población LGBT, garantizando la continuidad de los procesos encaminados a superar dicha problemática”. Así, a partir del año 2010, cada departamento de Colombia debe tener un oficial o una oficial de enlace especial para estar en contacto y mejorar la comunicación con la población LGBT.

A partir del análisis del informe presentado por la Inspección General de la Policía, y de las actividades que según éste desarrollan los comandantes de las ocho regionales de la Policía y los comandos departamentales, se puede concluir: no existe un mecanismo de planificación de las actividades; no se controla la implementación de las medidas, ni tampoco se puede medir el impacto y el resultado de las acciones desarrolladas para atacar el abuso policial contra la población LGBT. El informe de actividades revela un amplio margen de discrecionalidad y de dispersión en la adopción de medidas frente al abuso policial. De ahí que algunos comandos registren, por ejemplo, dos capacitaciones al año, mientras otros reportan entre 10, 15 o más.³¹

²⁹ Policía Nacional, Departamento de Policía de Boyacá, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 27 de abril de 2012.

³⁰ Además, establece algunas órdenes generales que deben ser ejecutadas por la Dirección Nacional de Escuelas, la Dirección de Investigación Criminal, la Oficina de Comunicación Estratégica y el Área de Control Interno.

³¹ Policía Nacional, Inspección General, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 24 de abril de 2012. Entrevista realizada al Director Nacional de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

(...) no existe un mecanismo de planificación de las actividades; no se controla la implementación de las medidas, ni tampoco se puede medir el impacto y el resultado de las acciones desarrolladas para atacar el abuso policial contra la población LGBT.

Otro problema que fue posible identificar a partir de la información recabada para este período de análisis es que la Policía no da trámite a las denuncias que, según ellos, involucran “razones personales”. Por ejemplo, en la respuesta a la petición hecha por COLOMBIA DIVERSA sobre un caso de abuso policial ocurrido en Corozal que no siguió su curso, la Policía argumentó: “[...] durante la investigación se pudo establecer que existían lazos de amistad entre el querellante y el querellado”.³² Así, el hecho violento o la agresión se justifican o prejuzgan, los estereotipos se refuerzan y el acceso a la justicia se limita.

La Policía Nacional es parte del problema, pero también, y sobre todo, de la solución. Por consiguiente, la intervención de los miembros de la Policía en la prevención y atención de casos de abuso policial debe ser acompañado de otras instituciones que garanticen que esa intervención sea imparcial y eficiente, esto es, que en efecto logre prevenir, sancionar y reparar los daños causados. En la mayoría de los casos en los que se inicia investigación disciplinaria o queja, no se logra identificar al miembro de la Policía que cometió el hecho. El fragmento que sigue es uno de tantos ejemplos:

*[...] la queja fue presentada por el personero municipal del municipio de Cartago (Valle), mediante la cual narró que en horas de la noche del día 11 de mayo de 2010, sin dirección específica, se encontraba un grupo de travestis cuando pasó una patrulla agredidos físicamente con una pistola de balines. Teniendo en cuenta que no fue posible identificar a los presuntos autores por falta de información contenida en la queja, se ordenó al señor Comandante de la estación para que impartiera instrucción sobre derechos humanos al Personal (sic) bajo su mando, incluyendo la Directiva 006 de 2010, para evitar que se repitan comportamientos como esos.*³³

La información demuestra que la brecha entre normatividad y práctica disminuye en los casos en los que las personerías o defensorías regionales y los gobiernos locales cuentan con programas a favor de la protección de los derechos de la población LGBT, y que esto es particularmente así en términos de supervisión e implementación de las medidas. En las ciudades donde se han adoptado políticas públicas en derechos humanos y población LGBT, en las que existe una participación activa de los órganos del Ministerio Público y una mayor movilización social, el diseño de las medidas para atender y prevenir el abuso policial ha mejorado. El gobierno local de Medellín, por ejemplo, tuvo la iniciativa de crear un centro comunitario en un sector donde se reportaban casos de abuso policial, y además la participación activa de la Personería propició el diseño e implementación de nuevas medidas frente al fenómeno.³⁴

Problemas de diseño del sistema de información

De la lectura de la información suministrada por la Policía Nacional y el Ministerio Público se llega a la conclusión de que los problemas de registro de los casos frente a las denuncias y quejas por faltas leves, graves y gravísimas que comete la Policía contra la población LGBT persisten. En los sistemas de información de la Policía, insistimos, no hay variables ni instructivos que permitan llevar un reporte cierto y sólido de tales casos (COLOMBIA DIVERSA; 2011: 58).

³² Policía Nacional, Departamento de Policía de Sucre, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 16 de abril de 2012.

³³ Policía Nacional, Policía Departamental del Valle, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 9 de abril de 2012.

³⁴ Entrevista realizada en Medellín a activista del grupo LGBT de Antioquia, mayo de 2012.

La Policía Nacional maneja dos sistemas de información: el SISAC (Sistema de Información y Seguimiento en Atención al Ciudadano) y el SPQRS (Sistema de Petición de Quejas, Reclamos y Sugerencias). Sin embargo, los reportes que presentan los comandos departamentales de la Institución son contradictorios o insuficientes. Por ejemplo, gran parte de los comandos de Policía afirman que el SISAC no identifica a la población LGBT, y que por lo tanto todas las denuncias se sistematizan por igual,³⁵ pero al mismo tiempo la Policía Metropolitana de Cundinamarca señala que el aplicativo SISAC “discrimina por géneros: Bisexual, homosexual masculino, homosexual femenino, femenino y masculino”.³⁶

Un problema adicional en el manejo de la información del registro de casos de abuso policial es la falta de consistencia entre los reportes que presentan las diferentes instituciones del Estado: los de la Policía y los del Ministerio Público no siempre coinciden. Un ejemplo: mientras que las personerías de Bogotá y Cúcuta reportan la ocurrencia de casos de abuso policial, la Policía Metropolitana de Bogotá³⁷ y la de Cúcuta no dan cuenta de ninguno.

Es muy claro, entonces, que para la Policía Nacional debería ser prioritario el diseño e implementación de una directriz general que permita registrar los casos (quién y qué se registra) y mostrar un reporte periódico de estadísticas para así identificar patrones de violación, georreferenciación, los estereotipos presentes, y hacer seguimiento a las medidas, al trámite de quejas y a las sanciones de los hechos que reporta la población LGBT.³⁸

Brechas en la implementación de la política de prevención y atención

Las medidas adoptadas por la Policía Nacional presentan graves problemas de implementación de los mecanismos y las actividades dispuestas en la Directiva 006 de 2010 y los demás programas aplicables en casos de abuso policial contra la población LGBT. Entre ellos, los siguientes: problemas en la implementación de medidas de prevención y atención; ausencia de protocolos y rutas de atención y protección; limitaciones en el trámite de quejas y denuncias por abuso policial; fallas en la coordinación institucional.

Problemas en la implementación de medidas de prevención y atención

Es importante aclarar que algunos de ellos se han mostrado bastante más comprometidos que otros frente al problema del abuso policial, y que por lo tanto el desarrollo de sus actividades ha sido más constante.

³⁵ Policía Nacional, Departamento de Policía del Magdalena, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 10 de abril de 2012. Departamento de Policía del Quindío, 5 de abril de 2012.

³⁶ Policía Nacional, Departamento de Policía de Cundinamarca, 9 de abril de 2012.

³⁷ Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá, 30 de abril de 2012.

³⁸ La política criminal colombiana no cuenta con sistemas de información sólidos, permanentes, confiables y fundados en la salvaguarda de los derechos humanos que permitan evaluar la evolución de los resultados de esas medidas. La información sobre violencia, delincuencia y sobre los procesos penales presenta problemas tanto en las fuentes de información como en las unidades de análisis (quién registra y qué registra), en el seguimiento y monitoreo (capacidad de aplicar el instrumento de recolección en la periodicidad adecuada), así como en la posibilidad de comparación de los tipos penales y los períodos de referencia, lo que complejiza la integración interna de registro y análisis. Comisión Asesora de Política Criminal, informe final: diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. 31 de marzo de 2012, pág. 27.

La Directiva 006 de 2010 dispone que los comandos departamentales de la Policía deben desarrollar las siguientes medidas de prevención y atención: capacitaciones, difusión de información, mesas de trabajo y la designación de un oficial de enlace especial para los temas LGBT. A continuación analizamos las brechas existentes entre los parámetros de la Directiva y las medidas que en efecto han adoptado los diferentes comandos de Policía en todo el país. Es importante aclarar que algunos de ellos se han mostrado bastante más comprometidos que otros frente al problema del abuso policial, y que por lo tanto el desarrollo de sus actividades ha sido más constante.

Capacitaciones

La Directiva 006 de 2010 ordena que los comandantes de metropolitanas y departamentales deben impartir “instrucción al personal policial, para que atiendan de manera oportuna y efectiva cada uno de los casos denunciados por las comunidades LGBT y las ONG defensoras de los derechos de esta población”. La coordinación de derechos humanos de la Policía Nacional, por su parte, deberá “realizar capacitaciones y actuaciones en materia de derechos humanos, dirigidas al personal del servicio de vigilancia, en las que se fortalezca de manera integral el respeto por la dignidad humana”. Finalmente, entre los procesos de formación, capacitación y especialización policial, la Dirección Nacional de Escuelas debe implementar los contenidos básicos y normativos para conocer la temática de atención.

Si bien se reconocen y valoran los esfuerzos de gran parte de los comandos de policía departamentales y regionales en el trabajo de las capacitaciones, los temas de éstas, en la mayoría de los casos, tratan tópicos generales de derechos humanos o diversidad sexual, pero no se refieren de un modo preciso y directo a los derechos de la población LGBT frente al abuso policial, y aún menos a las agresiones verbales o físicas contra la población LGBT en el espacio público.

El Comando de Policía Regional N° 3, compuesto por los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Metropolitana de Pereira, expresa que “se han dictado charlas sobre HSH como parte preventiva”.³⁹ La sigla HSH hace referencia a los hombres que tienen sexo con hombres, y es un término utilizado en el ámbito de la salud, especialmente en relación con los programas de VIH/Sida. Es necesario concebir programas de trabajo que se ocupen en particular de la violencia policial y el abuso de autoridad. Tampoco existen criterios unificados sobre el número de capacitaciones al año, el mínimo de personas capacitadas o el impacto esperado y logrado con las capacitaciones.⁴⁰

La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía informa que existe un proyecto de resolución “Por medio del cual se crea el Instituto de Derechos Humanos de la Policía Nacional San Pedro Claver”, cuya misión es promover, fortalecer, defender y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política.⁴¹ No alude a los temas de abuso policial, ni tampoco a los derechos de la población LGBT en particular.

Encontramos, por otra parte, que las capacitaciones han contribuido al encuentro de soluciones y al alivio relativo de casos de abuso contra la población LGBT –son un mecanismo de prevención o de garantía de no repetición–, pero no inciden para nada en la sanción frente al abuso policial. Para tal efecto se debe seguir lo dispuesto en los códigos disciplinario o penal, según sea el caso. “[...] de acuerdo a las quejas de la comunidad LGBT sobre la falta de respeto de las autoridades policiales, la Oficina de Derechos Humanos se comprometió a brindar capacitación y [a] sensibiliza[r] al personal de la institución sobre el respeto por la diversidad sexual y la libre expresión y la identidad de género en la ciudad”.⁴²

.....
³⁹ Policía Nacional, Comando Regional de la Policía Nacional No 3, 16 de abril de 2012.

⁴⁰ Policía Nacional, Inspección General de la Policía, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 24 de abril de 2012.

⁴¹ Policía Nacional, Dirección Nacional de Escuelas, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 25 de abril de 2012.

⁴² Policía Nacional, Policía Metropolitana de Bogotá, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 30 de abril de 2012.

(...) las capacitaciones han contribuido al encuentro de soluciones y al alivio relativo de casos de abuso contra la población LGBT - son un mecanismo de prevención o de garantía de no repetición - , pero no inciden para nada en la sanción frente al abuso policial.

Las capacitaciones no pueden convertirse en un medio para justificar el abuso de la Policía, y su efectividad es nula si no buscan transformaciones estructurales con miras a erradicar ese comportamiento. Es más, se puede correr el riesgo de que se conviertan en medidas paliativas, sin impacto alguno frente a los estereotipos, las prácticas de discriminación y la violencia contra la población LGBT. Las acciones contra el abuso policial no se pueden medir por el número de capacitaciones impartidas. Ése, infortunadamente, es el principal indicador que se esgrime como argumento o justificación en respuesta a los derechos de petición sobre las medidas de prevención y atención de la población víctima.

Difusión de la información

La Directiva 006 de 2010 establece que la Oficina de Comunicación Estratégica de la Policía deberá producir “mensajes reflexivos en los medios de comunicación, donde exalte el respeto por el libre desarrollo de la personalidad, la tolerancia por la orientación sexual de cada persona y la identidad de género, haciendo especial énfasis en el trato que debe brindar el policía a la comunidad LGBT”. En términos generales, quiere esto decir que la Directiva busca que los comandos adopten campañas y utilicen los medios institucionales de comunicación –las emisoras radiales de la Policía, boletines internos, etcétera– para emitir mensajes a favor del respeto de los derechos de la población LGBT.

Para el período de estudio de este informe, gran parte de los comandos, según sus reportes, difundieron información sobre los derechos de la población LGBT a través de la emisora de la Policía Nacional,⁴³ mediante correos electrónicos entre los agentes de la Policía,⁴⁴ o con la ayuda de otros medios (el Comando de Policía del departamento del Magdalena produjo y distribuyó 400 folletos sobre derechos de la población LGBT).⁴⁵

Si bien reconocemos la importancia de estos esfuerzos de difusión de los derechos de la población LGBT, debemos señalar, sin embargo, que no hay estándares o directrices mínimas que garanticen algún control de los mensajes que se difunden en los diferentes medios de comunicación. Cada comando de Policía adelanta actividades dispersas y sin un hilo conductor que garantice un impacto en la población y en la transformación del problema. El alto grado de discrecionalidad hace que los resultados dependan de la voluntad de los funcionarios y no de una política coordinada.

Mesas de trabajo

La Directiva 006 de 2010 dispone que los comandantes de metropolitanas y departamentales de la Policía deben convocar “la asistencia de las autoridades administrativas locales y departamentales, entes del Estado e instituciones educativas de la jurisdicción, a las mesas de trabajo, con el fin de aunar esfuerzos para implementar estrategias tendientes a garantizar la protección a esta población”. Ordena la participación en esas mesas de “un (1) funcionario de la Seccional de Investigación Criminal –SIJIN– y uno (1) de la Seccional de Inteligencia de la Policía –SIPOL–”. Esto quiere decir que el ideal es que los comandos, en coordinación con otras

⁴³ Policía Nacional, Regional de la Policía N° 3, Departamento de Policía de Caquetá, Chocó y Guainía.

⁴⁴ Policía Nacional, Regional de la Policía N° 3.

⁴⁵ Policía Nacional, Departamento de Policía del Magdalena, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 10 de abril de 2012.

instituciones del gobierno encargadas de la prevención y garantía de los derechos humanos de la población, creen espacios de interlocución local y a partir de ésta estrategias o medidas conjuntas para hacerle frente al problema de abuso policial contra la población LGBT.

Hay ciudades más activas que otras en la creación de espacios de interlocución institucionalizados para buscar soluciones concretas o articular el trabajo entre las diferentes entidades locales. En Bogotá, por ejemplo, con la coordinación de la Alcaldía Distrital, se creó el “Comité Interinstitucional de Reacción Inmediata”. Participaron la Personería de Bogotá, el Instituto Distrital y Acción Comunal –IDPAC–, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Planeación y la Dirección de Diversidad Sexual.⁴⁶ Este comité tiene como objetivo “conocer los casos de vulneración de derechos cometidos contra personas de los sectores LGBT (canalizados por las instituciones o por la ciudadanía) que revistan especial gravedad o complejidad para así establecer estrategias de atención intersectorial, integral e inmediata, de manera articulada entre las entidades que lo conforman y en coordinación con otras de los órdenes distrital y nacional”.⁴⁷

Hay ciudades más activas que otras en la creación de espacios de interlocución institucionalizados para buscar soluciones concretas o articular el trabajo entre las diferentes entidades locales.

Pero las mesas de trabajo se confunden con espacios de interlocución simple entre la Policía, los activistas y la población LGBT, como pueden serlo una reunión, una capacitación o un diálogo. La Inspección General de la Policía presenta un balance de interlocución con la población LGBT en todos los departamentos y en Bogotá. En el año 2010, según el reporte, siete departamentos⁴⁸ no tuvieron interlocución alguna con organizaciones o personas LGBT, mientras que en el año 2011 sólo un departamento reportó esa misma situación, lo cual demuestra un avance.⁴⁹

No hay criterios ni funciones establecidas que permitan determinar cuál es el papel que deben desarrollar las mesas de trabajo, es decir, si tienen un perfil preventivo, o de protección y atención de casos concretos. Un nuevo marco legal (decreto o ley) debería estipular quiénes serían los integrantes específicos de las mesas de trabajo para la coordinación local, cuál sería el presupuesto y cómo funcionaría la secretaría técnica. Un ejemplo podría ser un comité de coordinación con participación de la sociedad civil, tomando algunos aspectos de la experiencia adelantada en Bogotá.

Oficial de enlace

De acuerdo con la Directiva 006 de 2010, gran parte de las medidas de prevención y atención son responsabilidad del oficial de enlace que designa cada comando departamental de la Policía. En términos generales, ésta es una figura que propone la Policía Nacional para que haya una persona directamente encargada de atender los abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos contra la población LGBT. Sin embargo, la función del oficial de enlace en casos concretos, es decir, su competencia en el trámite de las denuncias penales o de las quejas disciplinarias, no es clara; tampoco lo es su perfil técnico (en algunos departamentos el oficial de enlace es un patrullero –bajo rango–, en otros un capitán –rango medio– y en otros ni siquiera ha sido nombrado).

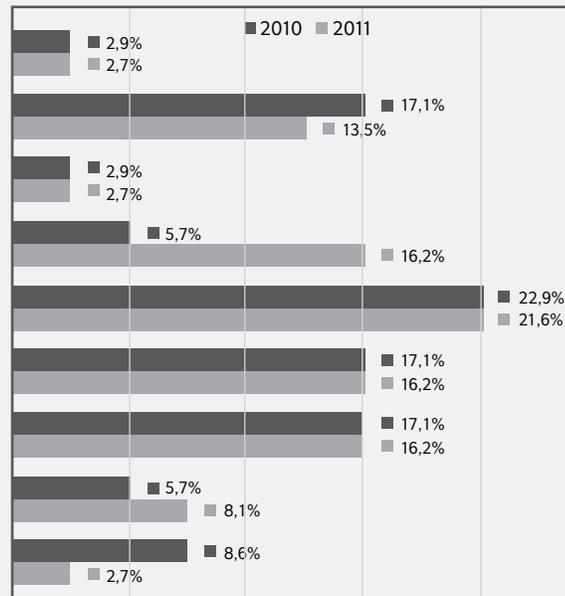
⁴⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 18 de julio de 2012.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Antioquia, Amazonas, Cauca, Cundinamarca, Vichada, Magdalena y Urabá.

⁴⁹ Policía Nacional, Inspección General de la Policía, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 14 de abril de 2012.

TABLA 4. Oficiales de Enlace para Población LGBT 2010-2011



Fuente: Inspección Nacional de la Policía, 2012. Sistematizado por COLOMBIA DIVERSA.

El rango de la mayoría de los oficiales de enlace designados en los años 2010 y 2011 era medio o bajo.⁵⁰ El promedio de oficiales de enlace con rango de patrullero aumentó de un 5,7% en el año 2010 a un 8,1% en el 2011, pero en cambio el de oficiales con cargo de Mayor disminuyó considerablemente: pasó de un 17,1% en el 2010 a un 13,5% en el 2011.

Recordemos que en la Policía el rango es proporcional a la preparación académica, a la trayectoria profesional y al reconocimiento de las labores desarrolladas, a las condecoraciones y a la línea de respeto entre sus miembros. Nos llama la atención y nos preocupa, por consiguiente, que los rangos de los oficiales de enlace designados para atender a la población LGBT sean los de patrullero, subintendente o intendente. En primer lugar, por el efecto simbólico, se debería nombrar a un oficial de enlace de alto rango, uno que garantice el cumplimiento y la supervisión de las medidas diseñadas y adoptadas frente a los casos de abuso policial. En segundo lugar, por razones operativas: los agresores, en la mayoría de los casos que reporta la población LGBT, son patrulleros o miembros de bajo rango, de modo que un oficial de rango superior debería ser el enlace encargado de adoptar medidas de prevención y sanción, y no los mismos agresores, que terminan siendo juez y parte. Se recomienda, por consiguiente, que la Inspección General emita una directriz para que los comandos regionales y departamentales designen un perfil más alto para garantizar la protección y los derechos de la población LGBT.

(...) los agresores, en la mayoría de los casos que reporta la población LGBT, son patrulleros o miembros de bajo rango, de modo que un oficial de rango superior debería ser el enlace encargado de adoptar medidas de prevención y sanción, y no los mismos agresores, que terminan siendo juez y parte.

⁵⁰ Rangos de la Policía de mayor a menor: General, Teniente General, Mayor General, Brigadier General, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente, Sargento Mayor, Sargento Primero, Sargento Viceprimero, Sargento Segundo, Cabo Primero, Cabo Segundo, Comisario, Subcomisario, Intendente Jefe, Intendente, Subintendente, Patrullero. Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá, 30 de abril de 2012.

Ausencia de protocolos y rutas de atención y protección

La Directiva 006 de 2010 no contempla cuál es la ruta de atención frente a la denuncia del hecho, cuál el trámite de las quejas disciplinarias, el acceso a la justicia penal y la protección del derecho a la salud (en caso de requerir asistencia médica). ¿Qué debe hacer la víctima en caso de falta grave o gravísima por parte de un miembro de la Policía contra una persona LGBT? ¿Cuál es el procedimiento cuando la conducta del agente constituye una falta leve, es decir, en casos por ejemplo de agresión verbal?

La parte operativa de la Directiva 006 de 2010 está concebida para crear un acercamiento con la comunidad, pero no contempla procedimientos mínimos que garanticen el acceso a la justicia de la población LGBT vulnerada, de activistas, miembros de organizaciones LGBT o de derechos humanos, ni mecanismos que estipulen qué hacer ante el abuso policial y cómo protegerse. Una ruta de atención y protección es una fuente de información fundamental de los pasos a seguir en caso de violación de los derechos, sobre todo si se tiene en cuenta que muchos casos no son denunciados porque las víctimas desconocen cómo proceder.

La cartilla con el “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” contempla también algunos lineamientos para la acción, pero no desarrolla nada en concreto sobre abuso y violaciones contra la población LGBT por parte de la Policía.

La Policía también tiene la iniciativa de crear un protocolo interno para el trámite de casos de abuso policial, pero el texto no se ha dado a conocer todavía.

No obstante los vacíos en relación con los protocolos y las rutas de atención a la población LGBT, existen algunas iniciativas que tienden a llenarlos. En Bogotá, por ejemplo, se ha contemplado “proyectar un protocolo para la recepción de denuncias en el cual se inserte una casilla de género”,⁵¹ y la Alcaldía de Bogotá ha diseñado algunas rutas a favor de los derechos de la población LGBT. La Policía también tiene la iniciativa de crear un protocolo interno para el trámite de casos de abuso policial, pero el texto no se ha dado a conocer todavía.

Limitaciones en el trámite de quejas y denuncias por abuso policial

La Directiva 006 de 2010 dispone que los comandantes de metropolitanas y departamentales deben fortalecer los procedimientos de prevención e investigación de las quejas y denuncias que hace la población LGBT, y que además deben hacer de éstas un seguimiento periódico. En concordancia con lo anterior, establece que “deberán consolidar la información y determinar las causas principales que menoscaban y amenazan a la comunidad LGBT para orientar las medidas de prevención y protección de las mismas”. La Directiva precisa que las coordinaciones de derechos humanos deberán enviar mensualmente un informe sobre la actividad preventiva, operativa e investigativa en relación con los hechos denunciados por la población LGBT, previa coordinación con la SIJIN y la SIPOL. Y finalmente, precisa que la Dirección de Investigación Criminal debe “disponer de la actualización de datos sobre lesiones personales y homicidios a la población LGBT, así como desarrollar acciones de apoyo a las investigaciones que por estos hechos se requiera conocer o fortalecer”.

El abuso de autoridad contra la población civil o la violación de derechos humanos por parte de un miembro de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones debe tener como consecuencia directa la apertura de un proceso disciplinario o un proceso penal, dependiendo de la gravedad de la conducta y del daño causado.

Proceso disciplinario interno. Según las disposiciones legales vigentes, la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional es la primera instancia que tiene conocimiento de los abusos de autoridad o de las conductas violatorias de los derechos humanos. Así, entonces, un policía que viola los derechos de la población LGBT, basado en prejuicios, estigma, homofobia o cualquiera sea la razón, es investigado por la misma Institución.

⁵¹ Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá, 30 de abril de 2012.

La Policía se convierte así en juez y parte, y las sanciones, por ende, difícilmente llegan. La información suministrada por el Comando de Policía Regional N° 3, compuesto por los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Metropolitana de Pereira, es una buena ilustración de esta problemática. Este Comando reporta seis casos de abuso policial contra la población LGBT,⁵² y advierte que la medida adoptada por la Policía es la aplicación del artículo 27 de la Ley 1015 de 2006,⁵³ que contempla las siguientes medidas: “[...] llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario”. Los casos se cierran en la etapa de investigación, o la Policía, simplemente, hace una amonestación verbal. Las víctimas, en consecuencia, pierden credibilidad en la Institución y no vuelven a denunciar.

La Policía se convierte así en juez y parte, y las sanciones, por ende, difícilmente llegan.

Para la Policía, que en estos casos termina siendo juez y parte, no es nada fácil aplicar las medidas de la Directiva 006 de 2010. Es común que el oficial de enlace o el agente de la Institución que recibe la queja se enfrente a un conflicto de intereses o tenga dificultades operativas para tramitar las denuncias y conseguir una sanción. En el marco del presente informe se supo de un caso de abuso policial en el departamento del Magdalena. La respuesta de la Policía a un derecho de petición pone en evidencia cómo se prejuzgan los casos de abuso y cómo se niega la presencia de la homofobia: “[...] con base en lo anterior, manifiesto que los hechos antes mencionados en ningún momento se han presentado por HOMOFOBIA o por la tendencia homosexual de las víctimas, sino por situaciones totalmente aisladas”.⁵⁴

Proceso disciplinario por poder preferente. A partir de las respuestas emitidas por las procuradurías regionales en el desarrollo de este informe, es posible colegir que parte del problema se origina en el marco de aplicación que hace la Procuraduría General de la Nación del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y en el procedimiento disciplinario que de ésta se desprende:

Falta de directrices por parte de la Procuraduría General. Para las procuradurías regionales no son claras las instrucciones y el uso del poder preferente frente a las investigaciones disciplinarias sobre abuso policial contra la población LGBT. La respuesta de la Procuraduría Regional del Vaupés a un derecho de petición lo ilustra claramente:

*[...] a la fecha no se adelantan procesos disciplinarios sobre casos de homicidios de personas LGBT ni abuso policial en el departamento. Ello compete al señor Procurador General de la Nación. Este despacho no ha recibido directriz alguna. A la fecha, la Procuraduría General de la Nación no ha dado instrucción alguna sobre el manejo de esta clase de quejas. La emisión de circulares corresponde al señor Procurador General de la Nación. A la fecha no se conoce documento alguno sobre el particular. Los funcionarios de esta regional no han recibido capacitaciones sobre este tema.*⁵⁵

⁵² Policía Nacional, Comando Regional de la Policía Nacional N° 3, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 16 de abril de 2012.

⁵³ Ley 1015 de 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. Artículo 27. Medios para encauzarla. Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario. Los medios correctivos hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida como tal en la presente ley. PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional, mediante Acto Administrativo, creará el comité de recepción, atención, evaluación y trámite de quejas e informes en cada una de las unidades que ejerzan la atribución disciplinaria, señalando su conformación y funciones.

⁵⁴ Policía Nacional, Departamento de Policía del Magdalena, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 10 de abril de 2012.

⁵⁵ Procuraduría Regional del Vaupés, respuesta a derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 19 de abril de 2012.

La posición y actitud de la Oficina Preventiva de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación debería ser bastante más activa y, además, empezando por el registro, la sistematización de la información y la aplicación del poder preferente en los casos en los que resulte necesario, debería aplicar un mecanismo eficaz para el seguimiento de los casos de violaciones de derechos humanos de la Policía Nacional contra la población LGBT.

Si bien la Procuraduría cuenta con un grupo de trabajo sobre “grupos étnicos y minorías sexuales”, no desarrolla actividades que garanticen los derechos de las víctimas de abuso y violaciones cometidas por la Policía contra la población LGBT. Por consiguiente, no tiene datos estadísticos ni hace seguimiento a las denuncias o quejas contra los agentes de la Institución.⁵⁶

Desconocimiento de las violaciones que trae como consecuencia el abuso policial. La Procuraduría General de la Nación y sus regionales omiten dar seguimiento y aplicar el poder preferente frente a las quejas de abuso policial contra la población LGBT. Así lo demuestra la respuesta de la Procuraduría Regional del Amazonas: “[...] si bien se adelantan investigaciones por presunto abuso de autoridad en que son disciplinados agentes de policía, no se ha determinado que el móvil de dichas actuaciones haya sido la preferencia sexual de la presunta víctima, ni ha habido manifestaciones al respecto en los casos iniciados por queja ciudadana”.⁵⁷

Si bien la Procuraduría cuenta con un grupo de trabajo sobre “grupos étnicos y minorías sexuales”, no desarrolla actividades que garanticen los derechos de las víctimas de abuso y violaciones cometidas por la Policía contra la población LGBT. Por consiguiente, no tiene datos estadísticos ni hace seguimiento a las denuncias o quejas contra los agentes de la Institución.

Proceso penal: Cualquier miembro de la Policía Nacional que en ejercicio de sus funciones cometa una violación de derechos humanos debe ser investigado y declarado penalmente responsable.⁵⁸ El abuso y las violaciones cometidas por la Policía Nacional contra la población LGBT, por ser un sujeto calificado (parte del Estado en uso de sus funciones), tiene consecuencias jurídicas más graves. Así entonces, un homicidio cometido por un miembro de la Policía, en ejercicio de sus funciones, es una ejecución extrajudicial; una lesión personal, dependiendo de las circunstancias, puede llegar a convertirse en tortura o trato cruel, inhumano y degradante, dependiendo del móvil o de la finalidad del hecho.

Recordemos que la Corte Constitucional señala que “la diferencia sustancial entre estos dos tipos de jurisdicciones es que la penal busca establecer responsabilidades por violaciones a derechos. Por lo tanto, cuando las víctimas tienen acceso a esta jurisdicción, pueden buscar verdad, justicia y reparación, y mayores garantías. La jurisdicción disciplinaria, por su parte, establece las faltas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones que según la Constitución y las leyes deben cumplir los funcionarios públicos. Esta jurisdicción, por lo tanto, no busca establecer responsabilidades por violaciones a derechos, aun cuando muchas veces el incumplimiento de los deberes pueda involucrarlas. En estos casos es posible acceder a la jurisdicción disciplinaria pero, no para establecer la responsabilidad por la violación de derechos, sino para buscar sanciones por el incumplimiento de los deberes” (COLOMBIA DIVERSA, 2010: 63).

⁵⁶ Entrevista con Paula Andrea Ramírez Barbosa (Procuradora Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos), 17 de mayo de 2012.

⁵⁷ Procuraduría Regional del Amazonas, respuesta a derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, abril de 2012.

⁵⁸ Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, y Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Fallas en la coordinación institucional

La Directiva 006 de 2010, por ser una directriz interna de la Policía, no involucra directamente a otras instituciones del Estado para el desarrollo de actividades. Algunas personerías y defensorías regionales conocen la Directiva, y por iniciativa propia han adelantado actividades conjuntas, como es el caso de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Cali. Otras regiones del país, en cambio, dicen no conocer la Directiva.⁵⁹

La información que aportan algunas dependencias de la Policía sobre número de casos, quejas y sanciones, es contradictoria. Las fallas en la coordinación interinstitucional son evidentes. Por otro lado, mientras que la Policía no reporta casos, el Ministerio Público indica que tiene conocimiento sobre casos de abuso policial contra la población LGBT en la misma región y en el mismo período de tiempo. No hay coherencia entre los datos y las medidas adoptadas por las diferentes instancias locales y nacionales frente a los casos de abuso policial.

Brechas en el seguimiento y evaluación de la política de prevención y atención

Los problemas y brechas de la política sobre prevención y atención de abuso policial se presentan, básicamente, por las siguientes razones: falta de adopción de planes de trabajo; vacíos en la evaluación de los programas de prevención y atención; ausencia de indicadores de proceso y resultado. Esta última es la menos desarrollada por la Directiva 006 de 2010, pues no dispone de ninguna medida específica ni de parámetros objetivos para el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas por los comandantes regionales y departamentales de la Policía. Si bien la Policía Nacional cuenta con indicadores y rendición de cuentas de sus actividades, en relación directa con los mecanismos dispuestos a favor de la población LGBT no hay ningún indicador de seguimiento, impacto o resultado. Tampoco hay un sistema de incentivos que motive a los miembros de la Policía Nacional a adoptar medidas que mejoren el desarrollo e impacto de sus actividades.

La cartilla “Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual” indica que en la Policía hay incentivos económicos y no económicos (Policía Nacional; 2010: 73), pero no se hace referencia a ninguno relacionado con la protección y respecto de los derechos de la población LGBT.

Falta de adopción de planes de trabajo

La Dirección General de la Policía dispuso la realización de un plan anual en materia de abuso policial. Sin embargo, no se precisa cuáles son las actividades, metas, el mínimo de objetivos y los resultados esperados de los planes anuales por cada comando. Los planes de trabajo deben unificarse, y es importante establecer un mínimo de metas y resultados esperados por año y mecanismos de evaluación para mejorar progresivamente las medidas adoptadas. Buena parte del problema de los planes de trabajo tiene que ver con la falta de caracterización y diagnóstico (causas y consecuencias) del problema de abuso y violaciones de la Policía contra la población LGBT.

El grupo de derechos humanos desconoce los planes de trabajo de los diferentes comandos de la Policía en los 32 departamentos del país, y además no tiene un plan de trabajo propio⁶⁰ que pueda articular y difundir como parámetro para el desarrollo de actividades de prevención y atención. Es positivo el hecho, sin embargo, de que la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Nacional haya ampliado su equipo de trabajo.

⁵⁹ Defensoría del Pueblo, Defensoría Regional del Cesar, respuesta a derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 12 de abril de 2012.

⁶⁰ Policía Nacional, Inspección General, respuesta al derecho de petición presentado por COLOMBIA DIVERSA, 24 de abril de 2012. Entrevista con el Director Nacional de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

Vacíos en el seguimiento y la evaluación

Las medidas contempladas por la Policía Nacional no incluyen mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos y de los resultados esperados de las actividades dispuestas para la prevención y la atención del abuso policial contra la población LGBT. La Directiva 006 de 2010 no contempla ninguna disposición efectiva, periódica y unificada para evaluar las actividades ni el desempeño de quienes intervienen en la ejecución de las medidas, ni tampoco cuenta con un sistema de incentivos o sanciones que permita determinar el grado de compromiso de los comandos con la garantía de los derechos de la población LGBT.

La supervisión que lleva a cabo la Inspección General de la Policía es insuficiente: no evalúa con criterios objetivos y comparables la eficacia de las medidas ni los resultados o metas alcanzados en un tiempo determinado. Es más, sólo cuando alguna organización indaga o solicita datos concretos, la Inspección procede a hacer el acopio de la información y el análisis de las políticas adoptadas. Por otra parte, las medidas de evaluación no incluyen espacios de participación de las víctimas y de los defensores de derechos humanos.

Ausencia de indicadores de procesos y resultados

Las medidas contempladas por la Policía Nacional frente al abuso y las violaciones contra la población LGBT dejan un amplio margen de discrecionalidad frente a las actividades que deben desarrollar en el plan de trabajo, y no contemplan ningún indicador que mida periódicamente los resultados y el impacto de los proyectos desarrollados en temas de prevención y atención.

La ausencia de parámetros objetivos de evaluación en materia de capacitaciones, por ejemplo, hace que esa medida preventiva tienda a desgastarse. Es necesario fijar metas, determinar cuáles serían los resultados y el impacto esperado, y crear mecanismos de evaluación. Los indicadores, además, permiten comparar los avances entre ciudades y comandos de Policía. Por lo tanto, cada medida de capacitación, sanción y registro que se adopte debe contar con su sistema de indicadores. La Policía Nacional, en efecto, cuenta con un sistema de indicadores generales⁶¹ con los que mide el impacto y el resultado de sus actuaciones, pero éstos no hacen diferencia alguna entre los distintos tipos de población. Las estadísticas deben incorporar enfoques diferenciales que permitan evaluar el impacto que tiene el sistema penal en personas y poblaciones en situación de vulnerabilidad –mujeres, grupos étnicos, población LGBT, personas de bajos recursos o con discapacidad, etcétera–, y así poder determinar si en el sistema persiste o no la discriminación.⁶²

La ausencia de parámetros objetivos de evaluación en materia de capacitaciones, por ejemplo, hace que esa medida preventiva tienda a desgastarse.

Conclusiones y recomendaciones: Una política pública para la prevención y atención de la población LGBT en casos de violaciones y abuso policial

El abuso policial contra la población LGBT, a pesar de las directivas de la Policía Nacional y de los esfuerzos por erradicarla, no sólo persiste, sino que ha aumentado considerablemente: en el período 2006-2007 se re-

⁶¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización –DIRPEN–, “Línea base de indicadores de la Policía Nacional de Colombia”, Convenio interadministrativo N° 0013, Policía Nacional / DANE / FONDANE, agosto de 2009.

⁶² Informe final de la Comisión Asesora de Política Criminal: “Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano”, 31 de marzo de 2012, p. 28. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20informe127.PDF>.

portaron 31 casos; en el período siguiente (2008-2009) el número ascendió a 48, y en el último (2010- 2011) se reportaron 63 casos.

Las víctimas y los lugares donde ocurren los abusos y las violaciones siguen siendo los mismos: las principales víctimas son las mujeres transgeneristas, así como los gays y las lesbianas socialmente visibles; los hechos se presentan, por lo regular, en las zonas donde esta población se reúne, transita o vive. El principal cambio entre este informe y los anteriores es la preponderancia de las denuncias por agresiones físicas y verbales, y las pocas denuncias por detenciones arbitrarias. Las conductas de abuso policial tienen un claro objetivo: expulsar del espacio público a la población LGBT, que es percibida por algunos agentes de la Policía como inmoral, peligrosa y socialmente indeseable. Algunos policías se empeñan en imponer la heterosexualidad en el espacio público, y así actúan: de un modo por completo inconstitucional y ajeno a sus funciones democráticas.

En cuanto a las investigaciones disciplinarias, sólo un tercio de los casos se iniciaron; muchos de ellos fueron archivados y apenas hubo cuatro sanciones. Esta lánguida respuesta disciplinaria da un mensaje de impunidad y la promueve, y envía una señal negativa para las víctimas.

Para enfrentar eficazmente el abuso policial y la vulneración de los derechos humanos de la población LGBT es crucial la adopción y aplicación de una política pública que armonice el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas y de las actividades que se emprenden, y que además permita “transitar de un modelo basado en la intuición a uno basado en la evidencia” (DNP: 2010: 1).

En cuanto a las investigaciones disciplinarias, sólo un tercio de los casos se iniciaron; muchos de ellos fueron archivados y apenas hubo cuatro sanciones. Esta lánguida respuesta disciplinaria da un mensaje de impunidad y la promueve, y envía una señal negativa para las víctimas.

Si bien las recomendaciones están dirigidas, en gran parte, a la Policía Nacional, reconocemos que es clave el papel de los órganos del Ministerio Público (Procuraduría, personerías y Defensoría del Pueblo), así como la participación activa de la población LGBT, bien en forma directa o a través de activistas y organizaciones. El objetivo de esta propuesta, entonces, es hacer un aporte constructivo tendiente a garantizar los derechos de la población LGBT y a contribuir a la erradicación de la violencia y discriminación por parte de agentes del Estado.

Diseño de una política de prevención y atención contra las violaciones y el abuso de la Policía

Las recomendaciones de diseño y planificación de una política contra las violaciones y el abuso policial giran en torno a la creación de un marco legal que permita adoptar medidas eficaces para prevenir, atender y proteger a la población LGBT, y que tiendan a erradicar el fenómeno del abuso institucional. Para tal efecto consideramos necesario: ampliar el marco legal; reconocer la orientación sexual, las identidades y las expresiones de género de manera transversal; crear un sistema unificado de denuncias por violaciones de derechos humanos contra la población LGBT; crear un comité de coordinación interinstitucional; destinar un presupuesto autónomo para los programas que combatan el abuso policial.

Ampliar el marco legal. Las medidas para la prevención, atención y protección de las víctimas de violaciones y abuso policial requieren una norma de mayor jerarquía legal, esto es, una ley o un decreto. Su efecto simbólico, jurídico y práctico es más fuerte, lo es tanto para los miembros de la Policía como para la población LGBT.

Este marco legal debe estar orientado por principios constitucionales, en especial los relacionados con el derecho a la participación, al acceso a la información (registro y reportes) y la protección del acceso a la justicia (derecho a la verdad, imparcialidad en la valoración de pruebas, reparación y garantía de no repetición). Este marco legal debe ser consistente y armónico con el de otras instituciones encargadas de proteger los derechos humanos (órganos del Ministerio Público y entidades de los gobiernos nacional y locales), y también con el Código Nacional de Policía, el cual debería contar con un capítulo sobre población LGBT.

Reconocer la orientación sexual, las identidades y las expresiones de género como marco transversal de la política. La Policía Nacional y las entidades del Ministerio Público deben reconocer la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género⁶³ desde la concepción misma de los planes de prevención y atención, los cuales deben contemplar algunas medidas diferenciadas para gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgeneristas (en especial de estas últimas en el ejercicio de la prostitución, pues el riesgo de sufrir violencia o discriminación es más alto).

Un régimen que se basa en la privacidad hace que las personas oculten su orientación sexual, y socialmente crea la percepción de que no existen y que en consecuencia no hay que hacerse cargo de sus problemas. Un régimen basado en la igualdad sería mejor estrategia, pues ataca el corazón del problema y permite avanzar en derechos específicos: la igualdad en el empleo o incluso en las relaciones familiares (Cuvij; 2002: 35). Por consiguiente, el reconocimiento del género y su diversidad debe ir ligado a que la Policía reconozca a la población LGBT como sujetos de especial protección constitucional y que en consecuencia adopte medidas particulares para su protección y atención.⁶⁴

Hacer una caracterización periódica de las violaciones y del abuso policial en Colombia. Para orientar el desarrollo de las políticas o programas en contra del abuso policial, se debe caracterizar y conocer la dinámica del problema en las diferentes regiones del país, de modo que los programas y los recursos se concentren en los lugares donde ocurren con mayor frecuencia y se identifiquen las prácticas más comunes.

(...) el reconocimiento del género y su diversidad debe ir ligado a que la Policía reconozca a la población LGBT como sujetos de especial protección constitucional y que en consecuencia adopte medidas particulares para su protección y atención.

Crear un sistema unificado de denuncias por violaciones de derechos humanos contra la población LGBT. Mediante este sistema se deberían poder emprender, entre otras, las siguientes acciones: caracterizar a las víctimas; identificar las zonas del país particularmente afectadas por estas violaciones (también con un criterio temporal); determinar el número de denuncias; el número de miembros de la fuerza pública involucrados; los comandos y Centros de Atención Inmediata de la Policía; y el tipo de conducta denunciada o probada, entre otros aspectos.

⁶³ La orientación sexual “debería ser entendida como la capacidad de cada persona para una atracción emocional, afectiva y sexual hacia, y para las relaciones íntimas y sexuales con individuos de diferente o igual género, o de más de un género (heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad)” (Hammarberg; 2010: 6). “[...] La expresión de género es eminentemente social, y constituye una parte fundamental de la manera en la que somos percibidos y percibidas, y de nuestra percepción de los y las demás. Por lo tanto, juega un rol preponderante en las dinámicas sociales –incluyendo, decisivamente, aquellas dinámicas relacionadas con el reforzamiento de estereotipos de género y las violaciones a los derechos humanos” (Cabral; 2005:6).

⁶⁴ Los enfoques diferenciales de la política criminal, derivados del principio de no discriminación, no se reducen a los enfoques étnicos y de género, sino que también obligan a tener en cuenta los impactos diversos de esta política sobre otras poblaciones tradicionalmente discriminadas o en situación de vulnerabilidad, como las personas de escasos recursos económicos, la población LGBT, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes o los mayores adultos, entre otros. Informe final de la Comisión Asesora de Política Criminal, “Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano”, 31 de marzo de 2012, p. 23. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20informe127.PDF>.

El Ministerio Público debería hacer un seguimiento del sistema unificado de denuncias, lo que implica que toda denuncia relacionada con abuso policial contra la población LGBT debería ir con copia a la Defensoría del Pueblo. El objetivo de esto sería centralizar y sistematizar la información, y además poder asesorar a las víctimas cuando se trata de violaciones a los derechos humanos. Se debe regir, de otra parte, por los lineamientos desarrollados por la Comisión Asesora de Política Criminal.⁶⁵

Crear un comité para la coordinación interinstitucional. Los comandos de Policía, las autoridades locales y los órganos del Ministerio Público deben tener un espacio de coordinación en el que se traten los casos de violaciones de derechos humanos contra la población LGBT. También debería contemplarse la participación de la sociedad civil (víctimas, organizaciones o defensores de derechos humanos). Para tal efecto se debería crear un comité local de coordinación institucional, cuyas funciones principales serían: rendir de manera periódica informes sobre la situación del abuso policial; adoptar medidas preventivas; atender los casos de graves violaciones de derechos humanos.

Destinar un presupuesto autónomo para los programas que combaten el abuso policial. Es indispensable que esta política cuente con un presupuesto específico, autónomo y claro para el desarrollo de sus actividades y para una idónea rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deben considerar la necesidad de otorgar un rubro específico a las políticas de respeto y garantía de los derechos de la población LGBT.

Conclusiones y recomendaciones para la implementación de la política de prevención y atención

Para lograr adoptar medidas efectivas a favor de los derechos de la población LGBT en los casos de abuso policial se debe hacer un esfuerzo por crear parámetros o estándares que prevengan esta conducta y que permitan atender y proteger a esta población. Para tal efecto se recomienda: unificar la implementación de las medidas de prevención; crear rutas de atención para las víctimas de abuso policial; crear un procedimiento interno en la Policía Nacional; crear un mapa de riesgo y zonas seguras; formular acciones para combatir la impunidad; sistematizar buenas prácticas; disponer de patrullas de policías de vigilancia y de policía comunitaria para la población LGBT; dar órdenes claras y concretas contra el abuso policial; concebir y aplicar un esquema de capacitación y entrenamiento policial que incorpore medidas concretas contra el abuso.

Unificar la implementación de las medidas de prevención. Más allá de las capacitaciones, se deben poner en marcha estrategias que busquen garantizar la no repetición de las violaciones y abusos por parte de la Policía:

- Crear un perfil unificado para el oficial de enlace en el que se especifiquen sus funciones y tareas, y diseñar planes de trabajo unificados que permitan evaluar y medir el impacto de su trabajo.
- Crear un esquema de difusión de información sobre los derechos de la población LGBT y el abuso policial en los lugares públicos que suelen frecuentar (transporte público, entre otros).
- Cuñas radiales en diferentes emisoras, incluyendo las de la Policía Nacional.
- Información en la página web de la Policía y de las autoridades locales, como alcaldías y personerías.
- Línea de teléfono gratuita, diferente al 123 (se ha demostrado que en esta línea persisten los patrones de discriminación y que las quejas no son debidamente tramitadas).
- Otros medios de información según los recursos locales (secretarías municipales o departamentales).

.....
⁶⁵ Ibidem.

Crear un procedimiento interno en la Policía Nacional frente a las violaciones contra la población LGBT.

Se deben prohibir de manera expresa las violaciones de los derechos de la población LGBT y los abusos de la Policía en su contra. Los manuales de procedimientos y procesos deberán establecer que las medidas correctivas frente a los criterios de necesidad, grado de perturbación de la convivencia, proporcionalidad y corrección del comportamiento, reiteración de la conducta contravencional, reparación del daño causado y afectación de derechos fundamentales deben ser muy precisas. Previo a la construcción de procedimientos, es indispensable identificar los estereotipos de género que existen en la Policía Nacional, para así caracterizar mejor el problema.⁶⁶

Crear rutas de atención para las víctimas del abuso policial. En estas rutas deben quedar muy claros aspectos sustanciales, procesales y formales que faciliten la protección y garantía de los derechos de la población LGBT. En la ruta de atención, por ejemplo, se debe hacer una clara distinción entre amenaza y vulneración.⁶⁷ Puesto que su éxito depende del compromiso institucional de la Policía Nacional, de los órganos del Ministerio Público y de los órganos judiciales, deben ser construidas de forma interinstitucional. La ruta debe tener en cuenta aspectos procesales para que la aplicación de la justicia sea un hecho, y para garantizar el acceso a la salud cuando sea necesario. Debería existir también una carta de derechos de la población LGBT frente a la Policía Nacional, en la que se especifique cuáles son los derechos que deben ser protegidos y garantizados en las rutas de atención y qué hacer en casos de fallas o barreras para garantizar el acceso a la justicia.

Crear un mapa de riesgo como una medida para la caracterización del problema, y con el fin de tener una referencia geográfica de las zonas de riesgo y adoptar medidas preventivas para garantizar los derechos de la comunidad LGBT. El mapa de riesgo permite detectar las situaciones de peligro y ubicar los espacios públicos donde el abuso policial contra la población LGBT tiene mayor probabilidad de ocurrir. Esto contribuiría a que el Estado cumpla a cabalidad con su deber de prevenir y promover mecanismos para atacar el problema. El mapa, por otra parte, aportaría criterios objetivos para promover políticas y estrategias de prevención de violaciones masivas de los derechos humanos. Así, la población LGBT podría encontrar mayor protección y los daños que históricamente ha sufrido podrían ser mitigados, en especial los que sufren las personas trans, que son las más vulnerables. Para tal efecto se pueden retomar algunos aspectos del Sistema de Alertas Tempranas.⁶⁸

Sistematizar las buenas prácticas de la Policía Nacional con la población LGBT, y usar esta información como base de las capacitaciones de su personal y como parte de la memoria institucional de cada comando de Policía regional y departamental.

Crear patrullas de policías de vigilancia y policía comunitaria especializadas en la población LGBT, y disponerlas en los lugares donde este grupo tiene mayor presencia. Estas patrullas deberán recibir un exhaustivo entrenamiento en relación con los derechos de esta población, con sus necesidades y los riesgos que corre en términos de seguridad. Para fortalecer estas patrullas, y el trabajo local con la población LGBT, se recomienda también que en las estaciones de Policía que cubren las zonas donde hay mayor presencia de población LGBT, haya siempre oficiales de enlace. Estos oficiales de enlace local tendrán a su cargo la coordinación de las patrullas de vigilancia y de policía comunitaria asignadas a la población LGBT, y será el principal canal de comunicación con esta comunidad.

⁶⁶ Para identificar los estereotipos de género, Rebecca Cook propone tener en cuenta cuatro pasos necesarios: a) Nombrar el estereotipo; b) Identificar sus modalidades y medios de perpetuación; c) Exponer el prejuicio que ocasiona; d) Desarrollar las reparaciones adecuadas para eliminarlo (Cook; 2011: 231).

⁶⁷ La Corte Constitucional señala que la amenaza de vulneración de un derecho fundamental es una hipótesis distinta a la de la vulneración efectiva de tal derecho. Mientras que la vulneración de un derecho puede comprobarse mediante una verificación objetiva, la amenaza, en cambio, requiere que sean tenidos en cuenta elementos subjetivos y objetivos: el elemento subjetivo es “el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales”, mientras que el elemento objetivo hace referencia a la convalidación de esa creencia mediante acciones o hechos externos (Corte Constitucional; 1999). Para determinar la verificación del elemento objetivo, la Corte tiene en cuenta distintas situaciones, entre ellas, las siguientes: i) La individualización de la amenaza; ii) La situación específica del amenazado. iii) El escenario en el que se presentan las amenazas; iv) La inminencia del peligro (Corte Constitucional; 2005).

⁶⁸ El Sistema de Alertas Tempranas es un instrumento mediante el cual la Defensoría del Pueblo acopia, verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil –situaciones provocadas por el conflicto armado–, y advierte a las autoridades a las que les concierne el deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas. Información disponible en: <http://www.defensoria.org.co>.

Crear manuales de procedimiento. Se recomienda que el Comandante de la Policía Nacional dé las siguientes órdenes frente al abuso y las violaciones contra la población LGBT:

1. Al momento de entrar en contacto con población LGBT en el desarrollo de cualquier procedimiento policial, el trato de los agentes deberá ser respetuoso: no podrán usar expresiones discriminatorias, humillantes o estigmatizantes. Para dirigirse y designar a la población LGBT deberán usarse expresiones tales como homosexual, gay, lesbiana, bisexual, travesti, transgenerista o transexual, u otras que de ningún modo sean peyorativas. En el caso de personas transgeneristas, la policía deberá dirigirse a ellas por el nombre que éstas indiquen. En caso de que en la cédula figure un nombre masculino, el agente hará caso omiso del mismo, y mantendrá la interlocución con el nombre que la persona le haya indicado. En los registros oficiales se registrará con el nombre de la identificación y siempre se indicará en paréntesis el nombre que la ciudadana o ciudadano indique.

2. En ningún caso la policía podrá hacer juicios de valor sobre la orientación sexual identidad y expresiones de género de una persona. Tampoco podrán hacer comentarios sobre la forma de vestir o el estilo de vida que expresen las/los ciudadanas/os.

3. Los agentes de policía deberán tratar con respeto a las parejas del mismo sexo y deberán protegerlas ante cualquier ataque físico o verbal de particulares.

4. Las requisas de mujeres transgeneristas deberán ser realizadas por mujeres policías.

5. La detención de una persona por su orientación sexual o identidad de género está prohibida por la Constitución. Tampoco podrán ser detenidas ni amonestadas aquellas personas que tengan manifestaciones de afecto en el espacio público, manifestaciones que también están permitidas para los heterosexuales.

6. En caso de retención transitoria por razones debidamente establecidas en la ley, la Policía deberá garantizar la dignidad y los derechos de la población LGBT: se asegurará de que no sean sujetos de violencia por parte de otros retenidos, y cumplirá cabalmente la sentencia C-720 de 2007.⁶⁹

Establecer un esquema de capacitación y entrenamiento policial tendiente a incorporar medidas concretas contra el abuso policial. Es necesario ir más allá de las capacitaciones básicas sobre diversidad sexual o el aprendizaje de normas y decisiones judiciales sobre los derechos de las personas LGBT. Las capacitaciones y entrenamientos de la Policía Nacional deben incorporar información real, concreta y local sobre casos de abuso policial contra la población LGBT, y asegurar que se practiquen ejercicios de contacto e interlocución con esta comunidad con vistas a futuros operativos: la requisa, la retención transitoria o cualquier forma de detención, y todos los demás procedimientos policiales.

Recomendaciones para el seguimiento y evaluación de la política de prevención y atención

El fundamento de estas recomendaciones parte de la certeza de que es necesario contar con herramientas y mecanismos estandarizados que permitan comparar la labor que desarrollan los diferentes comandos regionales y departamentales. En este orden de ideas, hacemos las siguientes recomendaciones: crear un sistema de incentivos en la Policía; crear un modelo de evaluación e indicadores; formular acciones para combatir la impunidad; hacer rendición de cuentas específicas sobre abuso policial contra la población LGBT.

⁶⁹ La Corte Constitucional ordenó que esta medida correctiva debe tener en cuenta las siguientes reglas: “[...] la retención transitoria sólo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i) se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii) se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii) el retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv) la retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; v) los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi) los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda su condición”.

Crear un sistema de incentivos relacionados con la promoción y protección de los derechos de la población LGBT. La Policía es una institución jerárquica que funciona con un sistema de ascensos e incentivos. Por consiguiente, debería existir un reconocimiento para el miembro de la Policía o grupo de policías que demuestre compromiso con la prevención y protección de víctimas de abuso policial. Ésta sería también una forma de reconocer el trabajo que hacen los comandantes departamentales y los oficiales de enlace a favor del goce efectivo de los derechos de la población LGBT y un mecanismo para reconocer las buenas prácticas y replicarlas en otras ciudades.

En el marco de aplicación del decreto 1800 de 2000, por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía, debería tenerse como criterio la valoración de los logros de la gestión desarrollada a favor de la población LGBT, de modo que ésta incida en el otorgamiento de estímulos y ascensos, en la reubicación laboral, en la asignación de cargos y en la decisión sobre la permanencia en la Institución. Si bien en ningún caso este decreto es un instrumento de sanción, es positivo para la población y su manera de relacionarse con los agentes de la Policía.

Crear un modelo de evaluación e indicadores especiales para medir el impacto y los resultados frente a la erradicación del abuso policial contra la población LGBT. El modelo estaría destinado a medir el impacto de las intervenciones, comprender sus causas, interiorizar aprendizajes, permitir comparaciones, acumular conocimiento y la experiencia de algunos departamentos y visibilizar las buenas prácticas. Los indicadores son mecanismos de medición que están siendo utilizados por la Policía para monitorear el cumplimiento de las actividades, pero no tiene un enfoque diferencial que permita medir el impacto y los resultados a favor de poblaciones especialmente vulnerables. Por ejemplo, en la línea de base de indicadores de resultado sobre fortalecimiento del control policial, se debería hacer énfasis en el abuso y la violencia contra la población LGBT (DANE; 2009: 37). Damos algunos ejemplos de indicadores que deberían incorporarse y ser tenidos en cuenta:

- i. Porcentaje del personal de la Policía capacitado sobre las causas y las consecuencias del abuso y las violaciones de la Institución contra la población LGBT;
- ii. Porcentaje de investigaciones disciplinarias con fallo sancionatorio ejecutoriado según el tipo de conducta;
- iii. Porcentaje de investigaciones disciplinarias según el tipo de resultado (sanción, absolución);
- iv. Porcentaje de quejas e informes recibidos con decisión inhibitoria. De este modo sería posible medir y contrastar periódicamente las denuncias (en forma anual, por ejemplo), el tipo de conductas o delitos y las sanciones aplicadas.

Proponemos que en la línea de base de indicadores de proceso en relación con la población LGBT y la Policía se incorporen algunos indicadores que medirían los mecanismos adoptados para relacionarse y trabajar con esta comunidad:

- i. Percepción de trato igualitario por parte de la Policía hacia la población LGBT en los espacios públicos;
- ii. Porcentaje de la población LGBT satisfecha con el servicio que han recibido en las unidades policiales;
- iii. Percepción del desempeño policial en relación con su respuesta a las llamadas por casos de discriminación y violencia contra la población LGBT;
- iv. Percepción del desempeño policial en relación con la información que se brinda a la población LGBT;
- v. Tiempo de respuesta policial frente a los llamados que denuncian delitos contra la población LGBT (Salamanca; 2004: 16).

Como la gran mayoría de las instituciones del Estado, la Policía Nacional cuenta con indicadores para medir en forma periódica su desempeño, impacto y resultados. Haría falta, simplemente, crear variables que permitan diferenciar el impacto en la población LGBT. El Ministerio Público y las entidades del orden local también deben incorporar indicadores de género con énfasis en la población LGBT.

Crear unidades especializadas de investigación, como una forma de combatir la impunidad frente a violaciones de derechos humanos y faltas disciplinarias cometidas por miembros de la Policía que no hayan sido investigadas ni juzgadas por los jueces competentes. Se deben diseñar estrategias para aumentar el número de denuncias, el porcentaje de investigaciones efectivas y las condenas. Un primer paso consistiría en crear unidades especializadas en la Fiscalía General de la Nación para la investigación de delitos y graves violaciones de derechos humanos cometidas contra la población LGBT por miembros de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, o por particulares.⁷⁰

Se deben crear también indicadores judiciales que registren la incidencia real de estas investigaciones y sanciones, y que incluyan no sólo las quejas sino también otros medios de prueba: reportes de prensa, informes de las ONG de derechos humanos, otros casos judiciales en la misma zona (contexto) e informes de entidades gubernamentales e internacionales.

Hacer rendición de cuentas específicas sobre abuso policial contra la población LGBT. Se recomienda incorporar en el informe anual de la Policía un acápite sobre abuso policial contra la población LGBT. Este informe registrará los casos denunciados, las medidas preventivas y de intervención adoptadas y los avances y retrocesos de política pública, y su metodología deberá permitir hacer un seguimiento periódico. Será presentado y difundido en la comunidad LGBT y en las instituciones públicas en una reunión abierta convocada por la Policía. El informe estará disponible para consulta en la página web de la Policía. En igual sentido, el Ministerio Público debería incorporar también en su informe de rendición de cuentas aspectos específicos sobre las acciones y actividades realizadas para proteger y sancionar el abuso policial contra la población LGBT.

Si bien reconocemos los esfuerzos que hasta el momento ha hecho la Policía Nacional, el análisis cuantitativo y cualitativo del presente informe sobre los casos de abuso policial durante este período de estudio (años 2010 y 2011) demuestran que el problema persiste.

Las recomendaciones anteriores son los parámetros mínimos que una política pública orientada a erradicar el abuso policial contra la población LGBT debe contemplar. Si bien reconocemos los esfuerzos que hasta el momento ha hecho la Policía Nacional, el análisis cuantitativo y cualitativo del presente informe sobre los casos de abuso policial durante este período de estudio (años 2010 y 2011) demuestran que el problema persiste. El Gobierno Nacional, por lo tanto, debe adoptar medidas eficaces para poner fin a los abusos de autoridad y a las violaciones cometidas por agentes oficiales contra la población civil, abusos motivados por la discriminación en razón de la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género.

La única manera de reducir las brechas entre la oferta institucional y los problemas de prevención, atención y protección a favor de la población LGBT en casos de abuso policial, es diseñando e implementando una nueva política que tenga en cuenta las experiencias —positivas y negativas— recogidas en el marco de aplicación de la Directiva 006 de 2010. Por consiguiente, los mecanismos para la prevención, atención y protección de esta comunidad deben ser creados a partir de un modelo pensado en la materialización de los derechos de la población y basados en la evidencia (con metas e indicadores de impacto y resultado).

⁷⁰ La CIDH valora la iniciativa de algunos Estados de la región de crear unidades especializadas en el análisis e investigación de los delitos cometidos por y en contra de miembros de personas LGBTI (CIDH; 2011:154).

Anexo 1

Abuso policial contra la población LGBT (Informes sobre Colombia de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

INFORME	OBSERVACIÓN O RECOMENDACIÓN
Informe Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2011. A/HRC/19/21/Add.3. 31 de enero de 2012	"107. La Policía formuló una política de enfoque anti-discriminatorio hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales y personas transgénero. Sin embargo, esta población continúa enfrentando un alto grado de intolerancia y discriminación".
Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2010. A/HRC/16/22. 3 de febrero de 2011.	"Anexo 9. Se han registrado casos de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT), como el ocurrido en Medellín (Antioquia), el 8 de mayo, cuando una persona travesti fue golpeada hasta perder el conocimiento por 8 agentes de la Policía en el Comando de Atención Inmediata (CAI) del Parque Bolívar."
Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2009. A/HRC/13/72. 4 de marzo de 2010.	"Anexo - a) Se han denunciado casos de maltrato cometidos por miembros de la Policía Nacional contra la comunidad LGBT en varias comunas de Medellín (Antioquia)."
Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2006. A/HRC/4/48. 5 de marzo de 2007.	"También registró abusos policiales y malos tratos carcelarios contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT) en Bogotá, Cali y Bucaramanga. En las ciudades de Bogotá y Medellín y en el departamento del Valle hubo avances en la política de protección de los derechos de estas personas... También se reportaron denuncias ... abusos policiales (especialmente contra la población transgenerista trabajadora sexual) y malos tratos en las cárceles."
Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2005. Párrafo 86. E/CN.4/2006/9. 20 de enero de 2006.	"Lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas han sido víctimas ... de detenciones arbitrarias" ... "20. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas también han sido víctimas de malos tratos atribuidos presuntamente a agentes del Estado. Puede citarse la denuncia según la cual, en octubre, miembros de la Policía obligaron a desnudarse y agredieron verbalmente al representante legal del establecimiento 'Casa de Eventos Mango' de Barranquilla (Atlántico)."

Bibliografía

- ACNUDH – Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006): “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”, Ginebra [En línea, consulta 27 de junio de 2012]: http://www.americatinalatina.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1903.
- Cabral Mauro (2005). Expresión de género y derechos Humanos. “Transgender Justice”. Disponible en <http://web.gc.cuny.edu/clags/conf/transjustice.pdf>, p. 6.
- Caribe Afirmativo (2012). “Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales, y transgeneristas en la región Caribe, 2007-2010”. Cartagena. Disponible en: <http://www.caribeafirmativo.com/> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- COLOMBIA DIVERSA (2010). Informe: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009. Bogotá. Disponible en http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/PUBLICACIONES_FINAL/DOCUMENTOS/INFORMES_DH/documentos/SituacionderechoshumanospersonasLGBT2008_2009.pdf
- COLOMBIA DIVERSA (2008) Informe: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007. Bogotá. http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/PUBLICACIONES_FINAL/DOCUMENTOS/INFORMES_DH/documentos/InformederechoshumanopoblacionLGBT2006_2007.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Informe sobre seguridad y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, p. 35. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CP25032S.pdf> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Comisión Asesora de Política Criminal (2012). Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano, pp. 23-28. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20informe127.PDF> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). Segundo informe sobre la Situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, p. 154. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Cook, Rebecca y Cusack, Simone (2011). *Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales*, Profamilia, Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia (1999), sentencia T-212 de 1999.
- Corte Constitucional de Colombia (2005), sentencia T-686 de 2005.
- Corte Constitucional de Colombia (2011). sentencia T-314 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia (2012), sentencia T-453 de 2012.
- Cuví Rodríguez, Manuela (2002). “El derecho a la No Discriminación por motivos de orientación sexual en la jurisprudencia internacional de derechos humanos”. Universidad de Chile, Chile, p. 35.
- Departamento Nacional de Planeación (2010). *Políticas públicas hoy*. Bogotá, p.1. Disponible en: <http://www.dnp.gov.co/SaladePrensa/PublicacionesDNP/2010.aspx> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- DANE – Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2009), Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN–, *Línea base de indicadores de la Policía Nacional de Colombia*, Convenio interadministrativo N° 0013, Policía Nacional – DANE – FON-DANE, p. 37. Disponible en: http://www.dane.gov.co/files/planificacion/LineaBase/policia/Estructura_indicadores.pdf (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Hammarberg, Thomas (2010). *Derechos humanos e identidad de género*. Serie de publicaciones de TvT, volumen 1, Berlín, p. 6.
- Hernández, Gustavo (1999). “El análisis de las políticas públicas: Una disciplina incipiente en Colombia”, *Revista de Estudios Sociales*, Universidad de los Andes, Bogotá, pp. 80-81.

- Lyra, Paul (2010). *Campañas contra la homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México*, Organización Panamericana para la Salud, Washington, D.C., p. 10. Disponible en: <http://www.paho.org/english/AD/FCH/AI/homofobia.pdf> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Personería de Medellín (2011). Informe situación de derechos humanos en Medellín. Disponible en: <http://www.personeriamedellin.gov.co/> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Policía Nacional (2012). “Informe de gestión 2010-2011”. Dirección General, Oficina de Planeación, Bogotá, pp. 98-101. Disponible en: www.policia.gov.co (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Policía Nacional (2010). *Direccionamiento policial basado en el humanismo: Interlocución con la comunidad con diversidad sexual*. Dirección General, Grupo de Derechos Humanos. Disponible en: www.policia.gov.co (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Salamanca, Fernando. *Análisis comparativo de sistemas de indicadores pertinentes a la relación entre policía y comunidad*, Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Políticos, Universidad de Chile, 2004, p.16.
- Subirats, Joan. *Análisis y gestión de políticas públicas*, Editorial Ariel, España, 2008, p. 35.
- Zapata, Daniela. “Indicadores para el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, Serie Mujer y Desarrollo N° 91, CEPAL, Santiago de Chile, diciembre de 2007.
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2011. A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2010. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.hchr.org.co> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2009. A/HRC/13/72, 4 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.hchr.org.co> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2006. A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007. Disponible en: <http://www.hchr.org.co> (última visita: 7 de diciembre de 2012).
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2005. Párrafo 86. E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006. Disponible en: <http://www.hchr.org.co> (última visita: 7 de diciembre de 2012).

Normas consultadas

- Decreto 1800 de 2000, por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.
- Directiva Permanente 006 de 2010 de la Policía Nacional. Garantías y respeto a los derechos de la comunidad LGBT.
- Directiva Transitoria 058 de 2009 de la Policía Nacional. Garantías y respeto a los derechos de la comunidad LGBT.
- Ley 1015 de 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.
Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal.
- Ley 906 del 31 de agosto de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1015 de 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.

Calle 30A No. 6 - 22 Oficina 1102
Teléfono: (+57 1) 4831237
Fax: (+57 1) 2880393
info@colombiadiversa.org
Bogotá - Colombia

